



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO DOGMÁTICO DEL DELITO DE
INJURIAS**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GUILLERMO HELLMUND ROSAS**

MEXICO, D. F.

1960.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO DOGMATICO DEL

DELITO DE INJURIAS

C A P I T U L O S

- PRIMERO.-** BREVE RESEÑA HISTORICA
- SEGUNDO.-** ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO DE INJURIAS
- TERCERO.-** ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO DE INJURIAS
- CUARTO.-** CONCLUSIONES

CAPITULO PRIMERO

BREVE RESEÑA HISTORICA

1. FUERO REAL
2. LAS PARTIDAS
3. LAS LEYES DE TORO
4. LA NUEVA RECOPIACION
5. LAS LEYES DE INDIAS
6. LA NOVISIMA RECOPIACION
7. EPOCA PRECORTESIANA
8. EPOCA COLONIAL
9. MEXICO INDEPENDIENTE
10. LEGISLACION ACTUAL

— BREVE RESEÑA HISTÓRICA —

NO ES POSIBLE ANALIZAR NINGUNA FIGURA DE NUESTRO DERECHO, EN NINGUNA DE SUS RAMAS, SIN REMONTARSE AL DERECHO ESPAÑOL, CONSIDERANDO A ÉSTE COMO EL PADRE DEL NUESTRO.-- EN EL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL, ESCASAS SON LAS FIGURAS DELICTIVAS QUE LOS PUEBLOS SUDAMERICANOS NO HAN TIPIFICADO COMO TALES, PUES LOS ILÍCITOS TRADICIONALES SE REGULAN Y SANCIONAN-- CON MÍNIMAS DIFERENCIAS ENTRE CULTURAS SIMILARES Y MÁS AÚN -- CUANDO GUARDAN UNA RELACIÓN DE ASCENDIENTE A DESCENDIENTE. -- ASÍ PUES, RESULTA INTERESANTE Y NORMATIVO ANALIZAR LOS ANTECEDENTES DEL ILÍCITO OBJETO DE ESTE ESTUDIO Y DETERMINAR COMO HA EVOLUCIONADO DESDE SUS PRIMERAS REGLAMENTACIONES HASTA --- NUESTROS DÍAS. PARA LO ANTERIOR Y SIN PRETENDER ESTUDIAR EXHAUSTIVAMENTE DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO, EL DELITO -- QUE NOS OCUPA, INTENTAREMOS DESTACAR SUS NOTAS MÁS SOBRESALIENTES EN PRIMER LUGAR, EN EL FUERO REAL, LAS PARTIDAS, -- LAS LEYES DE TORO, LA NUEVA RECOPIACIÓN, LAS LEYES DE INDIAS Y LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN (1) Y POR OTRA PARTE, YA EN NUESTRO ÁMBITO TERRITORIAL, LA ÉPOCA PRECORTESIANA, LA ÉPOCA COLONIAL, EL MÉXICO INDEPENDIENTE Y DESDE LUEGO, LA LEGISLACIÓN ACTUAL.

ES PERTINENTE DESTACAR QUE EN EL ANTIGUO DERECHO ESPAÑOL Y DESDE LUEGO, POR HERENCIA EN ESTE DEL DERECHO ROMANO, SE USARON INDISTINTAMENTE LOS TÉRMINOS DIFAMACIÓN E INJURIAS, SIN QUE SE MARCARA NINGUNA DISTINCIÓN IMPORTANTE --

ENTRE ELLOS Y AÚN A LA FECHA, LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA NO DISTINGUE UN ILÍCITO DE OTRO, PUES, SUS CARACTERÍSTICAS, COMO -- ES BIEN SABIDO SON MUY SIMILARES.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE HACE MENCIÓN DE -- LAS LEYES DE INDIAS Y DE TORO, POR LA IMPORTANCIA QUE ÉSTAS-- TUVIERON EN EL MÉXICO COLONIAL.

1.- FUERO REAL

DENTRO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL ESPAÑOLA - - FEUDAL, NO OBSTANTE LA PRESENCIA DE LAS DISCIPLINAS ROMANÍSTICAS Y DE LO QUE EL DERECHO ROMANO SIGNIFICÓ, EXISTÍAN FUEROS LOCALES Y FORMAS DE PROCEDER EMANADAS MÁS QUE NADA DEL -- DERECHO CONSUECUDINARIO. ES EL MOMENTO EN EL CUAL, APARECE -- EL FUERO REAL, QUE TAMBIÉN SIRVE A AQUELLOS QUE CARECÍAN DE-- FUERO PROPIO, LO CUAL ACONTECE APROXIMADAMENTE A LA MITAD - - DEL SIGLO XIII, CONOCIÉNDOSELE TAMBIÉN COMO FUERO DE LAS LE-- YES O LIBRO DE LOS CONSEJOS DE CASTILLA.

SU ESTRUCTURA COMPRENDIÓ NORMAS DE LOS FUE -- ROS MUNICIPALES Y DESDE LUEGO, EN FORMA PREPONDERANTE, DEL -- FUERO JUZGO, COMPRENDIENDO BÁSICAMENTE LAS DISCIPLINAS CIVI-- LES Y PENALES.

ESTE FUERO SE COMPUSO BÁSICAMENTE DE CUATRO LIBROS, LOS CUALES SE SUBDIVIDIERON EN SETENTA Y DOS TÍTULOS.

EN EL LIBRO IV, ENCONTRAMOS LO REFERENTE AL DERECHO PENAL, MATERIA EN LA QUE RESULTA INNOVADOR EN CUANTO A QUE, CONSAGRA POR PRIMERA VEZ EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, EL PRINCIPIO DE "IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY". RESULTA TAMBIÉN NOTABLE QUE NO OBSTANTE SU CARÁCTER GENERAL, ESTABLECE UNA DELIMITACIÓN CLARA Y CERTERA ENTRE LO QUE ES EL DERECHO CIVIL PRIVADO Y LO QUE ES EL DERECHO PENAL PÚBLICO Y SUS RESPECTIVOS PROCEDIMIENTOS. NO OBSTANTE QUE EN CASTILLA RIGIÓ MENOS DE VEINTE AÑOS, SIN EMBARGO CONTINUÓ APLICÁNDOSE EN LOS REINOS SOMETIDOS A ALFONSO EL SABIO.

RESPECTO DE LAS INJURIAS, LAS CUALES SE TRATAN EN LAS LEYES PRIMERA Y SEGUNDA DEL TÍTULO TERCERO, CABE DECIR QUE COMO PENA, EN OCASIONES SE OBLIGABA AL AUTOR A DESDECIRSE, INDEPENDIEMENTE DE QUE, EN TODOS LOS CASOS SE APLICABA UNA SANCIÓN PECUNIARIA. PACHECO, CITA TRANSCRIBIENDO UN TEXTO DE LA LEY PRIMERA, QUE DESDE LUEGO, A MÁS DE CLARA, RESULTA CORRECTA: "TODO HOME QUE METIERE Á OTRO LA CABEZA SO EL LODO, PECHÉ TRESCIENTOS SUELDOS, LOS MEDIOS AL REY, É LOS MEDIOS AL QUERELLOSO' É SI NO LE FUERE PROBADO, SÁLVESE ASSI COMO MANDA LA LEY..." (2)

CABE COMENTAR RESPECTO AL TEXTO DE LA LEY CITADA, QUE SE NOTA EN EL MISMO, UN PRINCIPIO DE CONSIDERACIÓN DE LA PENA COMO VENGANZA DEL AGRAVIADO, AL PERMITIR QUE ESTECOBRE A MEDIAS CON EL REY, UNA PARTE DE LA SANCIÓN PECUNIA -- RIA QUE SE IMPONE AL DELINCUENTE. EN CAMBIO DE NO PROBARSE, -- NO ESTABLECE PENA NI SANCIÓN PARA EL QUE ACUSÓ FALSAMENTE, NO OBSTANTE QUE ÉSTE, CON SU ACUSACIÓN, TAMBIÉN INJURIÓ AL OTRO.

2.- LAS PARTIDAS

ES BIEN SABIDO QUE ESTA COMPILACIÓN, OBEDECE-- Y NACE BAJO EL SALUDABLE INFLUJO DE ALFONSO X, EL SABIO Y QUE MUCHOS DE SUS PRINCIPIOS AÚN ENCUENTRAN VIGENCIA EN NUESTRAS-- NORMAS, BIEN DIRECTAMENTE, AL HABERSE COPIADO EN EL IMPERATI-- VO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL, O BIEN INDIRECTAMENTE, AL EMPLEAR SE EN LAS CITAS DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO Y EN TODO CASO, DE LOS QUE TIENEN A SU CARGO LA INGRATA TAREA DE JUZGAR Y RE-- SOLVER EN LAS CONTROVERSIAS DE SUS SEMEJANTES.

ES SABIDO QUE LA REDACCIÓN DE ESTAS LEYES DU-- RÓ POCO MENOS DE 10 AÑOS, CONCLUYÉNDOSE EN EL AÑO DE 1265 Y - QUE AUNQUE SE DEBEN, COMO YA DIJIMOS, AL GENIO DE ALFONSO EL-- SABIO, EN UN PRINCIPIO RECIBIERON EL NOMBRE DE "LIBRO DE LAS-- LEYES", SIENDO HASTA EL REINADO DE ALFONSO XI, QUE SE CONO---

CIERON Y SE APLICARON RECIBIENDO EL NOMBRE DE PARTIDAS O SIETE PARTIDAS, POR ESTAR DIVIDIDA LA OBRA EN SIETE PARTES.

LAS LEYES QUE COMENTAMOS, DESDE LUEGO, RECIBEN UNA INFLUENCIA DEFINITIVA TANTO DEL DERECHO ROMANO, COMO DEL DERECHO CANÓNICO, SIENDO PERTINENTE RECORDAR PARA JUSTIFICAR ESTO, LA DECISIVA INFLUENCIA QUE ENTONCES EJERCÍA LA IGLESIA SOBRE TODAS LAS EXPRESIONES CULTURALES, DE CUALQUIER ORDEN, NO OBSTANTE, LO ESCASO QUE ÉSTOS ERAN.

NO ES POSIBLE ENCONTRAR UNA LEY EN ESPECIAL -- O PARTIDA, EN LA QUE SE CONCENTRE LA PARTE PENAL, SIN EMBARGO EN EL TÍTULO IX ... "DE LAS DESHONRRAS, QUIER SEAN FECHAS, A LOS BIUS, Ó CONTRA LOS MUERTOS, É DE LOS FAMOSOS LIBELLOS"... PODEMOS OBSERVAR QUE EXISTE UNA INNEGABLE MENCIÓN A LAS INJURIAS .

CONSIDERANDO QUE EL RESULTADO LÓGICO DEL ÍNCI TO QUE ESTUDIAMOS ES LA OFENSA CAUSADA, VEAMOS, COMO TRATA -- LA OFENSA Y LA DESHONRA, LA LEY VIGÉSIMA, ESTABLECE UNA PRIMERA DIVISIÓN ENTRE ATROCES O GRAVES Y LEVES, PERO EN AMBOS-- CASOS ES NECESARIA LA QUERELLA DE PARTE, SI ATENDEMOS A LO -- DISPUESTO EN LAS LEYES 9, 10 Y 11, QUE NO PERMITÍAN EL PROCEDIMIENTO OFICIOSO Y POR EL CONTRARIO, HACÍAN EXTENSIVO EL DERECHO DE QUERELLARSE A LOS HEREDEROS Y OTROS INTERESADOS.- ---

LA PENA, LA MENCIONA LA LEY 21, CUANDO DICE: ..."QUE FAGA EN--MIENDA DE PECHO DE DINEROS Ó QUE SEA ESCARMENTADO POR ELLO, --SEGÚN ALUEDRÍO DEL JUDGADOR"...

TAMBIÉN SE CONTEMPLÓ LA POSIBILIDAD DE QUE - -- LA DESHONRA SE CAUSARÁ A OTROS POR MEDIO DE LA ESCRITURA Y AL-RESPECTO CABE CITAR LA LEY TERCERA, TÍTULO IX, DE LA SÉPTIMA -PARTIDA, QUE DICE: ..."ENFAMAN, É DESHONRRAN UNOS Á OTROS, ---NO TAN SOLAMENTE POR PALABRAS, MÁS AUN POR ESCRITURAS, FACIEN-DO CANTIGAS, Ó INNOS, Ó DEYTADOS MALOS, DE LOS QUE HAN SABER--INFAMAR , ÉSTOS FAZEN A LOS VEGADAS PALADINAMENTE, É Á LAS VE-GADAS ENCUBIERTAMENTE, ECHANDO AQUELLOS ESCRITOS MALOS EN LAS-CASAS DE LOS GRANDES SEÑORES, É EN LAS IGLESIAS, É EN LAS PLA-ZAS COMUNALES DE LAS CIUDADES É DE LAS VILLAS, PORQUE CADA UNO LO PUEDE LEER. EN ESTO TENEMOS QUE RECIBEN GRAN DESHONRA AQUE-LLOS CONTRA QUIENES ES HECHO..." (3) .

3.- LAS LEYES DE TORO

ÉSTAS LEYES SE LLAMAN ASÍ, POR EL HECHO DE - -- QUE FUERON PUBLICADAS EN LA CIUDAD DE TORO, POR LAS CORTES REU-NIDAS EN ESE LUGAR EN EL AÑO DE 1505 , FUERON EN TOTAL 83 LE--YES, LAS CUALES SE ELABORARON A REQUERIMIENTO DE LAS CORTES --

DE TOLEDO, PUES LA APLICACIÓN DEL FUERO REAL Y LAS PARTIDAS, --
HABÍA DADO LUGAR A MUCHOS CONFLICTOS Y DUDAS.

ESTAS LEYES DIERON LUGAR A MÁS CONTROVERSIAS --
Y RECLAMACIONES RESPECTO A SU INTERPRETACIÓN Y MOTIVARON MÚLTIPLES SOLICITUDES EN TAL SENTIDO A LOS MONARCAS, LOS QUE SIN --
EMBARGO, NUNCA SE PREOCUPARON POR ESTABLECER UNA INTERPRETACIÓN O ACLARAR LAS DUDAS QUE DÍA A DÍA SURGÍAN. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LAS LEYES FUERON INCORPORADAS A LA NUEVA Y A LA NO--
VÍSIMA RECOPIACIONES, DEBIDO A LO CUAL TUVIERON VIGENCIA EN NUEVA ESPAÑA HASTA QUE EL MOVIMIENTO LIBERTARIO DE INDEPENDENCIA LLEGÓ A SU CULMINACIÓN.

SU CONTENIDO, YA NO TAN SIMPLISTA, NO VERSA ---
SOLO SOBRE CIVIL Y PENAL COMO ÚNICAS GRANDES DIVISIONES DEL --
DERECHO, SINO QUE YA DISTINGUE UN POCO MÁS Y ASÍ TRATA DE, DECLARACIÓN DE NORMAS APLICABLES EN LA DECISIÓN DE LOS PLEITOS -
(LEYES 1 Y 2); SUCESIONES (LEYES 3 A 46); MATRIMONIOS (LEYES-
47 A 62 Y 77 A 82); DERECHO PROCESAL (LEYES 63 A 67 Y 76); --
CONTRATOS (LEY 68); DONACIONES (LEY 69); RETRACTO GENTILICIO-
(LEYES 70 A 75); FALSO TESTIMONIO EN MATERIA CRIMINAL (LEY ---
83) .

EN EL CUERPO MENCIONADO, NO SE INCLUYERON LOS -

DELITOS CONTRA EL HONOR, POR LO QUE, A NUESTRO JUICIO, SIGUIERON APLICÁNDOSE LAS NORMAS DE LAS PARTIDAS DE ALFONSO EL SABIO.

SI SE HAN DE COMPARAR LAS LEYES DE LAS PARTIDAS, CON LAS DE TORO, NO OBSTANTE QUE ESTAS ÚLTIMAS PRETENDIERON ACLARAR LAS PRIMERAS, SE CONCLUIRÁ QUE AQUELLAS SON SUPERIORES A ÉSTAS Y ESA ES LA RAZÓN POR LA QUE, COMO MENCIONAMOS, LAS PARTIDAS AÚN HOY EN DÍA SE CITAN, EN CAMBIO, NADIE RECUERDA, COMO NO SEA DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO, LAS LEYES DE TORO, LAS QUE SIN EMBARGO TUVIERON UNA VIGENCIA MAYOR, COMO YA QUEDÓ EXPLICADO, PUESTO QUE, PARA NUEVA ESPAÑA, TUVIERON VALIDEZ HASTA LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA.

4.- LA NUEVA RECOPIACION

NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LOS CUERPOS DE LEYES QUE HEMOS MENCIONADO, LOS MONARCAS ESPAÑOLES FUERON MUY AFECTOS A EXPEDIR DISPOSICIONES AISLADAS Y ASÍ, AL CORRER DE LOS TIEMPOS SUCEDÍA QUE SOBRE UNA MISMA MATERIA, SE HABÍA LEGISLADO EN DIFERENTES OCASIONES Y EN LAS MÁS DE ELLAS, HABÍA CONTRADICCIONES, QUE DESDE LUEGO, CREABAN UN CLIMA DE INSEGURIDAD Y CONFUSIÓN SIN OLVIDAR DESDE LUEGO QUE EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN JURISDICCIONAL, ELLO PROVOCABA RESOLU-

CIONES CONTRADICTORIAS QUE LLEGABAN A TENER LA FUERZA DE LA COSA JUZGADA .

ASÍ PUES, SE HIZO NECESARIO EFECTUAR UNA RECOPI--
LACIÓN, CUYA INTEGRACIÓN SE INICIÓ EN 1544 Y CUYA PUBLICA--
CIÓN SE EFECTUÓ HASTA 1567, NO OBSTANTE QUE LA MENCIONADA IN--
TEGRACIÓN HABÍA SIGNIFICADO UNA INVERSIÓN DE TIEMPO DE 18 - -
AÑOS.

ESTA RECOPIACIÓN, POR CUANTO HACE A SU FORMA--
TO, SE DIVIDIÓ EN NUEVE LIBROS, LOS CUALES SE SUBDIVIDIERON -
EN TÍTULOS, Y ESTOS A SU VEZ, EN LEYES NUMERADAS, A LAS CUA--
LES PRECEDIERON SUS CORRESPONDIENTES SUMARIOS .

DEBE TOMARSE EN CUENTA QUE TODA ESTA RECOPILA--
CIÓN, SE INCLUYÓ LUEGO EN LA POSTERIOR, LLAMADA NOVÍSIMA RECQ
PILACIÓN, POR LO QUE AL HABLAR DE AQUELLA MÁS ADELANTE NOS ES
TAREMOS REFIRIENDO A ÉSTA.

5.- LAS LEYES DE INDIAS

EN ESTAS LEYES, A LAS QUE NOS REFERIREMOS A --
CONTINUACIÓN, NO SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS LOS DELITOS CON--
TRA EL HONOR, POR LO QUE EL COMENTARIO SERÁ SIMPLEMENTE, PAHA-

SEGUIR EL ORDEN CRONOLÓGICO, PERO NO PORQUE DEL MISMO PUDIERA RESULTAR ALGO SOBRESALIENTE PARA NUESTRO TEMA.

PARA ESTABLECER UN ORDEN EN EL ESTUDIO DE LA LEGISLACIÓN PARA LAS COLONIAS ESPAÑOLAS , SE DEBEN SEÑALAR -- PÁASICAMENTE DOS PERÍODOS FUNDAMENTALES, A SABER: EL PRIMERO.- COMPRENDE DOS SIGLOS, CONTADOS A PARTIR DEL DESCUBRIMIENTO -- DEL NUEVO MUNDO Y EN EL CUAL, SIN ORDEN DE NINGUNA ESPECIE, - EL ORDEN JURÍDICO SE FUÉ INTEGRANDO CON TODO TIPO DE DISPOSICIONES COMO CÉDULAS, INSTRUCCIONES, ORDENANZAS, ORDENES REALES DE LOS REYES DE CASTILLA, ETC., QUE SE IBAN DICTANDO PARA LOS PROBLEMAS ESPECÍFICOS CONFORME ESTOS SE IBAN PRESENTANDO.

UNA SEGUNDA ETAPA QUE YA PUEDE CONSIDERARSE-- MÁS TÉCNICA ESTABLECE YA UNA LEGISLACIÓN COLONIAL MÁS DEPURADA Y SE PRETENDE QUE UN ORDENAMIENTO ABARQUE NO YA UN CASO ESPECÍFICO, SINO TODA UNA MATERIA, TRATANDO ASÍ DE DAR A LA LEY SU CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE GENERALIDAD.

DE ESTE PERÍODO SE PUEDE CITAR COMO EJEMPLO -- OBRA DE ESPECIAL IMPORTANCIA, PUES MARCA YA EL PRINCIPIO DE - UN CICLO JURÍDICO NUEVO Y EL FIN DE LA QUE PUDIERAMOS LLAMAR-- LEGISLACIÓN MONÁRQUICA.

DESDE LUEGO, LA ENORME CANTIDAD DE DISPOSICIO-

NESE HACE INMINENTE LA NECESIDAD DE REUNIRLAS CODIFICÁNDOLAS Y ORDENÁNDOLAS, EN FORMA TAL, QUE FUERA POSIBLE SU CONSULTA Y - ASÍ, SE TIENE NOTICIA DE UN PRIMER INTENTO EN TAL SENTIDO, CON EL LLAMADO "CEDULARIO DE PUGA", REALIZADO EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA, EN EL AÑO DE 1563, POR EL LICENCIADO VASCO DE PUGA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, FUÉ HASTA EL AÑO DE -- 1681, CUANDO YA EN FORMA SERIA, SE EDITA POR VEZ PRIMERA LA -- LLAMADA "RECOPIACIÓN DE INDIAS", QUE SE COMPUSO BÁSICAMENTE-- DE NUEVE LIBROS DIVIDIDOS EN TÍTULOS Y ÉSTOS, A SU VEZ, DIVIDI-- DOS EN LEYES NUMERADAS.

COMO QUERIENDO DAR UN EJEMPLO PARA LA POSTERI-- DAD, LA COMPILACIÓN FUE EFECTUADA, SEGURAMENTE POR GENTES AJE-- NAS A LAS DISCIPLINAS DEL DERECHO, LAS QUE SIN ORDEN ALGUNO, - CREARON UN VERDADERO CAOS Y SI BIEN DESDE EL PUNTO DE VISTA -- DE CONTENIDO, LA OBRA RESULTA PLAUSIBLE PORQUE EN ELLA, EN FOR-- MA COMPLETA SE ENCUENTRAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE ATANIAN, A LA NUEVA ESPAÑA, SIN EMBARGO, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA-- TÉCNICA JURÍDICA, LA OBRA, NO SOLO DEJA MUCHO QUE DESEAR, SINO QUE NOS ATREVERÍAMOS A DECIR QUE CARECE ABSOLUTAMENTE DE VALOR PUES ES UN VERDADERO CAOS EN EL QUE SE MEZCLAN DE MANERA ABSO-- LUTAMENTE DESORDENADA, DISPOSICIONES DE TODAS CLASES, DEROGA-- DAS Y DEROGANTES, VIGENTES Y CADUCAS.

AL HABLAR DE LA COMPILACIÓN, ORTÍZ DE MONTELLANO, A QUIEN CITA MIGUEL S. MACEDO, DICE :

"ESTO CUERPO DE LEYES ES UN CAOS EN QUE SE HACINARON DISPOSICIONES DE TODO GÉNERO, MEZCLADAS, CONFUNDIDAS-- SIN RAZÓN DE SER; LAS DEROGATORIAS CON LAS DEROGADAS; LAS DE IMPORTANCIA TRASCEDENTAL, CON LAS DE INTERÉS TRANSITORIO; Y -- TODAS ELLAS REFERENTES A INSTITUCIONES, A COSAS, A PERSONAS,-- QUE SE PRESUPONEN CREADAS POR LA MISMA LEY, Y ELLO QUE ESA COMPILACIÓN COMPRENDE UNA LEGISLACIÓN NUEVA. (4).

ES EN LOS OCHO TÍTULOS DEL LIBRO SÉPTIMO, EN -- LOS QUE SE ABORDA LA CUESTIÓN PENAL Y ES EN EL ÚLTIMO DE DI -- CHOS TÍTULOS EN DONDE ENCONTRAMOS ALUSIÓN A LOS DELITOS Y LAS PENAS, ASÍ COMO A LA FORMA DE APLICARLAS, SIN EMBARGO, NINGUNA DE SUS 28 LEYES SE REFIERE AL TEMA DE NUESTRO ESTUDIO, COMO YA HABÍAMOS MENCIONADO AL PRINCIPIO DE ESTE COMENTARIO.

6.- LA NOVISIMA RECOPIACION

ESTE CUERPO LEGAL QUE COMO YA SE DIJO RECOGIÓ-- TODO LO RELATIVO A LA NUEVA RECOPIACIÓN Y AGREGÓ LO QUE HASTA LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN SE HABÍA LEGISLADO, ENCONTRÓ SU NECESIDAD DE SER, EN EL ESTRUCTURAR DENTRO DE UN SOLO ORDENAMIENTO LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTENÍAN EN LOS LLAMADOS AU--

TOS ACORDADOS QUE ERAN RESOLUCIONES DEL CONSEJO REAL. PARA ESTE FIN, SE SOLICITÓ AL SEÑOR LICENCIADO JUAN DE LA REGUERA VALDELOMAR, QUIEN ERA RELATOR DE LA CANCELLERÍA DE GRANADA, QUE REALIZARA TODOS LOS TRABAJOS DE COMPILACIÓN A EFECTO DE QUE EN UN TIEMPO PERENTORIO SE CONTARA YA CON LA NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA. ESTE CUERPO DE LEYES FUÉ SANCIONADO MEDIANTE LA REAL CÉDULA DICTADA EL 15 DE JULIO DE 1805, TIENE ESPECIAL IMPORTANCIA EN NUESTRO PAÍS, DEBIDO A QUE FUÉ OBSERVADA Y APLICADA HASTA QUE SE REALIZÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS CÓDIGOS PATRIOS.

LA COMPILACIÓN DE QUE HABLAMOS, SE COMPONE DE DOCE LIBROS DIVIDIDOS EN TÍTULOS, SUBDIVIDIDOS EN LEYES NUMERADAS A LAS QUE PRECEDEN EPÍGRAFES O SUMARIOS. EN EL LIBRO XII COMPUESTO DE CUARENTA Y DOS TÍTULOS, SE HACE REFERENCIA A LA CUESTIÓN PENAL Y A LOS PROCEDIMIENTOS PENALES, SIENDO EN EL TÍTULO XIV, DONDE SE HABLA ... "DE LAS INJURIAS, DE NUESTROS Y PALABRAS OBSCENAS"... (10 LEYES). LA PRIMERA DE LAS LEYES DEL TÍTULO ANTES MENCIONADO, CASTIGABA AL QUE PROFERÍA ALGÚN INSULTO CONTRA TERCERO, EN PRIMER LUGAR OBLIGÁNDOLO A DESDECIRSE, LO CUAL DEBERÍA REALIZAR EN PRESENCIA DEL ALCALDE Y DE OTROS HOMBRES REPUTADOS COMO BUENOS.

RESULTA DE ESPECIAL IMPORTANCIA PARA EL ESTUDIO QUE SE HACE EN ESTA TESIS, ANALIZAR LO SEÑALADO EN LA LEY---

OCTAVA, PUES EL PRECEPTO MENCIONADO SANCIONA LA INJURIA EJECUTADA POR ESCRITO: ...“POR LAS LEYES DEL REINO ESTÁ PROHIBIDO - BAXO DE GRAVES PENAS, Á PROPORCION DE LAS PERSONAS CASOS, TIEMPO Y LUGAR, LA COMPOSICIÓN DE PASQUINES, SÁTIRAS, VERSOS, MANIFIESTOS Y OTROS PAPELES SEDICIOSOS E INJURIOSOS Á PERSONAS - PÚBLICAS, Ó Á CUALQUIER PARTICULAR.

EN CONTRAVENCIÓN A ESTAS LEYES ...“ALGUNAS PERSONAS OCIOSAS Y DE PERNICIOSAS INTENCIONES, COMPONEN, DISTRIBUYEN Y EXPENDEN ESTOS PAPELES SEDICIOSOS...” Y DESEANDO APARTAR ESTA ZIZANA DE LA REPÚBLICA...” SE HAGA SABER POR EDICTO A TODOS LOS VECINOS ESTANTES Y RESIDENTES EN ESTA CORTE, DE CUALQUIER ESTADO, CALIDAD O CONDICIÓN QUE SEA, SE ABSTENGAN DE COM- PONER, ESCRIBIR, TRASLADAR DISTRIBUIR NI EXPENDER SEMEJANTES-- PAPELES SEDICIOSOS O INJURIOSOS, NI PERMITIR SU LECTURA A SU - PRESENCIA, Y QUE TODOS LOS QUE LOS TUVIERE LOS ENTREGUEN AL -- ALCALDE DEL CUARTEL, O AL MÁS CERCANO, EN LOS TÉRMINOS DE VEIN TICUATRO HORAS...” (5) .

7.- EPOCA PRECORTESIANA

ES BIEN SABIDO QUE ANTES DE LA LLEGADA DE HER-- NÁN CORTÉS A LA NUEVA ESPAÑA, EL ESQUEMA SIMPLISTA BAJO EL - - CUAL SE ORGANIZARON LOS PUEBLOS DE ANÁHUAC, NO SE DISTINGUIÓ -

PRECISAMENTE POR SER COMPLETO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO. RECORDEMOS QUE LAS NORMAS JURÍDICAS ERAN DE LA NATURALEZA MÁS ELEMENTAL Y QUE DESDE LUEGO MÁS PODÍAN TOMARSE POR CONSUE- TUDINARIAS QUE DE DERECHO ESCRITO, ASÍ PUES, EL DERECHO SE TRANSMITÍA DE GENERACIÓN EN GENERACIÓN SIN LLEGARSE A INTEGRAR EN CÓDIGOS, NO OBSTANTE LO CUAL, PUEDE DECIRSE QUE SE RECONO- CÍAN DIFERENTES GRUPOS DE NORMAS JURÍDICAS PARA LOS REYNOS, - TRIBUS Y FAMILIAS QUE SE ASENTARON EN EL ACTUAL TERRITORIO DE Mesoamérica.

UNA VEZ EN LA CONQUISTA, DESAPARECIERON DESDE LUEGO LA MAYOR PARTE DE LOS DATOS QUE EN UN MOMENTO DADO PUDIE- RAN ARROJAR LUZ RESPECTO A LA CONFORMACIÓN JURÍDICA DE ESTOS PUEBLOS, PUES LOS CONQUISTADORES DESEOSOS DE IMPONER NO SOLA- MENTE SU RELIGIÓN SINO TAMBIÉN SUS LEYES Y SUS COSTUMBRES, LU- CHARON DENODADAMENTE PARA ABATIR CUALQUIER MANIFESTACIÓN AUTÓC- TONA QUE PUDIERA SIGNIFICAR EL CONSERVAR ALGO DE LAS TRADICIO- NES PRECORTESIANAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DE LOS IMPRECISOS AN- TECEDENTES QUE SE RECOPIARON POR LOS HISTORIADORES, PODEMOS DETERMINAR CON PRECISIÓN QUE EXISTIÓ EL LLAMADO DELITO DE INJU- RIAS.

ENTRE LOS TRES PUEBLOS PRINCIPALES QUE HABITA-

RON EL VALLE DEL ANÁHUAC O SEA LOS MAYAS, LOS TARASCOS Y LOS--
AZTECAS, SOLO ENCONTRAMOS RASTROS DE ESTE DELITO Y POR TANTO --
DEL DE INJURIAS, EN EL PRIMERO Y EN EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRA --
DOS, QUIZÁ POR EL HECHO DE QUE SIENDO MÁS PERFECTA SU ORGANIZA
CIÓN SOCIAL, SOBRE TODO, EN EL CASO DE LOS MAYAS, SE PUEDE PEN
SAR QUE SU CONFORMACIÓN JURÍDICA RESULTÓ TAMBIÉN CON UN GRADO--
MAYOR DE PERFECCIÓN .

EL HISTORIADOR DE LANDA, AL HABLAR SOBRE EL PAR
TICULAR, SEÑALÓ : ..." LOS AGRAVIOS QUE HACÍAN UNOS A OTROS --
MANDABAN SATISFACER EL SEÑOR DEL PUEBLO DEL DAÑADOR, Y SI NO -
ERA OCASIÓN E INSTRUMENTO DE MAS PASIONES, Y SI ERAN DE UN MIS
MO PUEBLO LO COMUNICABAN AL JUEZ QUE ERA ÁRBITRO. Y EXAMINANDO
EL DAÑO MANDABA LA SATISFACCIÓN". EN OTRA PARTE SOBRE EL PARTI
CULAR TAMBIÉN SEÑALA: ..."LOS AGRAVIOS HECHOS CON MALICIA LOS
SATISFACÍAN CON SANGRE Y PUÑALADAS.." (6) .

ES POSIBLE SUPONER QUE CUANDO LOS MAYAS CASTI--
GAN CON TANTA SEVERIDAD LOS AGRAVIOS INFERIDOS CON MALICIA - -
SE ESTEN REFIRIENDO A CONDUCTAS CONSIDERADAS ACTUALMENTE COMO--
OFENSIVAS O INJURIANTES.

ES CONVENIENTE CITAR TAMBIÉN EN TODO CASO LA --
FAMOSÍSIMA OBRA DE ALFREDO CHAVERO, "MÉXICO A TRAVÉS DE LOS --

SIGLOS", PUES EN ELLA EL HISTORIADOR AL REFERIRSE A LOS AZTECAS, SEÑALA: ..."SIN DUDA QUE CONSIDERABAN LOS DELITOS DE INJURIAS Y DIFAMACIÓN, PUES EN EL CÓDICE MENDOCINO ESTÁ PINTADO EL VICIOSO DE MALA LENGUA Y CHISMOSO Y LO REPRESENTABAN CON DOS GRANDES OREJAS SOBRE LA CABEZA, PARA SIGNIFICAR QUE ANDABA OYENDO LAS VIDAS AJENAS PARA CONTARLAS Y A LOS QUE ERAN VICIOSOS EN MENTIR LES HENDÍAN EL LABIO PARA QUE FUESEN RECONOCIDOS"... (7) .

RECORDEMOS POR CUANTO HACE A LA CONFORMACIÓN DE LOS CÓDICES, QUE ÉSTOS ERAN TESTIMONIOS REALIZADOS POR LOS LLAMADOS "TLACUICILES" O ESCRITORES, PRECISAMENTE PARA LOS SACERDOTES Ó PARA LOS GRANDES SEÑORES, QUE DICHS CÓDICES SE ELABORABAN SOBRE PAPEL DE Maguey o PIEL DE VENADO SATINADA Y SE REFERÍAN POR SUPUESTO A LA CULTURA INDÍGENA, A LA HISTORIA O EN OCASIONES A LOS CONOCIMIENTOS EXISTENTES EN AQUÉLLAS ÉPOCAS A EFECTO DE MEDIR EL TIEMPO. PARA NUESTRA MALA FORTUNA, EL ACERVO CULTURAL CONTENIDO EN LA MAYORÍA DE LOS CÓDICES, SOLO PUDO SER APROVECHADO POR QUIENES TUVIERON ACCESO DIRECTO A ELLOS, PUES RECORDEMOS QUE MOCTEZUMA, CON EL PROPÓSITO DE HALAGAR A LOS CONQUISTADORES REGALÓ A CORTÉS, LA MAYOR PARTE DE ÉSTOS Y EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRAN FORMANDO DIVERSAS BIBLIOTECAS EUROPEAS O BIEN ENRIQUECIENDO COLECCIONES PARTICULARES COMO DATOS CURIOSOS, PODEMOS SEÑALAR, QUE EN NUESTRO MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SÓLO EXISTE UN CÓDICE DE -

LA ÉPOCA PREHISPÁNICA.

DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, PODEMOS PRESUMIR -- QUE AUNQUE RUDIMENTARIAMENTE DELIMITADO, EXISTIÓ EL DELITO DE INJURIAS ENTRE NUESTROS ASCENDIENTES INDÍGENAS, AUNQUE NO PODAMOS ESTABLECER LA FORMA EN QUE ÉSTE SE ENCONTRABA REGLAMENTADO.

8.- EPOCA COLONIAL

DEBEMOS ENTENDER POR ÉPOCA COLONIAL, LA COMPREDIDA ENTRE LA FECHA EN QUE CORTÉS ENTRÓ A MÉXICO EL 13 DE AGOSTO DE 1521, Y LA DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE -- NUESTRA PATRIA QUE SE REALIZÓ EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1821, -- ÉPOCA ESTA EN LA QUE NUESTRO PAÍS SE VIÓ CONQUISTADO ADEMÁS -- DE POR LAS ARMAS, TAMBIÉN POR LA IMPOSICIÓN DE UNA CULTURA -- OCCIDENTAL Y UNA RELIGIÓN QUE HACE QUE ALGUNOS PIENSEN, QUE -- EL PUEBLO DE MÉXICO ES CATÓLICO Y APOSTÓLICO .

CARLOS V, EL EMPERADOR BAJO CUYO MANDATO SE LLEVÓ A EFECTO LA MAYOR PARTE DE LOS GOBIERNOS DE LA COLONIA. PRETENDIÓ PRESERVAR Y RESPETAR LOS USOS, LAS COSTUMBRES Y EL DERECHO EXISTENTE ENTRE LOS CONQUISTADOS, CONDICIONÁNDOLO A QUE NO FUERAN CONTRARIOS A LA FÉ O A LA MORAL CASTELLANA, SIN EMBARGO, ES BIEN SABIDO QUE ESTE DESEÑO NO PASÓ DE TAL, PUES PRA

TICAMENTE EN NUESTRO SUELO SE IMPUSO Y SE HIZO VALER EL DERECHO EUROPEO, RECORDEMOS QUE LA LEYES DE TORO, DE LAS QUE HEMOS HABLADO ANTERIORMENTE, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LAS LEYES DE INDIAS ERAN COMUNES PARA LOS ESPAÑOLES Y SUPLETORIAS PARA LOS INDÍGENAS Y SE APLICABAN INDISTINTAMENTE EN LA NUEVA ESPAÑA. NO EXISTIÓ NUNCA UNA FORMA ORDENADA Y COHERENTE DE APLICAR LAS ORDENANZAS Y LEYES QUE SE ESTABLECIERON PARA NUEVA ESPAÑA Y ASÍ POR EJEMPLO EL FUERO REAL Y LAS PARTIDAS, LA NUEVA Y LA NOVÍSIMA RECOMPILACIÓN Y LAS ORDENANZAS EXPEDIDAS COMO LAS DE MINERÍA E INTENDENTES, SE EMPLEARON SIN NINGÚN ORDEN NI PRINCIPIO Y EN FORMA POR DEMÁS CONFUSA.

RECORDEMOS LO SEÑALADO POR MACEDO EN SU OBRA "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO", CUANDO REFIRIÉNDOSE A LO ANTERIOR DICE: "...LA CONQUISTA DE MÉXICO PUSO EN CONTACTO A DOS RAZAS, Ó, SI MEJOR SE QUIERE, A DOS GRUPOS DE RAZAS, TAN DISTANTES EN GRADOS DE CULTURA Y CIVILIZACIÓN QUE A NADIE PUEDE SORPRENDER QUE HAYA SIDO IMPOSIBLE LA FUSIÓN DE AMBOS ELEMENTOS, DE LOS CUALES EL ESPAÑOL TENÍA QUE IMPONER AL INDÍGENA SU LENGUA, SUS COSTUMBRES, SUS CREENCIAS Y SUS LEYES",... DE LA MISMA OBRA, EL AUTOR DE QUIEN COMMENTAMOS, TAMBIÉN SEÑALA : "...EN VANO EL EMPERADOR CARLOS V ORDENÓ QUE SE RESPETARAN Y CONSERVARAN LAS BUENAS LEYES Y COSTUMBRES DE LOS INDIOS. NINGUNA DE ELLAS, TUVO SANCIÓN EXPRESA EN LA LEGISLACIÓN NI EN LA JURISPRUDENCIA DE LA NUEVA ESPAÑA --

ÑA...” (8).

LO ANTES COMENTADO NOS PERMITE SEÑALAR QUE EN LA NUEVA ESPAÑA TUVIERON VIGENCIA LEYES DESDE LUEGO CLARAMENTE ESPAÑOLAS Y POR TANTO EUROPEAS RECORDEMOS QUE ESPAÑA DESDE LUEGO FUE DOMINADA POR LOS ROMANOS INICIALMENTE Y POR LOS GODO POSTERIORMENTE Y QUE DE ESA MEZCLA RESULTÓ LA CULTURA INCLUSO JURÍDICA QUE SE NOS IMPUSO POR LA NUEVA ESPAÑA. YA HEMOS COMENTADO ANTERIORMENTE LAS REFERENCIAS AL DELITO QUE ESTUDIAMOS EN EL FUERO REAL, EN LAS PARTIDAS Y LA NUEVA Y NOVÍSIMA RECOPIACIONES, POR LO QUE NO EMITIMOS NUEVOS COMENTARIOS SOBRE EL PARTICULAR.

9.- MEXICO INDEPENDIENTE

SEÑALAMOS ANTERIORMENTE QUE EL PERÍODO COLONIAL TERMINÓ EN SEPTIEMBRE DE 1821, CUANDO SE DECRETÓ LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO. INICIALMENTE DESDE LUEGO SE CONSERVÓ LA ESTRUCTURA LEGAL QUE EXISTÍA EN LA COLONIA, PUES ERA IMPOSIBLE PRETENDER QUE EN FORMA INMEDIATA SURGIERAN LEGISLADORES QUE CON PLENA CONCIENCIA DEL MOMENTO TANTO HISTÓRICO COMO CULTURAL POR EL QUE SE ATRAVEZABA, ESTABLECIERAN NORMAS QUE SIRVIERAN PARA REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRÉS RECIÉN LIBERTADOS. LOS PRIMEROS ESFUERZOS LEGISLATIVOS

QUE SE CONOCEN DENTRO DEL PERIODO INDEPENDIENTE, DESDE LUEGO TENDIERON A ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO Y POR TANTO SE REFIEREN A DERECHO CONSTITUCIONAL Y A DERECHO ADMINISTRATIVO, POR LO QUE EN SU PARTE MEDULAR, LAS RECOPIACIONES DE LAS LEYES DE INDIAS Y ALGUNAS OTRAS CONTINUARON TENIENDO VIGENCIA EN EL NUEVO RÉGIMEN. ... "LA CONSTITUCIÓN DE 1824, DE TIPO FEDERAL, REQUERÍA QUE CADA ENTIDAD TUVIERA SU LEGISLACIÓN PROPIA; PERO LA FUERZA DE LA COSTUMBRE Y LA NECESIDAD DE RESOLVER DE INMEDIATO LA CARENCIA DE LEYES LOCALES, HICIERON QUE EN 1838 SE TUVIERAN POR VIGENTES EN TODO EL TERRITORIO LAS LEYES DE LA COLONIA" ... (9).

SIN EMBARGO, LA URGENCIA LÓGICA PARA NORMAR DIVERSAS RELACIONES, HIZO QUE SE PRODUJERAN ALGUNAS DISPOSICIONES RESPECTO A LA ORGANIZACIÓN DE POLICÍA, PORTACIÓN DE ARMAS, ORDENACIÓN DE JUZGADOS PENALES, NO OBSTANTE LO CUAL, POR SER DETERMINACIONES DISPERSAS, JAMÁS RESOLVIERON EL PROBLEMA CREADO POR LA AUSENCIA DE UNA VERDADERA CODIFICACIÓN PENAL.

EL PRIMER CÓDIGO PENAL DE QUE SE TIENE MEMORIA EN NUESTRO PAÍS, NACIÓ EN EL ESTADO DE VERACRUZ Y SE HIZO PÚBLICO POR DECRETO DEL 8 DE ABRIL DE 1835, AUNQUE CON ANTERIORIDAD, EN EL AÑO DE 1831, SE HABÍA REALIZADO UN BOSQUEJO GENERAL DEL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL JAMÁS

LLEGÓ A TENER VIGENCIA. POSTERIORMENTE, NUEVAMENTE EN VERACRUZ EL 5 DE MAYO DE 1869, SURGE UN VERDADERO CÓDIGO REPRESIVO.

UNA VEZ CONCLUIDOS LOS PROBLEMAS MOTIVADOS POR-- LA INTERVENCIÓN FRANCESA, SE AVOCARON LOS TRATADISTAS AL ESTU-- DIO DE LA CODIFICACIÓN PENAL A EFECTO DE INTEGRAR UNA VALEDE-- RA PARA LA REPÚBLICA Y POR TANTO CORRESPONDIÓ AL QUE ENTONCES-- FUERA SECRETARIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, LICENCIA-- DO, ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO, PRESIDIR LOS TRABAJOS DE LA -- COMISIÓN NOMBRADA PARA DICHO EFECTO, LOS CUALES HABÍAN SIDO -- INTERRUPTIDOS POR LA INVASIÓN EXTRANJERA.

COMO RESULTADO DE LOS ESFUERZOS DE LA COMISIÓN-- A QUE HEMOS HECHO MÉRITO, SE TUVO EL PRIMER CÓDIGO PENAL PARA-- EL DISTRITO Y TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA COMÚN-- Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL, EL CUAL VIÓ LA -- LUZ PÚBLICA Y EMPEZÓ A REGIR EL 1º DE ABRIL DE 1872 .

EN EL CÓDIGO MENCIONADO, SE HABLABA BAJO EL RU-- BRO DE DELITOS CONTRA LA REPUTACIÓN, LOS INCLUIDOS EN EL TÍTU-- LO TERCERO DEL LIBRO TERCERO, DE LA INJURIA, LA DIFAMACION Y - LA CALUMNIA EXTRAJUDICIAL. SE HIZO CONSISTIR LA INJURIA PRÁC-- TICAMENTE EN LA MISMA CONDUCTA QUE AHORA TIPIFICA NUESTRO CÓ-- DIGO PENAL Y POR OTRA PARTE, LA CONDUCTA DIFAMATORIA, SIGUIÓ-- IGUAL SUERTE, SIENDO MENCIONADA EN EL ARTÍCULO 642

EL CÓDIGO A QUE HAGO MÉRITO, FUÉ SUBSTITUÍDO --
POR EL DE 1929 EN EL QUE EN EL LIBRO TERCERO XVIII, CONSIGNA-
DOS COMO DELITO CONTRA EL HONOR, ENCONTRAMOS LOS GOLPES Y ---
OTRAS VIOLENCIAS FÍSICAS SIMPLES, LA INJURIA, LA DIFAMACIÓN,-
LA CALUMNIA EXTRAJUDICIAL Y PARTICULARMENTE LA CALUMNIA JUDI-
CIAL Y EL DUELO .

NUEVAMENTE EL DELITO SUJETO A NUESTRO ESTUDIO,-
SE ENCONTRÓ TIPIFICADO EN FORMA SIMILAR A LA QUE SE CONTUVO -
EN EL CÓDIGO PENAL DE 1871, AUNQUE LA SANCIÓN SE ESTABLECIÓ--
DE MANERA DIFERENTE, COMO SE VERÁ MÁS ADELNTE .

10.- LEGISLACION ACTUAL

HEMOS DE RECORDAR QUE EL CÓDIGO PENAL DE 1929 -
A QUE HICIMOS MÉRITO ANTERIORMENTE, TUVO UNA DURACIÓN SUMAMEN
TE BREVE DE 2 AÑOS, HABIENDO SIDO SUBSTITUÍDO POR EL CÓDIGO--
ACTUALMENTE EN VIGOR DESDE EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1931.

LA INJURIA EN ESTE CÓDIGO, ES DEFINIDA EN FORMA
SIMILAR A LA DE LOS CÓDIGOS ANTERIORES COMO SE HA MENCIONADO-
... "INJURIA ES: ..."TODA EXPRESIÓN PROFERIDA O TODA ACCIÓN --
EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE -
HACERLE UNA OFENSA"...

**EN LOS CAPÍTULOS POSTERIORMENTE ANALIZAREMOS --
EL ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO DEL DELITO QUE NOS OCUPA.**

1. NOTAS TOMADAS DE APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO. MIGUEL S. MACEDO. EDITORIAL CULTURA, MÉXICO 1931.
2. PACHECO, JOAQUÍN FRANCISCO.- CÓDIGO PENAL, COMENTADO Y CONCORDADO, TOMO III, PÁGINA 183, IMPRESIÓN Y EDICIÓN DE MANUEL TELLO, MADRID, 1888.
3. PACHECO, JOAQUÍN FRANCISCO.- OPUS CIT.
4. MACEDO, MIGUEL S.- APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO. PÁGINA 166, EDITORIAL CULTURA, MÉXICO 1931.
5. PACHECO, JOAQUÍN FRANCISCO.- EL CÓDIGO PENAL, COMENTADO Y CONCORDADO, TOMO III, P: 199 Y 200 IMPRESIÓN Y EDICIÓN DE MANUEL TELLO, MADRID 1888.
6. DE LANDA, DIEGO, FRAY.- RELACIÓN DE LAS COSAS DE YUCATÁN, Pp. 41 Y 42, MÉXICO 1959.
7. CHAVERO, ALFREDO.- MÉXICO A TRAVÉS DE LOS SIGLOS. TOMO I, PÁGINA 660. EDITORIAL CUMBRE, MÉXICO, 1958
8. MACEDO, MIGUEL S.- APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO, Pp. 11 Y 12, EDITORIAL CUL-

TURA, MÉXICO 1931.

9. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO.
PÁGINA 112. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO,
1960.

CAPITULO SEGUNDO

**ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO DE
INJURIAS.**

- 1.- DEL DELITO EN GENERAL**
- 2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO**
- 3.- EL ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO SUJETO A ESTUDIO**
- 4.- SU TIPICIDAD.**
- 5.- LA ANTIJURIDICIDAD.**
- 6.- LA IMPUTABILIDAD**
- 7.- LA CULPABILIDAD**
- 8.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD**
- 9.- LA PUNIBILIDAD.**

1.- DEL DELITO EN GENERAL

AL PRETENDER INSTITUIR EN FORMA CATEGÓRICA UNA NOCIÓN GENERAL DEL DELITO, TENEMOS QUE AVOCARNOS A UNA EMPRESA SUMAMENTE DIFÍCIL. LA SOLA CONSIDERACIÓN DE TENER - - ESTE ORIGEN EN LAS REALIDADES SOCIALES Y HUMANAS QUE POR SU - NATURALLEZA SON CAMBIANTES SEGÚN LOS PUEBLOS Y LAS ÉPOCAS, CONVIERTEN EN VANO EMPEÑO ESTA INTENCIÓN .

EL DELITO A TRAVÉS DE LA HISTORIA, INDICA EL PROFESOR ESPAÑOL, RECIENTEMENTE DESAPARECIDO, LUIS JIMÉNEZ DE AZÚA, ... "SIEMPRE FUE UNA VALORACIÓN JURÍDICA: POR ESO - - CAMBIA CON ELLA"... (1).

ENTONCES, LA CATEGORÍA FILOSÓFICA DEL DELITO SIEMPRE ESTARÁ SUJETA A LOS CAMBIOS QUE HISTÓRICAMENTE-- SE DAN EN TODA COLECTIVIDAD.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ETIMOLÓGICO, LA - PALABRA DELITO, SOSTIENE EL MAESTRO MEXICANO IGNACIO VILLALOBOS, ... " DERIVA DEL SUPINO DELICTUM, DEL VERBO DELINCUERE, A SU VEZ COMPUESTO DE LINCUIERE, DEJAR, Y EL PREFIJO DE, EN LA-- CONNOTACIÓN PEYORATIVA, SE TOMA COMO LINCUIERE VIAN, O LINCUIERE-- CTAMBIAN: DEJAR O ABANDONAR EL BUEN CAMINO"... (2).

PRODUCTO DE LA IMPERIOSA NECESIDAD NACIDA DEL RIESGO QUE TODA CONDUCTA DELICTIVA REPRESENTADA PARA LOS BIENES JURÍDICAMENTE TUTELADOS, FUE LA PREOCUPACIÓN DE LOS ESPECIALISTAS POR CREAR CORRIENTES Y SISTEMAS EXPLICATIVOS DEL ACTO ANTISOCIAL.

DENTRO DE INNUMERABLES IDEAS QUE SE HAN EXPRESADO AL RESPECTO, TRATANDO DE ESTUDIAR LAS MÁS RELEVANTES, DESTACAN DOS PRINCIPALMENTE: LA CONCEPCIÓN IDEALISTA Y LA FORMA MATERIALISTA.

AL TRATAR DE EXPLICARLAS LO MÁS BREVEMENTE POSIBLE, OBSERVAREMOS CÓMO LA IDEALISTA AGRUPÓ LOS CRITERIOS TENDIENTES A ESTABLECER LA RAÍZ Y SUSTANCIA DEL DELITO, EN LA LABOR REFLEXIVA DEL HOMBRE, INDEPENDIEMENTE DE OTROS FENÓMENOS DE CARÁCTER SOCIAL. EN CUANTO A LA CORRIENTE MATERIALISTA, CUYA BASE RADICA EN LA JERARQUIZACIÓN DE LAS CLASES SOCIALES CON INTERESES OPUESTOS ECONÓMICAMENTE, SOSTIENE LA TESIS CONSISTENTE EN CONCEBIR AL DERECHO COMO UNA MANIFESTACIÓN RESULTANTE DE LA VOLUNTAD DE LA CLASE EN EL PODER, SIENDO ENTONCES, LOS DELITOS, INFRACCIONES A LAS NORMAS FIJADAS POR ESE GRUPO.

DESDE OTRO PUNTO DE VISTA LA DOCTRINA, PARA LLEGAR AL CONOCIMIENTO DE LA ESENCIA DEL DELITO, HA RECURRIDO A DOS MÉTODOS INTERPRETATIVOS PRINCIPALMENTE EL UNITARIO O TOTALIZADOR Y EL ANALÍTICO O ATOMIZADOR.

AL PRIMERO LO SOSTIENE ANTOLISEI, QUIEN AFIRMA: ... "LA REALIDAD DEL DELITO NO ESTÁ EN CADA UNO DE SUS COMPONENTES DEL MISMO NI TAMPOCO EN SU SUMA, SINO EN EL TODO Y EN SU INTRÍNSICA UNIDAD: SÓLO MIRANDO AL DELITO BAJO ESTE PERFIL, ES POSIBLE COMPRENDER SU VERDADERO SIGNIFICADO..." (3).

LA CONCEPCIÓN ANALÍTICA, POR SU PARTE, ESTUDIA AL DELITO ATENDIENDO PRINCIPALMENTE A SUS ELEMENTOS INTEGRANTES, CONSIDERÁNDOLOS ÍNTIMAMENTE LIGADOS ENTRE SÍ.

CON EL ARRIBO DE LA CORRIENTE POSITIVISTA SE INICIA EL ESTUDIO DEL DELITO COMO FENÓMENO NATURAL Y SOCIAL. EN RELACIÓN A ESTO ESTABLECE RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO: ... "ES LA ESCUELA POSITIVA, CON GARÓFALO, LA QUE INICIÓ LA CONSTRUCCIÓN DE LA FECUNDA NOCIÓN DEL DELITO, AL DISTINGUIR ENTRE DELITO NATURAL Y LEGAL, Y DEJAR EL ÚLTIMO COMO SIGNO DISTINTIVO DE LA ESCUELA CLÁSICA" ... (4).

PARA CONCLUIR, ENTRE LAS MODERNAS TEORÍAS QUE INTENTAN ENCONTRAR UNA VERDADERA NOCIÓN DEL DELITO, SOBRESALE LA ELABORADA POR BELING, COMPLEMENTADA POR MAX ERNESTO LAYER Y EDMUNDO MÉZGUER: ... "LA CONCEPCIÓN DOGMÁTICA DEL DELITO, ESTUDIADO COMO FENÓMENO DERIVADO DE LA CONDICIÓN HUMANA Y DE LA SOCIEDAD..."

Así, BELING DEFINE EL DELITO COMO - - - --
... "UNA ACCIÓN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA Y CORRESPONDIENTEMENTE
CULPABLE, QUE NO SE HALLA CUBIERTA POR UNA CAUSA MATERIAL-
DE EXCLUSIÓN DE PENA"... (5) .

MAYER, POR SU PARTE, INDICA ... "UN ACONTE-
CIMIENTO TÍPICO, ANTIJURÍDICO E IMPUTABLE"... (6) , Y A SU -
VEZ, MÉZGUER MENCIONA ... "LA ACCIÓN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA
Y CULPABLE"... (7) .

ESTE CRITERIO, HA SOSTENIDO EL ANDAMIAJE-
DOCTRINAL, ACOGIDO POR LOS PRINCIPALES ESTUDIOSOS DEL DERECHO
PENAL EN EL MUNDO, Y HA CONSTITUIDO UNA AUTÉNTICA GUÍA PARA-
EL ESTUDIO DEL DELITO. SE PUEDE AFIRMAR, SIN TEMOR A PECAR --
DE EXAGERADOS, QUE HA SIDO ABRAZADO, SOSTENIDO Y PERFECCIONA-
DO POR LOS PRINPALES EXPONENTES DE NUESTRA DISCIPLINA PENAL.

EUGENIO CUELLO CALÓN, INDICA: ... "LA AC-
CIÓN HUMANA, ANTIJURÍDICA, TÍPICA, CULPABLE Y PUNIBLE, CONSTITU-
YEN EL DELITO"... ESTE AUTOR MANIFESTÓ: ... "UNA NOCIÓN VERDA-
DERA DEL DELITO LA SUMINISTRA LA LEY MEDIANTE LA AMENAZA DE -
LA PENA. LO QUE REALMENTE CARACTERIZA EL DELITO ES SU SANCIÓN
PENAL"... (8) .

FERNANDO CASTELLANOS TENA, EN RELACIÓN A-
ESTE PUNTO INDICA: ... "NO SIEMPRE PUEDE HABLARSE DE LA PENA--

COMO MEDIO EFICAZ DE CARACTERIZACIÓN DEL DELITO"... Y POSTERIORMENTE AGREGA: ..."LA PUNIBILIDAD ES UNA CONSECUENCIA MÁS-O MENOS ORDINARIA DEL DELITO, PERO NO UN ELEMENTO ESENCIAL -- DEL MISMO"... (9).

AL PRACTICAR UNA REVISIÓN HISTÓRICA DE -- NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL CODIFICADA PARA EL DISTRITO FEDERAL ENCONTRAMOS TRES CÓDIGOS : EL DE 1871, EL DE 1929 Y EL QUE ES TÁ EN VIGOR DE 1931.

EL CÓDIGO PENAL DE 1871, QUE LLEVA EL -- NOMBRE DEL ILUSTRE JURISTA QUE PRESIDÓ LA COMISIÓN REDACTORA MEJOR CONOCIDO COMO CÓDIGO MARTÍNEZ DE CASTRO, DEFINIÓ AL ILICITO EN SU ARTÍCULO PRIMERO COMO ..."LA INFRACCIÓN VOLUNTARIA DE UNA LEY PENAL, HACIENDO LO QUE ELLA PROHIBE O DEJANDO DE -- HACER LO QUE MANDA"...

ESTE ORDENAMIENTO DEL QUE ALGUIEN DIJO -- QUE TENDRÍA UNA VALIDEZ TRANSITORIA, DURÓ VIGENTE 58 AÑOS.

EN EL AÑO DE 1929 APARECE EL CÓDIGO LLAMADO ÁLMARAZ, EL QUE DEFINÍA AL DELITO COMO ..."LA LESIÓN -- DE UN DERECHO PROTEGIDO LEGALMENTE POR UNA SANCIÓN PENAL"...

POR SU PARTE EL CÓDIGO EN VIGOR ESTABLE--

CE EN SU ARTÍCULO 7º COMO DELITO ... "EL ACTO U OMISIÓN QUE SAN-
CIONAN LAS LEYES PENALES"...

CABE DESTACAR QUE EN LOS ANTEPROYECTOS DE-
CÓDIGO PENAL DE 1949 Y 1958 PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FE-
DERALES, ASÍ COMO EL DE 1963 PARA TODA LA REPÚBLICA, NO APARE-
CE LA DEFINICIÓN DE DELITO. LA EXPLICACIÓN QUE SE PUEDE HACER-
AL RESPECTO ES QUE SI EN LA PARTE ESPECIAL DE NUESTRO ORDENA-
MIENTO PENAL SE REGLAMENTAN LOS HECHOS DELICTUOSOS, NO ES NE-
CESARIO ESTABLECER EL CONCEPTO DEL MISMO EN SU PARTE GENERAL.

2.- ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO

DE ACUERDO CON LA DEFINICIÓN EXISTENTE EN-
NUESTRO CÓDIGO PENAL, PODEMOS DEDUCIR COMO GENERALMENTE DELIC-
TUOSA TODA CONDUCTA SANCIONADA POR LAS LEYES PENALES. SIN EM-
BARGO, EXISTEN DELITOS NO PUNIBLES, CUANDO PROCEDE UNA EXCUSA-
ABSOLUTORIA, EN DONDE SE CONFIGURA EL ACTO DELICTIVO PERO NO -
PROCEDE SU APLICACIÓN PUNITIVA.

ÉSTO, AUNADO A LA ACEPTACIÓN DE QUE LA PE-
NA NO CONSTITUYE UN ELEMENTO SINE QUA NON PARA LA EXISTENCIA-
DEL DELITO, NOS CONDUCE A REFLEXIONAR CUÁLES PUEDEN SER CONS-
DERADOS ELEMENTOS ESENCIALES Y CUÁLES ÚNICAMENTE ACCIDEN-
CIALES.

RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO. EN SU OBRA "DERECHO PENAL MEXICANO" EN SU PARTE GENERAL, AL ARGUMENTAR SOBRE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, NOS SEÑALA: ... "EL ANÁLISIS JURÍDICO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO FUE HECHO CON INSUPERABLE PRECISIÓN PARA SU TIEMPO POR CARRARA EN SU TEORÍA DE LAS "FUERZAS DEL DELITO", O SEA DE LOS ELEMENTOS DE QUE RESULTA EL CONFLICTO ENTRE EL HECHO Y LA LEY DEL ESTADO. EL DELITO ES, PARA CARRARA, CONCURSO DE DOS FUERZAS; LA MORAL Y LA FÍSICA, LAS DOS - FUERZAS QUE LA NATURALEZA HA DADO AL HOMBRE Y CUYO DOMINIO CONSTITUYE SU PERSONALIDAD. LA FUERZA MORAL CONSISTE SUBJETIVAMENTE EN LA VOLUNTAD E INTELIGENCIA DEL HOMBRE QUE OBRA; ES INTERNA O ACTIVA. LA FUERZA FÍSICA CONSISTE OBJETIVAMENTE EN EL MOVIMIENTO DEL CUERPO; ES EXTERNA O PASIVA. AMBAS CAUSAN EL DAÑO MATERIAL DEL DELITO. COMO LAS DOS FUERZAS, MORAL Y FÍSICA, NO SE ENCUENTRAN SIEMPRE COMPLETAS, DE AHÍ LOS GRADOS DEL DELITO, QUE SON "TODO LO QUE FALTA EN LA INTENCIÓN O EN LA EJECUCIÓN..."

EL MISMO AUTOR, AGREGA:.. "LO PRIMERO PARA QUE EL DELITO EXISTA ES QUE SE PRODUZCA UNA CONDUCTA HUMANA . LA CONDUCTA ES, ASÍ, EL ELEMENTO BÁSICO DEL DELITO. CONSISTE EN UN HECHO MATERIAL, EXTERIOR, POSITIVO O NEGATIVO, PRODUCIDO POR EL HOMBRE..."

PETROCELLI, CONSIDERA ELEMENTOS DEL DELITO LOS NO CONSTITUTIVOS DE SU ESENCIA, PUES EL DELITO PUEDE - EXISTIR SIN ELLOS, INTERVINIENDO A VECES PARA MODIFICAR EN - MÁS O MENOS SU GRAVEDAD. (10),

DON CONSTANCIO BERNARDO DE QUIRÓS, APORTA SU DEFINICIÓN DEL DELITO ... "ACCIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA, IMPUTABLE Y CULPABLE, SANCIONADA BAJO UNA PENA, SEGÚN LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD"... (11)

SEBASTIÁN SOLER, OPINA: ...“ES UNA ACCIÓN TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA, CULPABLE Y ADECUADA A UNA FIGURA LEGAL, CONFORME A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE ÉSTA”... (12)

SE PUEDE OBSERVAR, COMO ÉL MISMO LO DICE, UNA SIMILITUD ESENCIAL CON BELING.

UNO DE LOS AUTORES MÁS RECONOCIDOS ES EL ESPAÑOL LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, QUIEN CONSIDERA AL DELITO: ...“AL ACTO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO, CULPABLE, SOMETIDO A VECES A CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD, IMPUTABLE A UN HOMBREY SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL”... (13). DE AHÍ SE DEDUCE, COMO CARACTERÍSTICAS DEL DELITO UNA ACTIVIDAD, LA TIPICIDAD, LA ANTIJURIDICIDAD, LA IMPUTABILIDAD, LA CULPABILIDAD, LA PUNIBILIDAD Y, EN DETERMINADOS CASOS, LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD.

CASTELLANOS TENA, ESTIMA ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO ...“ CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD, PERO ÉSTA ÚLTIMA REQUIERE DE LA IMPUTABILIDAD COMO PRESUPUESTO NECESARIO”... (14), Y AGREGA QUE AUN CUANDO NO GUARDAN UNA PRIORIDAD TEMPORAL EN CUANTO A SU APARICIÓN SÍ OBSERVAN UNA INNEGABLE RELACIÓN LÓGICA.

OPINIÓN SIMILAR PROPORCIONA IGNACIO VILLA
LOBOS, SOBRE LA NOCIÓN JURÍDICA DEL DELITO Y, ESA MISMA POS--
TURA LA ADOPTAMOS NOSOTROS POR CONSIDERAR QUE ESTOS RAZONA --
MIENTOS ESTÁN FUNDADOS SÓLIDAMENTE. EN EFECTO, COMO LO MANI--
FIESTAN LOS AUTORES MENCIONADOS, LA IMPUTABILIDAD ES UN PRESU
PUESTO LÓGICO DE LA CULPABILIDAD, LAS CONDICIONES OBJETIVAS -
DE PUNIBILIDAD SÓLO SE OBSERVAN EN ALGUNOS DELITOS Y LA PENAS
CONSECUENCIA LÓGICA DEL PROPIO DELITO, O SEA, LA REACCIÓN--
DE LA SOCIEDAD POR CONDUCTO DEL ESTADO. ESTAS RAZONES LAS CON
SIDERAMOS SUFICIENTES PARA ESTABLECER QUE NO SON ESENCIALES--
EN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO.

PROCEDEREMOS AHORA A ANALIZAR CADA UNO DE
LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DEL DELITO DE INJURIAS. AQUÍ ENTRA--
REMOS AL ESTUDIO DE LOS ESENCIALES Y DE LOS NO ESENCIALES, --
PRETENDIENDO, COMO EL PROPIO TÍTULO DEL TRABAJO LO INDICA, --
ELABORAR EL ESTUDIO DOGMÁTICO.

3.- LA CONDUCTA EN EL DELITO DE INJURIAS .

EL PRIMER ELEMENTO DEL DELITO ES LA CON--
DUCTA HUMANA. ASÍ HA SIDO CONSIDERADO DENTRO DE LA TÉCNICA --
MODERNA Y CONCRETAMENTE DENTRO DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL.-

EL ARTÍCULO 7º DE NUESTRO ORDENAMIENTO PUNITIVO PARA EL DISTRITO FEDERAL CLARAMENTE LO SUSTENTA.

SÓLO LA PERSONA HUMANA, INDICA CARRANCÁ Y TRUJILLO, ..." ES POSIBLE SUJETO ACTIVO DE LA INFRACCIÓN, PUES SÓLO ELLA PUEDE ACTUAR CON VOLUNTAD Y SER IMPUTABLE. EN CONSECUENCIA, LA RESPONSABILIDAD PENAL ES PERSONAL"... (15).

ES CIERTO QUE EN ALGÚN TIEMPO LOS ANIMALES Y LOS FENÓMENOS NATURALES FUERON CONSIDERADOS COMO SUJETOS ACTIVOS DE DELITO. AL RESPECTO INDICA IGNACIO VILLALOBOS, QUE RESULTA INNEGABLE, QUE LOS DELITOS SÓLO HAN DE BUSCARSE EN LA CONDUCTA HUMANA, ..."GUARDANDO DISCRETO Y RUBOROSO SILENCIO SOBRE AQUELLOS TIEMPOS EN QUE LA TORPE EXHIBICIÓN FLUCTUABA ENTRE LAS ACTITUDES ÉPICAS DE LA SOBERBIA, QUE MANDÓ AZOTAR LOS OCÉANOS, Y LOS MÁS DESCALIFICADOS SAINETES REPRESENTADOS POR LA TOGA, CON AUGUSTA Y PARADÓJICA FORMALIDAD PROCESAL, FRENTE AL BANQUILLO QUE OCUPABAN INDIFERENTES SANGUIJUELAS O BULLICIOSOS RATONCILLOS"...(16).

EL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT, AFIRMA ..."QUE NO ES LA CONDUCTA ÚNICAMENTE COMO MUCHOS EXPRESAN, SI NO TAMBIÉN EL HECHO, ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO"...(17).

IGUALES CONCEPTOS SOSTIENE PAVÓN VASCONCELOS AL AFIRMAR: ..."EL HECHO, POR SU MAYOR CONTENIDO, COMPREN-

SIVO DE LA CONDUCTA HUMANA, DE SU RESULTADO Y DEL NEXO CAUSAL ENTRE UNA Y OTRO, INTEGRA COMUNMENTE EL TÉRMINO DE MAYOR ACEPTACIÓN"... (18).

A ESTE RESPECTO CASTELLANOS TENA OPINA, ... "NO HAY INCONVENIENTE EN ACEPTAR EL EMPLEO DE AMBOS TÉRMINOS: CONDUCTA O HECHO, ADVIRTIENDO, SIN EMBARGO, QUE EN EL LENGUAJE ORDINARIO POR HECHO SE ENTIENDE LO OCURRIDO O ACAECIDO, E INDUDABLEMENTE EL ACTUAR HUMANO (CON O SIN RESULTADO MATERIAL), POR EFECTUARSE EN EL ESCENARIO DEL MUNDO ES, DESDE ESTE PUNTO DE VISTA UN HECHO. TAMBIÉN LOS FENÓMENOS NATURALES SON HECHOS. MAS SI CONVENCIONALMENTE SE HABLA DE HECHO PARA DESIGNAR LA CONDUCTA, EL RESULTADO Y SU NECESARIO NEXO CAUSAL, Y DEL VOCABLO CONDUCTA CUANDO EL TIPO SÓLO EXIGE UN ACTO O UNA COMISIÓN, LA DISTINCIÓN NOS PARECE ÚTIL"... (19).

AL DERECHO PENAL SÓLO LE INTERESAN AQUELLOS COMPORTAMIENTOS QUE SE EXTERIORIZAN. INÚTIL SERÍA TRATAR DE ENJUICIAR LOS PENSAMIENTOS, DESEOS O SENTIMIENTOS, POR NEGATIVOS QUE ÉSTOS FUERAN, PUES A LA NORMA PENAL NO LE IMPORTAN SI NO DEJAN HUELLA EN EL MUNDO EXTERNO.

LA CONDUCTA ENTENDIDA COMO UN PROCEDER HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO, ENCAMINADO A UN PROPÓSITO

SE MANIFIESTA EN UN HACER O EN UN NO HACER. EN SU CONCEPCIÓN POSITIVA SE HACE LO QUE ESTÁ PROHIBIDO Y EN SU EXPRESIÓN NEGATIVA SE DEJA DE HACER LO EXPRESAMENTE MANDADO, INFRINGIÉNDOSE ASÍ UNA NORMA PROHIBITIVA EN EL PRIMERO DE LOS CASOS Y UNA -- DISPOSITIVA AL ACTUAR MEDIANTE UNA OMISIÓN .

DE LA ANTERIOR DEFINICIÓN SE PUEDEN DEDUCIR COMO ELEMENTOS DE LA CONDUCTA LOS SIGUIENTES: A) UNA VOLUNTAD, B) UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD, C) UN DEBER DE OBRAR O DE ABSTENERSE Y, D) LA CONSECUCIÓN DE UN FÍN.

EN EL FACTOR VOLITIVO DEBERÁ EXISTIR UN COEFICIENTE INTERNO MÍNIMO PARA CONSIDERAR A LA ACTIVIDAD O A LA ABSTENCIÓN ENGLOBALADA DENTRO DEL MARCO DE UNA CONDUCTA HUMANA. LAS ACCIONES DERIVADAS DE MOVIMIENTOS REFLEJOS ORIGINADOS POR LOS ESTÍMULOS FISIOLÓGICOS SOBRE LOS NERVIOS MOTORES, NO SE PUEDEN CONSIDERAR VOLUNTARIOS POR NO INTERVENIR ESTE -- AGENTE.

LA CONDUCTA HUMANA SE PUEDE MANIFESTAR -- COMO UN ACTUAR COMISIVO U OMISO, PORQUE PUEDE CONSISTIR EN LA GENERACIÓN DE MOVIMIENTOS O EN SU ABSTENCIÓN. DENTRO DE LA ACTITUD OMISA DEBE DISTINGUIRSE, DICE CASTELLANOS TENA, ... "LA OMISIÓN SIMPLE O OMISIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN POR OMISION---

U OMISIÓN IMPROPIA"... ESTA ÚLTIMA CONTINÚA EXPLICANDO EL MISMO AUTOR, ..." HAY UNA DOBLE VIOLACIÓN DE DEBERES: DE OBRAR Y DE ABSTENERSE, Y POR ELLO SE INFRINGEN DOS NORMAS: UNA PRECEPTIVA Y OTRA PROHIBITIVA"...(20).

POR ÚLTIMO, LA CONDUCTA DEBERÁ ESTAR ENDE REZADA HACIA UN FIN. SU EXPOSICIÓN, YA SEA ACTIVA O PASIVA, DEBE ENTENDERSE GUIADA POR LA VOLUNTAD PARA EL LOGRO DE LA META PROPUESTA.

ASÍ, HABIENDO AGOTADO BREVEMENTE LO QUE SIGNIFICA JURÍDICAMENTE EL CONCEPTO CONDUCTA, VEREMOS ESTE MISMO ELEMENTO EN RELACIÓN CON EL DELITO DE INJURIAS.

CON RELACIÓN A LA CONDUCTA, EL DELITO DE INJURIAS ADOPTA LA FORMA DE ACCIÓN, SANCIONADA POR EL ESTADO, POR VIOLARSE UNA NORMA DE CARÁCTER PROHIBITIVO. EL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, INDICA QUE INJURIA ES:..."TODA EXPRESIÓN PROFERIDA O TODA ACCIÓN EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA..." DEBEMOS OBSERVAR CÓMO LA REALIZACIÓN DE LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA ESTÁ SUPEDITADA A UNA ACCIÓN, A UN HACER EFECTIVO CORPORAL Y VOLUNTARIO, CONSISTENTE EN UNA EXPRESIÓN PROFERIDA O EN UNA ACCIÓN EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA.

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

CONSIDERANDO EL TEXTO DEL ARTÍCULO 348 DE NUESTRO ORDENAMIENTO REPRESIVO, PODRÍAMOS CONCLUIR QUE EL DELITO DE INJURIAS ES EMINENTEMENTE DE ACCIÓN, PERO TAMBIÉN PUDIÉRAMOS PENSAR LA SITUACIÓN QUE PUDIERA DARSE CUANDO UN INDIVIDUO PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA DEJARA DE SALUDARLO PÚBLICAMENTE. ENTONCES ESTARÍAMOS EN LA HIPÓTESIS DE QUE ESTE ILÍCITO TAMBIÉN PUDIERA ENCUADRARSE DENTRO DE LOS DELITOS OMISIVOS.

EL OBJETO MATERIAL DEL DELITO LO CONSTITUYE LA MANIFESTACIÓN DE DESPRECIO CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA. ASÍMISMO EL OBJETO JURÍDICO EN EL ILÍCITO DE INJURIAS, ES EL HONOR, BIEN INCORPÓREO DERIVADO DE LA PROPIA DIGNIDAD -- Y TUTELADO POR LA LEY..

SE HA POLEMIZADO CON INSISTENCIA ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA QUE ENCIERRA EL DEFINIR LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MORALES ANTE EL DERECHO PENAL. ¿PODRÍA UNA PERSONA JURÍDICA, COMO ENTE PRODUCTO DEL DERECHO, TENER RESPONSABILIDAD COMO SUJETO ACTIVO EN LA CONSUMACIÓN DE UN DELITO?

PARA EL MAESTRO CARLOS FRANCO SODI LA RESPUESTA ES AFIRMATIVA. LAS SOCIEDADES AL PRESTAR AUXILIO O COOPERACIÓN A SUS MIEMBROS EN LA REALIZACIÓN DE UN DELITO, ---

QUEDAN SUJETAS A LA RESPONSABILIDAD PENAL SEÑALADA EN NUESTRO DERECHO POSITIVO PARA LOS CASOS DE COMPLICIDAD (21).

EN EL MISMO SENTIDO SE MANIFIESTA MATOS-- ESCOBEDO, AL AFIRMAR: ... "EL CÓDIGO PENAL DE 1931 REPRODUJO-- EN SU ARTÍCULO 11 EL PRINCIPIO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES. SI EL LEGISLADOR HUBIERA QUERIDO DESCONOCER ESE PRINCIPIO Y CAMBIAR LA POSTURA DE LA LEY PENAL, FÁCIL LE HUBIERA SIDO VOLVER AL TEXTO CLARO Y CATEGÓRICO DEL -- ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE 1871, O, POR LO MENOS, OMITIR TODA-- REFERENCIA A LAS SOCIEDADES, CORPORACIONES O EMPRESAS COMO SUJETOS PASIVOS DE MEDIDAS PENALES. NO LO HIZO ASÍ Y, POR EL -- CONTRARIO, INSISTIÓ EN LA IDEA DE LA RESPONSABILIDAD" ... (22).

DE SOFISMA CALIFICA ESTA SITUACIÓN IGNA-- CIO VILLALOBOS, PUES ACEPTAR EL SUPUESTO DE QUE NUESTRA NORMA PUNITIVA SANCIONE A LA PERSONA JURÍDICA, SERÍA LO MISMO QUE - PERMITIR TRASLADAR LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA FÍSICA HACIA LA PERSONA MORAL (23).

RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, QUIEN CITA A -- FLORIÁN, INDICA: ... "LA IMPUTABILIDAD DE DICHAS PERSONAS LLEVARÍA A PRESCINDIR DE LA PERSONA FÍSICA O INDIVIDUAL QUE LE-- DIÓ VIDA, COMO SUJETO SANCIONABLE, POR OTRA PARTE, LA PENA--

QUE SE APLICASE A LA CORPORACIÓN SE REFLEJARÍA SOBRE TODOS SUS MIEMBROS, SOBRE TODOS LOS SOCIOS, CULPABLES O INOCENTES: TAN SUMARIA JUSTICIA, SOBRE REPUGNAR AL POSITIVISMO PENAL MODERNO, REPUGNA TAMBIÉN A LA EQUIDAD Y AUN AL SENTIDO COMÚN"... (24)

FERNANDO CASTELLANOS TENA, SE DECLARA A FAVOR DE QUIENES NIEGAN LA POSIBILIDAD DE DELINQUIR A LAS PERSONAS JURÍDICAS, INDICANDO: "...SIN EMBARGO, INDISCUTIBLEMENTE CONSTITUYEN SUJETOS PASIVOS DEL DELITO COMO LAS PERSONAS FÍSICAS, EN ESPECIAL, TRATÁNDOSE DE INFRACCIONES PENALES DE TIPO PATRIMONIAL Y CONTRA EL HONOR"...(25).

EN NUESTRA OPINIÓN, CONSIDERAMOS CORRECTA LA POSTURA QUE NIEGA PERSONALIDAD ACTIVA A LAS SOCIEDADES O CORPORACIONES DENTRO DE LA GESTA DEL INJUSTO PENAL. PERO NOS PARECE ACERTADA LA OPINIÓN DE CONCEPTUAR A LAS EMPRESAS COMO SUJETOS PASIVOS DEL ILÍCITO PENAL, SOBRE TODO EN LOS CASOS DE INFRACCIONES DE TIPO PATRIMONIAL CONTRA EL HONOR. SOLAMENTE EN EL CASO CONCRETO DEL DELITO DE INJURIAS, LA PERSONA MORAL NO PUEDE REVESTIR EL CARÁCTER DE OFENDIDA, POR SER PRIVATIVO EL DESPRECIO A UNA PERSONA FÍSICA QUE ES LA ÚNICA CAPAZ DE CAPTAR UNA OFENSA, DEL MISMO MODO CARECE DE APTITUD ACTIVA POR AUSENCIA DE UNA VOLUNTAD PROPIA.

4.- LA TIPICIDAD

APEGÁNDONOS AL SISTEMA QUE MARCA FERNANDO CASTELLANOS TENA, DE CONSIDERAR A LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL ILÍCITO CARENTES DE UNA PRIORIDAD TEMPORAL, PERO GUARDANDO UNA INDUDABLE PRELACIÓN LÓGICA, ANALIZAMOS INICIALMENTE EL -- ELEMENTO OBJETIVO DEL DELITO, O SEA LA CONDUCTA, Y AHORA CONTINUAMOS CON EL ESTUDIO DE LA TIPICIDAD.

PARA QUE SE DÉ EL DELITO SE REQUIERE LA -- PRESENCIA DE UNA CONDUCTA HUMANA, PERO NO CUALQUIER CONDUCTA -- POR EL HECHO DE DARSE, ES DELITO, SE REQUIERE, QUE SEA, ADE-- MÁS, TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.

LA DOCTRINA DE LA TIPICIDAD ORIGINALMENTE FUÉ CONCEBIDA POR BELING, QUIEN CONSIDERABA A LA FIGURA COMO -- ELEMENTO DEL DELITO AUTÓNOMO DE LA ANTIJURIDICIDAD Y DE LA -- CULPABILIDAD ... "YA PASARON LOS TIEMPOS EN LOS QUE TODA AC -- CIÓN ANTIJURÍDICA Y CULPABLE ORIGINABA, SIN MÁS LA AMENAZA PE -- NAL. EL VAGO EPITETO QUE HABITUALMENTE SE AÑADÍA A LA ACCIÓN -- ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, PARA COMPLETAR EL CONCEPTO DE DELITO EL EPITETO "COMINADO CON UNA PENA" SÓLO GANA FIRMEZA CUANDO -- SE MANIFIESTA CLARAMENTE QUE HOY SÓLO PUEDEN CAER BIEN EN LA -- AMENAZA PENAL LOS TIPOS DE DELITO FIRMEMENTE PERFILADOS"... -- (26) ,

LA TIPICIDAD, VOCABLO USADO ÚNICAMENTE EN EL DERECHO PENAL, SE EQUIPARÁ A LA LOCUCIÓN LATINA "NULLUM CRIMEN SINE LEGE". SU CARÁCTER ESENCIAL, DENTRO DE LA FIGURA DEL DELITO, IMPIDE QUE EN SU AUSENCIA SE INTEGRE AQUÉL.

EL PRINCIPIO QUE RIGE ESTE ELEMENTO TIENE SU BASE, DENTRO DE NUESTRO DERECHO, INICIALMENTE EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FUNDAMENTAL, QUE EN SU TERCER PÁRRAFO INDICA: ... "EN LOS JUICIOS DEL ORDEN CRIMINAL QUEDA PROHIBIDO IMPONER POR SIMPLE ANALOGÍA Y AUN POR MAYORÍA DE RAZÓN, PENA ALGUNA QUE NO ESTÉ DECRETADA POR UNA LEY EXACTAMENTE APLICABLE AL DELITO DE QUE SE TRATA"... Y EN EL ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE:

"DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES".

LA CONDUCTA, PARA SER TÍPICA, SE DEBE AJUSTAR PERFECTAMENTE A LA DESCRIPCIÓN LEGAL. ASÍ HACEMOS REFERENCIA A MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, QUIEN AL HABLAR DEL TIPO EXPRESA: ... "ES LA DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA QUE, A VIRTUD DEL ACTO LEGISLATIVO, QUEDA PLASMADA EN LA LEY COMO GARANTÍA DE LIBERTAD Y SEGURIDAD Y, COMO EXPRESIÓN TÉCNICA DEL ALCANCE Y CONTENIDO DE LA CONDUCTA INJUSTA DEL HOMBRE QUE SE DECLARA PUNIBLE"... (27)

MÉZGUER INDICA, AL REFERIRSE AL TIPO: - -
 ...“EL INJUSTO DESCRITO CONCRETAMENTE POR LA LEY EN SUS DIVER-
 SOS ARTÍCULOS, Y A CUYA REALIZACIÓN VA LIGADA LA SANCIÓN PE--
 NAL”... (28) .

VILLALOBOS POR SU PARTE, DICE: EL TIPO ES
 ...“LA DESCRIPCIÓN DEL ACTO O DEL HECHO INJUSTO O ANTISOCIAL,
 PREVIAMENTE VALORADO COMO TAL, EN SU ASPECTO OBJETIVO Y EXTER-
 NO”... (29) .

POR SU PARTE, CASTELLANOS TENA, MANIFIES-
 TA QUE NO SE DEBE CONFUNDIR EL TIPO CON LA TIPICIDAD. ...“EL-
 TIPO ES LA CREACIÓN LEGISLATIVA, LA DESCRIPCIÓN QUE EL ESTADO
 HACE DE UNA CONDUCTA EN LOS PRECEPTOS PENALES. LA TIPICIDAD--
 ES LA ADECUACIÓN DE UNA CONDUCTA CONCRETA CON LA DESCRIPCIÓN-
 LEGAL FORMULADA EN ABSTRACTO”... (30) ,

ASÍ QUEDA ESTABLECIDA LA EXISTENCIA EN TO-
 DO DELITO, TANTO DEL TIPO COMO DE LA TIPICIDAD, AUN CUANDO EL
 UNO QUEDE INCLUIDO DENTRO DEL OTRO, CONSISTIENDO EL PRIMERO--
 EN EL DETALLE DE LA CONDUCTA HUMANA EN RELACIÓN A DETERMINADO
 ACTO ,

AL DESCRIBIR EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO -
 PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EL DELITO DE INJURIAS, LO HACE

EN UNA FORMA ESTÁTICA, REQUIERE DE LA CONDUCTA HUMANA, EL ADECUARSE AL DETALLE LEGISLATIVO PARA REVELAR LA TIPICIDAD.

ÉSTA, EN EL INJUSTO COMENTADO, GRAVITA FUNDAMENTALMENTE EN PROFERIR UNA EXPRESIÓN O REALIZAR UNA ACCIÓN PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA.

POR SIGNIFICAR LA TIPICIDAD EL ELEMENTO CONSTITUTIVO DE LA ACCIÓN INDISPENSABLE PARA LA SANCIÓN DE LA CONDUCTA INJURIOSA, REQUIERE DE UN ENCUADRAMIENTO EXACTO DENTRO DE LA FIGURA CREADA POR LA NORMA PENAL POSITIVA. POR TANTO, PARA PODER CONSIDERAR DEBIDAMENTE INTEGRADA LA TIPICIDAD EN EL DELITO MOTIVO DE ESTE TRABAJO, SE HACE INDISPENSABLE LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: EL OBJETIVO, CONFIGURADO POR LA EXPRESIÓN PROFERIDA O LA ACCIÓN EJECUTADA, Y, EL SUBJETIVO CONFORMADO POR LA IDEA DE MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA. ÉSTE SEGUNDO ELEMENTO DEBE SER NECESARIAMENTE DOLOSO.

PARA TAL EFECTO, SE PUEDE VALER EL SUJETO ACTIVO DE LOS MEDIOS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA LA REALIZACIÓN DEL FIN, POR EJEMPLO, PUEDE HACER USO DE LA FORMA VERBAL O DE LA ESCRITA, LAS CUALES PUEDEN ADQUIRIR DIFERENTES MANI-

FESTACIONES . LA PRIMERA, PUEDE UTILIZAR FRASES, GRITOS, CANTIONES, ETC. LA ESCRITA, TAMBIÉN PUEDE CONTENER DIVERSAS FORMAS, PUES SE PUEDE REALIZAR A TRAVÉS DE UN MANUSCRITO, DE UNA PINTURA DE ALGÚN DIBUJO, DE PUBLICACIÓN PERIODÍSTICA, ETC., - PERO ADEMÁS SE PUEDE PENSAR EN LA POSIBILIDAD DE SIMPLEMENTE-REALIZAR SEÑAS, ADEMANES O ACTITUDES QUE PUDIERAN LLENAR EL TIPO LEGAL, SIEMPRE QUE SE HAGA CON EL FIN DOLOSO DE PROVOCAR UNA OFENSA.

5.- LA ANTIJURIDICIDAD

LA ANTIJURIDICIDAD ES OTRO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO, ES CONSIDERADO COMO LA MOTIVACIÓN-DE LA TIPICIDAD, PUES AL ACUÑARSE UN TIPO DENTRO DE LA LEGISLACIÓN REPRESIVA, ES PORQUE SE ESTIMA ANTIJURÍDICA LA CONDUCTA EN ÉL DESCRITA.

YA SE HA DEJADO ESTABLECIDO, QUE ÚNICA --MENTE LA CONDUCTA HUMANA PUEDE ENGENDRAR EL DELITO, SIN EMBARGO, TAMBIÉN HEMOS DEJADO ASENTADO QUE NO TODA CONDUCTA ES DELICTUOSA, PUES PARA ELLO ES NECESARIO QUE ÉSTA SEA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE.

ES POR ESO NECESARIO ESPECIFICAR LO ANTI-

JURÍDICO DE LA CONDUCTA EN EL ILÍCITO OBJETO DE ESTE ESTUDIO, PUES SI NO ANALIZÁRAMOS ANTICIPADAMENTE LA IMPORTANCIA DE ESTA FIGURA COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, SU NOCIÓN PODRÍA PECAR DE IMPRECISA.

...“UN HECHO SE DICE ANTIJURÍDICO O JURÍDICAMENTE ILÍCITO CUANDO ES CONTRARIO AL DERECHO. ESTE CALIFICATIVO DE CONTRARIEDAD AL DERECHO SE LLAMA ANTIJURIDICIDAD O ILICITUD JURÍDICA Y EXPRESA PRECISAMENTE LA RELACIÓN DE CONTRADICCIÓN ENTRE UN HECHO Y UN DERECHO. ADEMÁS DE ESTA CONTRARIEDAD A LA NORMA, LA ANTIJURIDICIDAD IMPLICA INDUDABLEMENTE, UNA CONTRARIEDAD A LA OBLIGACIÓN Y UNA CONTRARIEDAD AL DERECHO EN SENTIDO SUBJETIVO, O SEA, A LAS DOS SITUACIONES EN QUE SE ENCUENTRAN AL SUJETO CON RESPECTO A LA NORMA”... (31).

MARIANO JIMÉNEZ HUERTA, OPINA AL RESPECTO, QUE UNA CONDUCTA ES ANTIJURÍDICA CUANDO ...“LESIONA UN BIEN JURÍDICO Y OFENDE LOS IDEALES VALORATIVOS DE LA COMUNIDAD”... Y AÑADE ...“MATIZA Y TIÑE LA CONDUCTA DE UN COLOR O TONALIDAD ESPECIAL”... (32).

RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO, AL HABLAR DE LA ANTIJURIDICIDAD SUBRAYA, ...“LA OPOSICIÓN A LAS NORMAS DE CULTURA, RECONOCIDAS POR EL ESTADO”... COMPLEMENTANDO POSTERIOR-

MENTE: ... "CUANDO DECIMOS OPOSICIÓN A LAS NORMAS NO NOS REFERIMOS A LA LEY. NOS REFERIMOS A LAS NORMAS DE CULTURA, O SEA-- A AQUÉLLAS ÓRDENES Y PROHIBICIONES POR LAS QUE UNA SOCIEDAD--- EXIGE EL COMPORTAMIENTO QUE CORRESPONDE A SUS INTERESES, CUANDO ESTAS NORMAS DE CULTURA SON RECONOCIDAS POR EL ESTADO, LA-- OPOSICIÓN A ELLAS CONSTITUYE LO ANTIJURÍDICO"... (33).

IGNACIO VILLALOBOS, SE ADHIERE A LA ESTRUCTURA DUALISTA DE LA ANTIJURIDICIDAD CREADA POR FRANZ VON - - - LISZT, QUIEN CONSIDERA UNA DISTINCIÓN SUBSTANCIAL ENTRE LO ANTIJURÍDICO FORMAL Y LO ANTIJURÍDICO MATERIAL, EL MAESTRO MEXICANO OBSERVA: ... "ANTI JURIDICIDAD ES OPOSICIÓN AL DERECHO, --- Y COMO EL DERECHO PUEDE SER LEGISLADO, DECLARADO POR EL ESTADO Y FORMAL, O BIEN DE FONDO, DE CONTENIDO O MATERIAL, TAMBIÉN DE LA ANTIJURIDICIDAD SE PUEDE AFIRMAR QUE ES FORMAL POR CUANTO SE OPONE A LA LEY DEL ESTADO, Y MATERIAL POR CUANTO AFECTA-- LOS INTERESES PROTEGIDOS POR DICHA LEY"... (34).

POR SU PARTE LUIS JIMÉNEZ DE AZUA RECHAZA-- CON ENERGÍA LO CONCEPTUADO POR EL ABSURDO DUALISMO EN LO VALORATIVO, INDICANDO' ... "BIEN MIRADO, TODO SE REDUCE A QUE VON - LISZT, CONFUNDE LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL CON LA TIPICIDAD, -- EN SUMA LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL ES LA TIPICIDAD Y LA ANTIJURIDICIDAD MATERIAL ES LA ANTIJURIDICIDAD PROPIA. EL ERROR ESTÁ EN QUE CON LA TERMINOLOGÍA LISZT SE HACE VALORATIVA (NORMATI--

VO A LO FORMAL QUE ES DESCRIPTIVO, TÍPICO),... (35). EN IGUALES TÉRMINOS SE PRONUNCIAN EN CONTRA DE LA CONCEPCIÓN DUALISTA DE LA ANTIJURIDICIDAD SEBASTIÁN SOLER Y BIAGIO PETROCELLI.

PARA CASTELLANOS TENA, ..."LA ANTIJURIDICIDAD CONSTITUYE UN CONCEPTO UNITARIO, ES EL RESULTADO DE UN JUICIO SUBSTANCIAL"... DE LA MISMA FORMA NOS DA SU IDEA RESPECTO A LA ANTIJURIDICIDAD: ..." ES UN CONCEPTO NEGATIVO, UN ANTI, LÓGICAMENTE EXISTE DIFICULTAD PARA DAR SOBRE ELLA UNA IDEA POSITIVA, SIN EMBARGO, COMUNMENTE SE ACEPTA COMO ANTIJURÍDICO LO CONTRARIO AL DERECHO"... (36).

ASÍ CONSIDERANDO LAS OBSERVACIONES QUE HE MOS HECHO AL RESPECTO, ENFOCÁNDOLAS AL DELITO QUE NOS OCUPA, PODEMOS CONCLUIR QUE LA ANTIJURIDICIDAD SE REVELA, EN EL DELITO DE INJURIAS, CUANDO LA CONDUCTA DEL SUJETO ACTIVO SE ADECUA AL PRECEPTO QUE TUTELA EL HONOR, LESIONÁNDOLO, SIEMPRE Y CUANDO ESA CONDUCTA NO SE ENCUENTRE AMPARADA O CONSENTIDA POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN, SITUACIÓN QUE DIFÍCILMENTE PUDIERA DARSE, PERO QUE TRATAREMOS POSTERIORMENTE.

5.- LA IMPUTABILIDAD.

COMO PRESUPUESTO NECESARIO PARA QUE SE DÉ LA CULPABILIDAD, NACE LA IMPUTABILIDAD, SU PRESENCIA SE HA

CE NECESARIA PREVIA DE ÉSTA PARA LA REVELACIÓN DE AQUÉLLA. --
ASÍ OBSERVAMOS, COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA SANCIONAR--
AL SUJETO ACTIVO DE UN DELITO. SU CAPACIDAD PARA COMPRENDER--
Y PARA QUERER EL HECHO ILÍCITO. ES DECIR. SU CALIDAD DE IMPU-
TABLE.

EN LAS ESCUELAS CLÁSICA Y POSITIVA, SE --
DAN SUS RESPECTIVOS PUNTOS DE VISTA, PARA LA PRIMERA LA IMPU-
TABILIDAD TIENE COMO ORIGEN EL LIBRE ALBEDRÍO, SIENDO EL AGEN-
TE INIMPUTABLE CUANDO NO CONCURRE LA LIBRE VOLUNTAD. DIFEREN-
TEMENTE OPINAN LOS POSITIVISTAS PUES PARA ELLOS ESTE PRESU--
PUESTO GIRA EN TORNO DE LA DEFENSA SOCIAL, RADICANDO LA IMPU-
TABILIDAD EN TODAS LAS PERSONAS POR SUS ACTOS PUNIBLES Y POR -
EL SÓLO HECHO DE VIVIR EN SOCIEDAD, SIN TENER PARA ELLOS TRAS-
CEDENCIA ALGUNA LOS FACTORES, CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, SEÑALA: ..."PARA QUE
LA ACCIÓN SEA INCRIMINABLE, ADEMÁS DE ANTIJURÍDICA, TÍPICA Y-
PUNIBLE HA DE SER CULPABLE. AHORA BIEN, SÓLO PUEDE SER CULPA-
BLE EL SUJETO QUE SEA IMPUTABLE.

... "IMPUTAR ES PONER UNA COSA EN LA CUENTA
DE ALGUIEN, LO QUE NO PUEDE DARSE SIN ESE ALGUIEN, Y EN EL --
DERECHO PENAL SOLO ES ALGUIEN AQUEL QUE, POR SUS CONDICIONES-
PSÍQUICAS SEA SUJETO DE VOLUNTARIEDAD" ... (37).

EN TÉRMINOS SIMILARES SE PRODUCE EUGENIO-CUELLO CALÓN AL INDICAR: ... "CUANDO EL AGENTE CARECE DE LA CAPACIDAD PUEDE FALTAR CUANDO NO SE HA ALCANZADO UN DETERMINADO GRADO DE MADUREZ FÍSICA O PSÍQUICA, O CUANDO LA CONCIENCIA O LA VOLUNTAD ESTÁN ANULADAS O GRAVEMENTE PERTURBADAS DE MODO--PERMANENTE O TRANSITORIO"... (38).

EN FORMA SIMILAR A LAS OPINIONES VERTIDAS SE PRODUCE FONTAN BALESTRA QUIEN HACE CONSISTIR LA IMPUTABILIDAD EN LA FACULTAD DE CONDUCIRSE EN SOCIEDAD, ... "DE OBSERVAR UNA CONDUCTA QUE RESPONDA A LAS EXIGENCIAS DE LA VIDA POLÍTICA COMÚN DE LOS HOMBRES"... (39). SOLER POR SU PARTE LA DEFINE COMO ... "LA POSIBILIDAD CONDICIONADA POR LA SALUD Y MADUREZ ESPIRITUALES DEL AUTOR, DE VALORAR CORRECTAMENTE LOS DEBERES Y DE OBRAR CONFORME A ESE CONOCIMIENTO"... (40).

IGNACIO VILLALOBOS INDICA ... "COMO UN TERCERISMO QUE SE REFIERE A LA CAPACIDAD DEL SUJETO: CAPACIDAD PARA DIRIGIR SUS ACTOS DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO Y QUE, POR--TANTO, HACE POSIBLE LA CULPABILIDAD. ES UN PRESUPUESTO DE ESTA ÚLTIMA Y POR LO MISMO DIFIERE DE ELLA COMO DIFIERE LA POTENCIA O LA CAPACIDAD ABSTRACTA DE SU EJERCICIO CONCRETO EN ACTOS DETERMINADOS. PUEDE HABER IMPUTABILIDAD SIN CULPABILIDAD PERO NO ÉSTA SIN AQUÉLLA"... (41).

CASTELLANOS TENA, A SU VEZ PRECISA ... "PARA QUE EL INDIVIDUO CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA REALIZARLO, DEBE TENER CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER, DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE AQUÉLLO QUE CONOCE" ... (42). ASÍ ÚNICAMENTE QUIEN POR SU DESARROLLO Y SALUD MENTAL ES CAPAZ DE ENTENDER EL HECHO Y CONOCER SU SIGNIFICACIÓN, PUEDE SER CONSIDERADO CULPABLE.

CONCLUYENDO, PARA SER CULPABLE, SE REQUIERE QUE EL SUJETO GENERADOR DEL ILÍCITO PENAL SEA IMPUTABLE Y RESPONSABLE. ASÍ, LA IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD SON HIPÓTESIS PREVIAS A LA CULPABILIDAD, LA PRIMERA ES ANTERIOR A LA MISIÓN DEL INJUSTO, EN TANTO QUE LA RESPONSABILIDAD NACE EN EL MOMENTO DE LA REALIZACIÓN DEL ACTO. POR OTRO LADO, LA IMPUTABILIDAD DEBE ESTAR SIEMPRE PRESENTE AL INSTANTE DE CONSUMARSE EL ILÍCITO, SIN IMPORTAR SI EL SUJETO (PARA EVADIR SU RESPONSABILIDAD) SE SITÚE EN ACTITUD INIMPUTABLE, PUES ESTARÍAMOS EN PRESENCIA DE LAS LLAMADAS ACCIONES LIBRAE IN CAUSA.

SI LA IMPUTABILIDAD ES LA DISPOSICIÓN GÉNERICA E INDETERMINADA DEL SUJETO, QUE LO HABILITA PARA QUERER Y ENTENDER LA TRASCENDENCIA DEL DELITO, EN LA CONDUCTA INJURIOSA RADICARÁ EN LA VOLUNTAD Y CONOCIMIENTO PLENO DE PROFERIR UNA EXPRESIÓN O REALIZAR UNA ACCIÓN PARA MANIFESTAR

DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA. YA NOS-
OCUPAREMOS EN BREVE, DE TOCAR EL ASPECTO NEGATIVO DE ESTE ---
PRESUPUESTO DE LA CULPABILIDAD, O SEA TRATAREMOS DE EXPLICAR-
CON CLARIDAD LOS CASOS EN QUE CONSIDERAMOS PROCEDE LA INIMPU-
TABILIDAD EN LA CONDUCTA INJURIOSA.

7.- LA CULPABILIDAD.

AL TRATAR DE EXPLICAR LA CULPABILIDAD CO-
MO ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, SE VE UNO OBLIGADO A REALI-
ZAR EL EXÁMEN DE DETERMINADA SITUACIÓN SUBJETIVA, INTERNA, --
PSICOLÓGICA, PROPIA DEL SUJETO GENERADOR DEL DELITO. RESULTA-
SER INGREDIENTE ESENCIAL PARA CONSIDERAR A LA CONDUCTA HUMA--
NA PUNIBLE, DE AHÍ LA NECESIDAD DE PROCEDER A PRECISAR SI EL-
AGENTE ACTIVO DEL DELITO, ADEMÁS DE SER IMPUTABLE, SE HA SER-
VIDO DE DICHA CAPACIDAD EN FORMA TAL QUE PUEDA SER CONSIDERA-
DO CULPABLE.

LOS ESTUDIOSOS DE LA CIENCIA PENAL, PRO--
CURANDO REALIZAR CONCEPTOS ADECUADOS ACERCA DE LA CULPABILI--
DAD, GIRAN ESENCIALMENTE ENTRE DOS CORRIENTES: LA PSICOLOGISTA
Y LA NORMATIVISTA. LA PRIMERA TIENE COMO BASE EL LAZO PSÍQUI-
CO EXISTENTE ENTRE EL AUTOR DE LA INFRACCIÓN Y SU ACTO EXTER-

NO CONSUMADO. PARA EL NORMATIVISMO, ESTE VÍNCULO PSICOLÓGICO - A QUE ALUDEN LOS PSICOLOGISTAS ES TAN SÓLO EL PUNTO INICIAL -- DE ENFOQUE DEL PROBLEMA. ASÍ, ESTRUCTURAN SU TEORÍA DE LA SI-- GUIENTE MANERA: ANTE LA PRESENCIA DE UN HECHO PSICILÓGICO DE-- TERMINADO, DEBERÁN LOCALIZARSE LOS MOTIVOS DE ÉSE PARA PODER-- SITUAR A LA CONDUCTA DENTRO DE LAS DOS FORMAS QUE REVISTE LA - CULPABILIDAD: EL DOLO Y LA CULPA, PUDIÉNDOSE DE ESTA MANERA -- CONCLUÍR SI TAL CONDUCTA ES REPROCHABLE.

JIMÉNEZ DE ASUA EXPRESA ... "EN EL MAS AM-- PLIO SENTIDO PROCEDE DEFINIRSE LA CULPABILIDAD COMO EL CONJUN-- TO DE PRESUPUESTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSO-- NAL DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA"... (43), EN TÉRMINOS MÁS - AMPLIOS SE EXPRESA CUELLO CALÓN CUANDO INDICA: ... "UNA ACCIÓN ES CULPABLE CUANDO A CAUSA DE LA RELACION PSICOLÓGICA ENTRE - ELLA Y SU AUTOR PUEDE PONERSE A CARGO DE ÉSTE Y ADEMÁS SERLE-- REPROCHADA. HAY PUES EN LA CULPABILIDAD, A MÁS DE UNA RELA-- CIÓN DE CAUSALIDAD PSICOLÓGICA ENTRE AGENTE Y ACCIÓN, UN JUI-- CIO DE REPROBACIÓN DE LA CONDUCTA DE AQUÉL MOTIVADO POR EL -- COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA LEY PUES HA QUEBRANTADO SU DE-- BER DE OBEDECERLA EJECUTANDO UN HECHO DISTINTO DEL MANDADO -- POR AQUÉLLA. SE REPROCHA AL AGENTE SU CONDUCTA Y SE REPRUEBA-- ÉSTA PORQUE NO HA OBRADO CONFORME A SU DEBER"... (44),

ENTRE LA DOCTRINA MEXICANA, DESTACA EL---

CRITERIO DE IGNACIO VILIALOBOS QUIEN HACE RADICAR LA CULPABILIDAD EN ... "EL DESPRECIO DEL SUJETO POR EL ORDEN JURÍDICO -- Y POR LOS MANDATOS Y PROHIBICIONES QUE TIENDEN A CONSTITUIR - LO Y CONSERVARLO, DESPRECIO QUE SE MANIFIESTA POR FRANCA --- OPOSICIÓN, EN EL DOLO O INDIRECTAMENTE, POR INDOLENCIA Y DESATENCIÓN NACIDAS DEL DESINTERÉS O SUBESTIMACIÓN DEL MAL AJENO FRENTE A LOS PROPIOS DESEOS, EN LA CULPA"... (45). CASTELLANOS TENA DEFINE A ESTE ELEMENTO DEL DELITO EN LA SIGUIENTE FORMA:

... "NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO"... (46). ASÍ PODEMOS OBSERVAR UNA CLARA TENDENCIA POR PARTE DE LOS ESTUDIOSOS MEXICANOS POR LA POSTURA PSICOLÓGICA. ADEMÁS, DICE ACERTADAMENTE CASTELLANOS TENA, ... "SI HEMOS DE TOMAR LA LEY POSITIVA COMO UN DOGMA, BASE DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN, DEBEMOS SEGUIR AFILIADOS AL PSICOLÓGICO, POR SER LA CORRIENTE CAPTADA POR EL CÓDIGO PENAL EN SU ARTÍCULO OCTAVO"... (47).

DECÍAMOS EN LÍNEAS ANTERIORES QUE LA CULPABILIDAD SE MANIFIESTA EN DOS FORMAS: EL DOLO Y LA CULPA --- EL PRIMERO PODRÍA RESUMIRSE COMO LA VOLUNTAD CONSCIENTE APLICADA A LA REALIZACIÓN DE UN HECHO TIPIFICADO LEGALMENTE COMO DELITO, LA CULPABILIDAD POR SU PARTE SE PUEDE ESTIMAR COMO LA AUSENCIA DE UN MÍNIMO ELEMENTAL DE DILIGENCIA EN NUESTROS DE-

BERES SOCIALES.

LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO NOVENO - DE NUESTRO CÓDIGO REPRESIVO, PARECE SEÑALAR UNA TERCERA FORMA DE CULPABILIDAD, LA PRETERINTENCIONALIDAD O EXCESO EN EL FÍN-PROPUESTO, ESTA FORMA ES REGULADA POR EL ORDENAMIENTO PUNITIVO COMO DOLOSA, MARCÁNDOLE CON ELLO CARÁCTERES DE INTENCIONALIDAD, PUES SI EL RESULTADO DEL DELITO ADQUIERE PERFILES SUPERIORES A LOS PROPUESTOS, ESTO NO IMPIDE QUE EN LA CONCEPCIÓN DEL HECHO HAYA EXISTIDO ORIGINARIAMENTE UNA VOLUNTAD,

ASÍ DEBEMOS CONSIDERAR AL SUJETO PRODUCTOR DE UN DELITO COMO CULPABLE DOLOSA O CULPOSAMENTE, ESTO NOS LLEVA A EXAMINAR LAS DISTINTAS ESPECIES EN QUE SE SUBDIVIDEN ESTAS DOS FORMAS DE LA CULPABILIDAD,

CASI TODOS LOS AUTORES HAN TRATADO DE ESTABLECER SU PROPIA SUBDIVISIÓN DE LAS ESPECIES DOLOSAS. AQUÍ, PROCURAREMOS SEGUIR UN ORDEN EN LA EXPOSICIÓN DE LAS IDEAS PRECEDENTES, POR LO TANTO NOS REFERIREMOS EN PRIMER TÉRMINO AL DOLO DIRECTO Y AL EVENTUAL, RELACIONANDO EL PRIMERO CON LA PRETERINTENCIONALIDAD,

A ESTOS DOS GRADOS DE DOLO IGNACIO VILLA

LOBOS AÑADE EL INDIRECTO Y EL INDETERMINADO. AL INDIRECTO -- LO HACE CONSISTIR EN LA CONDUCTA DEL AGENTE ENCAMINADA HACIA UN FÍN, PLENAMENTE CONSCIENTE DE LA EXISTENCIA DE OTROS RESULTADOS DELICTIVOS, EN TANTO QUE EN EL INDETERMINADO LO UBICA -- COMO LA INTENCIÓN GENÉRICA DE DELINQUIR, SIN INTENTAR UN PERJUICIO EN PARTICULAR.

MÁS EXPLÍCITO RESULTA EL CUADRO QUE INCLUYE EN SU TEXTO FERNANDO CASTELLANOS TENA, PUES SU SÍNTESIS -- Y LOS EJEMPLOS EN QUE LA APOYA RESULTAN AMPLIAMENTE COMPRESIBLES .

EL AUTOR MENCIONADO SUBDIVIDE, SINTETIZA Y EJEMPLIFICA EL DOLO DE LA SIGUIENTE MANERA (48).

A).- DIRECTO, EN EL QUE EL RESULTADO COINCIDE CON EL PROPÓSITO DE LA GENTE. (DECIDE PRIVAR DE LA VIDA A OTRO Y LO MATA).

B).- INDIRECTO, CUANDO EL AGENTE SE PROPONE UN FÍN Y SABE QUE SEGURAMENTE SURGIRÁN OTROS RESULTADOS DELICTIVOS. (PARA DAR MUERTE A QUIEN VA A ABORDAR UN AVIÓN, -- SE COLOCA UNA BOMBA CERCA DEL MOTOR, CON LA CERTEZA, DE QUE -- ADEMÁS DE MORIR ESE INDIVIDUO PERDERÁN LA VIDA OTRAS PERSONAS Y SE DESTRUIRÁ EL APARATO),

C).- INDETERMINADO, CONSTITUIDO POR LA INTENCIÓN GENÉRICA DE DELINQUIR, SIN PROPONERSE UN RESULTADO DELICTIVO EN ESPECIAL. (EL ANARQUISTA QUE LANZA BOMBAS).

D).- EVENTUAL, CUANDO SE DESEA UN RESULTADO DELICTIVO, PREVIÉNDOSE LA POSIBILIDAD DE QUE SURJAN OTROS NO QUERIDOS DIRECTAMENTE. (INCENDIO DE UNA BODEGA, CONOCIENDO LA POSIBILIDAD DE QUE EL VELADOR MUERA O SUFRA LESIONES).

EN CUANTO A LA CULPA, LA FORMA MENOS GRAVE DE LA CULPABILIDAD, MENCIONAREMOS LAS ARGUMENTACIONES DE FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS: "... LA EXPERIENCIA DIARIA NOS DEMUESTRA CÓMO EN OCASIONES LA CONDUCTA HUMANA, NO PROYECTADA VOLUNTARIAMENTE A LA CAUSA DE UN DAÑO, LO ORIGINA CAUSALMENTE. EN TALES SITUACIONES AFÍRMASE LA EXISTENCIA DE CULPA CUANDO LA ACTITUD DEL SUJETO, ENJUICIADA A TRAVÉS DEL IMPERATIVO DE LOS DEBERES IMPUESTOS POR LA LEY, ES REPROCHABLE EN VIRTUD DE LA INOBSERVANCIA DE LA PRUDENCIA, ATENCIÓN, PERICIA, REGLAS, ÓRDENES, DISCIPLINA, ETC., NECESARIAS PARA EVITAR LA PRODUCCIÓN DE RESULTADOS PREVISTOS EN LA LEY COMO DELICTUOSOS"... (49).

SON DOS LAS ESPECIES PRINCIPALES DE LA CULPA: CONSCIENTE, CON PREVISIÓN O REPRESENTACIÓN, E INCONSCIENTE SIN PREVISIÓN O SIN REPRESENTACIÓN. LA CONSCIENTE, PREVISTA

O REPRESENTADA, TIENE SU ORIGEN COMO SU NOMBRE LO INDICA CUANDO EL AGENTE PREVEE EL RESULTADO COMO POSIBLE, PERO, PESE A-- NO QUERERLO, ABRIGA LA ESPERANZA DE QUE NO OCURRIRÁ. ASÍ, SE OBSERVA CLARAMENTE COMO SE REPRESENTÓ EN LA MENTE DEL AGENTE-- LA POSIBILIDAD DE UN PROBABLE RESULTADO TIPIFICADO PENALMENTE Y, A DESPECHO DE DICHA PROBABILIDAD, REALIZA LA CONDUCTA.

A DIFERENCIA DE LA PREVISIBLE, LA INCONSCIENTE SE GESTA CUANDO NO SE PREVEE LO PREVISIBLE Y SEGURAMENTE-- EVITABLE. EN ESTA ACTITUD SE OBSERVA COMO SE DÁ UNA CONDUCTA-- INCONSCIENTE, NO REPRESENTATIVA DE UN RESULTADO DE NATURALEZA-- PREVISIBLE.

HABIENDO EXPUESTO CON LA BREVEDAD DEL CASO-- NUESTROS COMENTARIOS SOBRE LA CULPABILIDAD EN SU ASPECTO POSITIVO, VAMOS AHORA A TRATAR DE REFERIRLOS A EL CASO CONCRE-- TO DE EL ILÍCITO MOTIVO DE ESTE TRABAJO: LAS INJURIAS.

ELEMENTO PRINCIPAL EN LA ESTRUCTURACIÓN DE-- LA CONDUCTA INJURIOSA LO ES EL DOLO, LA CONDUCTA CONSCIENTE-- Y VOLUNTARIA ENCAMINADA A LA CONSECUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO Y ANTIJURÍDICO.

SIN LA MENOR DUDA, EL DELITO DE INJURIAS - - ADOPTA LA FORMA DE UN INJUSTO DOLOSO, PUES EL AGENTE EJECUTA-- LA ACCIÓN ILÍCITA CONSISTENTE EN PROFERIR UNA EXPRESIÓN O - -

REALIZAR UNA ACCIÓN SIEMPRE DE MODO VOLUNTARIO E INTENCIONAL. LA EXPRESIÓN PROFERIDA O LA ACCIÓN EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA SÓLO PUEDE DARSE DOLOSAMENTE.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL ARTÍCULO OCTAVO DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, AL REFERIRSE A LOS GRADOS DE LA CULPABILIDAD, ESTABLECE: ..."LOS DELITOS PUEDEN SER I. INTENCIONALES Y, II. NO INTENCIONALES O DE IMPRUDENCIA. SE ENTIENDE POR IMPRUDENCIA TODA IMPREVISIÓN, NEGLIGENCIA, IMPERICIA, FALTA DE REFLEXIÓN O DE CUIDADO QUE CAUSE IGUAL DAÑO QUE UN DELITO INTENCIONAL"...

DEL CITADO PRECEPTO SE DESPRENDE QUE EL DELITO COMENTADO EN NINGUNA FORMA PODRÍA PROYECTARSE COMO UN ILÍCITO CULPOSO, CARENTE DE INTENCIÓN O IMPRUDENTE, ACTUANDO VOLUNTARIAMENTE PARA SATISFACER EL FIN DE OFENDER. DENTRO DE LA COMPLEJIDAD EXISTENTE EN EL ENGRANAJE DE LA CULPABILIDAD, SE MANIFIESTA EN FORMA PRECISA EL PROCEDER DOLOSO EN EL DELITO DE INJURIAS.

8.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD

EN ESTA PARTE DEL TRABAJO ABORDAREMOS EL TEMA DENOMINADO CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD QUE TAMBIÉN SE CONOCE CON EL NOMBRE DE CONDICIONES OBJETIVAS DE

PENALIDAD, ESTA FIGURA QUE NO ES ESENCIAL EN LA INTEGRACIÓN DEL DELITO, ES APORTADA A LA TEORÍA DEL ILÍCITO POR BELING Y SU AUSENCIA SUSPENDE LA POSIBILIDAD DE PUNICIÓN.

RAÚL CARRANCÁ Y TRUJILLO EXPRESA :
... "EN OCASIONES LA LEY EXIGE PARA QUE EXISTA PUNIBILIDAD EN LA ACCIÓN UN CONJUNTO DE CONDICIONES OBJETIVAS, ASÍ LAS TENEMOS EN EL CASO DE DELINCUENTES QUE HAYAN COMETIDO LA INFRACCIÓN EN EL EXTRANJERO Y QUE DEBAN SER SANCIONADOS EN LA REPÚBLICA, PARA LO CUAL ES REQUISITO QUE LA INFRACCIÓN DE QUE SE LE ACUSE TENGA EL CARÁCTER DE DELITO EN EL PAÍS EN QUE SE EJECUTÓ Y EN LA REPÚBLICA"... (50). SIMILAR OPINIÓN EMITE LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA CUANDO INDICA: ... "SÓLO LA RECIPROCIDAD EXIGIDA POR ALGUNOS PAÍSES PARA CASTIGAR DELITOS QUE AFECTAN A OTRO ESTADO, ES AUTÉNTICA CONDICIÓN OBJETIVA Y EXTRÍNSECA DE PUNIBILIDAD"... (51).

EUGENIO CUELLO CALÓN SEÑALA: ... " CIER-
TOS DELITOS, ESCASOS EN NUESTRO CÓDIGO Y EN LA MAYORÍA DE LAS LEGISLACIONES, EXIGEN COMO CONDICIÓN DE SU PUNIBILIDAD LA DENUNCIA O LA QUERRELLA DE LA PERSONA OFENDIDA O DE SUS REPRESENTANTES LEGALES. ÉSTAS INFRACCIONES CONSTITUYEN EL GRUPO DE LOS LLAMADOS DELITOS PRIVADOS, PORQUE EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL SÓLO TIENE LUGAR MEDIANTE LA INTERVENCIÓN DE LA VÍCTIMA

O PERJUDICADO POR EL DELITO. LA RAZÓN DE HACER DEPENDER LA PUNIBILIDAD DE ESTAS INFRACCIONES DE LA INTERVENCIÓN DEL OFENDIDO PROVIENE UNAS VECES DEL INSIGNIFICANTE APRECIO QUE EL PODER PÚBLICO HACE DE DETERMINADAS INFRACCIONES QUE, SIN EMBARGO PUEDEN CAUSAR GRAVES MALES A LOS PARTICULARES"...(52).

SI CONSIDERARAMOS PROCEDENTES LAS IDEAS EXPUESTAS POR LOS AUTORES QUE ACABAMOS DE MENCIONAR, EN EL CASO CONCRETO DE EL DELITO DE INJURIAS, TENDRÍAMOS QUE ACEPTAR COMO UNA VERDADERA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 360 DEL CÓDIGO PENAL Y 263, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. ESTOS PRECEPTOS ESTABLECEN LA NECESIDAD DE LA QUERRELLA PRIVADA COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA PROCEDER EN CONTRA DEL AUTOR EN EL CASO DE LAS INJURIAS.

PERO, EXISTEN EN CONTRA DE ESTA IDEA OPINIONES COMO LA DE IGNACIO VILLALOBOS QUIEN MANIFIESTA: "...SUELE MENCIONARSE LA QUERRELLA DEL OFENDIDO COMO INDISPENSABLE PARA PROCEDER POR ALGUNOS DELITOS, TAL QUERRELLA NO ES UNA CONDICION DE PUNIBILIDAD Y MUCHO MENOS DE CRIMINALIDAD SINC SÓLO LA PERSECUCIÓN JUDICIAL PARA HACER EFECTIVA LA PENA CUANDO SE HA COMETIDO UNO DE ESOS DELITOS, LA LEY DEJA AL CRITERIO DEL PROPIO AFECTADO EL DECIDIR LA INSTAURACIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO, EN ATENCIÓN AL MAYOR DAÑO QUE PUEDA SOBREVENIRLE POR ELLO"... (53). POR SU PARTE, CASTELLANOS TENA,

INDICA' ... "AÚN NO EXISTE DELIMITADA CON CLARIDAD EN LA DOCTRINA LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD. FRECUENTEMENTE SE LES CONFUNDE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD, COMO LA QUERRELLA DE PARTE EN LOS LLAMADOS DELITOS PRIVADOS, O BIEN CON EL DESAFUERO PREVIO EN DE TERMINADOS CASOS"..., Y CONCLUYE CON EL SIGUIENTE COMENTARIO: ... "GENERALMENTE SON DEFINIDAS COMO AQUELLAS EXIGENCIAS OCASIONALMENTE ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA PENA TENGA APLICACIÓN"... (54).

DE ESTE MODO, PODEMOS AFIRMAR QUE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, NO CONSTITUYEN ELEMENTOS OBLIGADOS DEL DELITO, ÉSTE PUEDE EXISTIR SIN ESAS CONDICIONES. SI SE ENCUENTRAN ACUÑADAS DENTRO DE LA DESCRIPTIVA--LEGAL, SE TRATARÁ DE PECULIARIDADES O PARTES COMPONENTES -- DEL TIPO, SI NO EXISTEN EN ÉL, REPRESENTARÁN SIMPLEMENTE CONDICIONES CIRCUNSTANCIALES Y CONSECUENTEMENTE, COMPLEMENTARIAS Y EVENTUALES.

NO OBSTANTE, NO PODEMOS DEJAR DE RECONOCER QUE EL RAZONAMIENTO DE CUELLO CALÓN ENCIERRA UNA GRAN VERDAD, SI NO EN CUANTO A LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, SI EN RELACIÓN CON EL HECHO DE RECONOCER COMO EL PODER PÚBLICO HA RESTADO IMPORTANCIA A LAS INFRACCIONES LESIVAS --- DEL HONOR.

9.- LA PUNIBILIDAD

COMENTAREMOS, EN SU ASPECTO POSITIVO, LA ÚLTIMA DE LAS FIGURAS NO ESENCIALES EN LAS CONFIGURACIONES DEL DELITO: LA PUNIBILIDAD, CONCEPTO QUE ABUNDA EN CONTROVERSIAS POR SER CONSIDERADA POR ALGUNOS TRATADISTAS COMO ELEMENTO DEL DELITO, EN TANTO QUE PARA OTROS NO TIENE ESA CALIDAD.

SE CONSIDERA A UNA CONDUCTA PUNIBLE CUANDO SE HACE ACREEDORA A LA ASIGNACIÓN DE LA PENA, LA PUNIBILIDAD EN EL COMPORTAMIENTO ESTRIBA EN EL MERECIMIENTO DE UNA PENA, PRODUCIÉNDOSE ASÍ UNA INTIMIDACIÓN POR PARTE DEL PODER PÚBLICO PARA AQUELLAS CONDUCTAS TRANSGRESORAS DE DETERMINADAS NORMAS JURÍDICAS.

ALGUNOS AUTORES HAN VERTIDO SUS CRITERIOS EN RELACIÓN AL PROBLEMA DE CONSIDERAR O NEGAR A LA PUNIBILIDAD SU CARÁCTER DE ELEMENTO DEL DELITO.

CUANDO DEFINIMOS EL DELITO, INDICA PAVÓN VASCONCELOS, CONSIDERAMOS COMO TAL ..."LA CONDUCTA O EL HECHO TÍPICO, ANTIJURÍDICO, CULPABLE Y PUNIBLE. DIMOS POR TANTO A LA PUNIBILIDAD, EL TRATAMIENTO DE CARÁCTER FUNDAMENTAL O ELEMENTO INTEGRAL DEL DELITO",... Y LA ENTENDEMOS COMO ..."LA AMENAZA DE PENA QUE EL ESTADO ASOCIA A LA VIOLACIÓN DE LOS DEBERES CONSIGNADOS EN LAS NORMAS JURÍDICAS DICTADAS PARA GARANTIZAR LA PERMANENCIA DEL ORDEN SOCIAL..." (55),

LA MISMA IMPORTANCIA CONCEDE A LA PUNIBILIDAD EUGENIO CUELLO CALÓN, AL ESPECIFICAR: .."EL DELITO ES ACCIÓN PUNIBLE. LA PUNIBILIDAD ES UNO DE SUS CARACTERES MÁS DESTACADOS. PARA QUE UNA ACCIÓN CONSTITUYA DELITO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS DE ANTIJURIDICIDAD, TIPICIDAD Y CULPABILIDAD, DEBE REUNIR EL DE PUNIBILIDAD, SIENDO ÉSTE DE TODOS ELLOS, EL DE MAYOR RELIEVE PENAL"...(56).

POR SU PARTE, FERNANDO CASTELLANOS TENA, EXPRESA: .." LA PUNIBILIDAD, MEREIMIENTO DE UNA PENA, NO ADQUIERE EL RANGO DE ELEMENTO ESENCIAL DEL DELITO, PORQUE LA PENA SE MERECE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DEL COMPORTAMIENTO. ADVIÉRTASE QUE NO ES LO MISMO PUNIBILIDAD QUE PENA, AQUÉLLA ES CALIDAD DE LA CONDUCTA, LA CUAL POR SU NATURALEZA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, AMERITA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA, ÉSTA EN CAMBIO, ES EL CASTIGO LEGALMENTE IMPUESTO POR EL ESTADO AL DELINCUENTE, PARA GARANTIZAR EL ORDEN JURÍDICO, ES LA REACCIÓN DEL PODER PÚBLICO FRENTE AL DELITO"... (57).

NUESTRA OPINIÓN, LA MANIFESTAMOS CUANDO NOS REMITIMOS A ANALIZAR LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO.

ASÍ, SÓLO NOS RESTA AGREGAR EN EL CASO CONCRETO DEL DELITO DE INJURIAS, QUE SI CONCURREN A SU INTEGRACIÓN LOS ELEMENTOS CONSIDERADOS ESENCIALES PARA SU PUNI

BILIDAD (CONDUCTA, TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE), ÉSTA SE ENCUENTRA SANCIONADA CON UNA PENA DE PRISIÓN QUE VA DE TRES DÍAS A UN AÑO Y MULTA DE \$2.00 A \$200.00 O AMBAS SANCIONES, A JUICIO DEL JUEZ, (PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL).

DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO MENCIONADO SE DEDUCE LO ALTERNATIVO DE LA PENA: LA PRISIÓN O LA MULTA, PUDIENDO COMPRENDER, ADEMÁS AMBAS. LA AUTORIDAD JUDICIAL EN USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DERIVADA DE SU ARBITRIO, ESTÁ FACULTADA PARA FIJAR EN CONCRETO LA PENA.

1. JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- LA LEY Y EL DELITO. PÁGINA 201. EDITORIAL ERNEST, BUENOS AIRES, 1959.
2. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO. PÁGINA 194. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1960.
3. PORTE PETIT, CELESTINO.- APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1977, PÁGINA 241.
4. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL.- DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO I. PÁGINA 175. EDITORIAL ROBREDO, MÉXICO, 1955.
5. VELING, ERNEST VOND.- ESQUEMA DE DERECHO PENAL. PÁGINA 73. EDITORIAL DE PALMA, BUENOS AIRES, 1944.
6. JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- LA LEY Y EL DELITO, PÁGINA 222. EDITORIAL ERNEST, BUENOS AIRES, 1959.
7. MEDZGUER, EDMUNDO.- TRATADO DEL DERECHO PENAL, TOMO I, PÁGINA 156. EDITORIAL REVISTA DEL DERECHO PRIVADO, MADRID.
8. CUELLO CALÓN EUGENIO.- DERECHO PENAL, TOMO I, PÁGINA 255. EDITORIAL NACIONAL, S. A., NOVENA EDICIÓN, MÉXICO, 1953.

9. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Pp. 129 y 131, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
10. PORTE PETIT, CELESTINO.- APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. Pp. 218 y 219, TERCERA EDICIÓN MIMEOGRÁFICA, 1964.
11. BERNARDO DE QUIROZ, CONSTANCIA.- DERECHO PENAL. TOMO I. PÁGINA 67, EDITORIAL JOSÉ M. CAJIGA JR., 1949
12. SOLER, SEBASTIÁN.- DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO I PÁGINA 226, TIPOGRÁFICA EDITORA ARGENTINA, 1951.
13. JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- EL CRIMINALISTA. TOMO IV. PÁGINA 196. EDITORIAL ERNEST, BUENOS AIRES, 1951.
14. CASTELLANOS TENA, FERNANDO- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 132, EDITORIAL PORRÚA S. A., MÉXICO 1976.
15. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL.- DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO I, PÁGINA 185. EDITORIAL ROBREDO, MÉXICO 1955.
16. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO. PÁGINA 223, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1960.

17. PORTE PETIT, CELESTINO.- APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. PÁGINA 287. 1977.
18. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO.- NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO II, PÁGINA 19. EDICIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS AUTÓNOMO DE ZACATECAS, MÉXICO 1964.
19. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 148. EDITORIAL PORRÚA S. A., MÉXICO 1976.
20. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 153. EDITORIAL PORRÚA S. A., MÉXICO 1976.
21. FRANCO SODI, CARLOS.- NOCIONES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 65. EDITORIAL BOTAS, 1950.
22. MATUS ESCOBEDO, RAFAEL.- LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS MORALES, PÁGINA 22, EDITORIAL BOTAS, 1956.
23. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO, PÁGINA 263, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1960.
24. CARRANCA Y TRUJILLO, RAÚL.- DERECHO PENAL MEXICA-

NO. PÁGINA 186. EDITORIAL ROBREDO, MÉXICO.
1955.

25. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMEN-
TALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 151. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
26. CUELLO CALÓN, EUGENIO.- DERECHO PENAL. PÁGINA 313
EDITORIAL NACIONAL, S. A., MÉXICO 1953.
27. JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO.- LA TIPICIDAD. PÁGINA 12
EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1955.
28. MEDZGUER, EDMUNDO.- TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO
I, PÁGINA 366, EDITORIAL REVISTA DE DERECHO PRIVA-
DO, MADRID.
29. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO. PÁGI-
NA 260, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1960.
30. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTA-
LES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 165. EDITORIAL PORRÚA,
S. A., MÉXICO 1976.
31. PETROCELLI, BIAGIO.- LA ANTIJURIDICIDAD, PÁGINA 11
EDITORIAL U.N.A.M., MÉXICO, 1963.

32. JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO.- LA ANTIJURIDICIDAD, PÁGINA 11. IMPRENTA UNIVERSITARIA, MÉXICO, 1952.
33. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL.- DERECHO PENAL MEXICANO TOMO I., PÁGINA 211, EDITORIAL ROBREDO, MÉXICO, 1955
34. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO. PÁGINA 249. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1960.
35. JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- TRATADO DE DERECHO PENAL, TOMO III, PÁGINA 877. BUENOS AIRES, 1954.
36. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Pp. 178 Y 175, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
37. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL.- DERECHO PENAL MEXICANO TOMO I. PÁGINA 222, EDITORIAL ROBREDO, MÉXICO, 1955.
38. CUELLO CALÓN, EUGENIO.- DERECHO PENAL.- TOMO I. PÁGINA 407. EDITORIAL NACIONAL, S. A., MÉXICO 1953.
39. VOND TAN VALETRA, CARLOS.- MANUEL DE DERECHO PENAL, TOMO I, PÁGINA 144. EDITORIAL DE PALMA, 1949.
40. SOLER, SEBASTIÁN.- DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO II PP. 44 Y 45, TIPOGRÁFICAS EDITORIAL, ARGENTINA 1951

41. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO. , PÁGINA 277. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1960.
42. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL.- PÁGINA 217. EDITORIAL PORRÚA S.A., MÉXICO, 1976.
43. JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- LA LEY Y EL DELITO. PÁGINA 379. EDITORIAL ERNEST, BUENOS AIRES, 1954.
44. CUELLO CALÓN, EUGENIO.- DERECHO PENAL. TOMO I, PÁGINA 357. EDITORIAL NACIONAL, S. A., MÉXICO, 1953.
45. VILLALOBOS IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO.- PÁGINAS 272 Y 273, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1960.
46. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 232, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
47. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 235, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
48. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMEN-

TALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 241, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.

49. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO.- NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO II. PÁGINA 201, EDICIÓN DEL INSTITUTO AUTÓNOMO DE ZACATECAS, MÉXICO 1964.
50. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL.- DERECHO PENAL MEXICANO. TOMO I. PÁGINA 216, EDITORIAL ROBREDO, MÉXICO 1955
51. JIMÉNEZ DE ASÚA, LUIS.- LA LEY Y EL DELITO. PÁGINA 531. EDITORIAL ERNEST, BUENOS AIRES, 1954.
52. CUELLO CALÓN, EUGENIO.- DERECHO PENAL, TOMO I, PÁGINA 523. EDITORIAL NACIONAL, S. A., MÉXICO, 1953.
53. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO. PÁGINA 211, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1960.
54. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 270 Y 271, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
55. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO.- NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO II, PÁGINA 245, EDICIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS AUTÓNOMAS DE ZACATECAS, MÉXICO, 1964

56. CUELLO CALÓN, EUGENIO.- DERECHO PENAL, TOMO I, PÁGINA 122, EDITORIAL NACIONAL, S. A. MÉXICO, 1953.
57. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 130, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO DE INJURIAS

- 1.- **AUSENCIA DE CONDUCTA**
- 2.- **ATIPICIDAD Y FALTA DE TIPO**
- 3.- **CAUSAS DE JUSTIFICACION EN ESTE DELITO**
- 4.- **CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD**
- 5.- **CAUSAS DE INCULPABILIDAD**
- 6.- **AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PENALIDAD**
- 7.- **EXCUSAS ABSOLUTORIAS**

1.- AUSENCIA DE CONDUCTA

EL PRIMER ELEMENTO DEL DELITO, O SEA - EL ELEMENTO OBJETIVO, DIJIMOS EN EL CAPÍTULO ANTERIOR, ESTÁ CONSTITUÍDO POR LA CONDUCTA, LA ACCIÓN HUMANA VOLUNTARIA. - ASÍ AFIRMAMOS, SÓLO EL COMPORTAMIENTO EXTERNO ES RELEVANTE PARA EL DERECHO PENAL. EL INJUSTO ES, BÁSICAMENTE CONDUCTA, YA QUE A LA DISCIPLINA SANCIONADORA NO LE INTERESAN AQUÉ -- LLAS CONCEPCIONES SUPUESTAMENTE DELICTUOSAS QUE SE ENCUEN-- TRAN CIRCUNSCRITAS AL FUERO INTERNO DE LAS PERSONAS. LOS -- PENSAMIENTOS Y LOS DESEOS, PUEDEN SER REPROCHABLES, PERO CA-- RECEN DE INTERÉS A LA MATERIA REPRESIVA MIENTRAS NO SE EX - TERNAN.

TODA CONDUCTA SE PUEDE MANIFESTAR EN - DOS FORMAS; A TRAVÉS DE UN HACER O ACTUAR PROHIBITIVO O ME-- DIANTE UN NO HACER O PROCEDER OMISIVO. ASÍ SURGE LA PREGUN-- TA: ¿ CUÁNDO SE PUEDE CONSIDERAR, FUNDADAMENTE, QUE LA CON-- DUCTA ES INEXISTENTE? .

AL RESPECTO, MARCIAL FLORES REYES IN-- DICA LO SIGUIENTE : ..."CABE ADVERTIR LA FALTA DE UNIFICA-- CIÓN EN LOS CRITERIOS SOBRE ESTE TEMA; A LA FECHA, NO EXIS-- TE UNA CLARA DELIMITACIÓN DE LOS CASOS CONSIDERADOS AUSEN-- TES DE CONDUCTA AUNQUE, BIEN PENSADO, ESTA FALTA DE DEFINI--

CIÓN TIENE UNA IMPORTANCIA RELATIVA. BASTA Y SOBRA LA COMPROBACIÓN DE LA AUSENCIA VOLITIVA EN EL ACTUAR HUMANO PARA COMPROBAR LA INEXISTENCIA DE LA FIGURA DELICTIVA; LA AUSENCIA DEL ELEMENTO OBJETIVO IMPIDE SU INTEGRACIÓN"... (1).

EN RELACIÓN AL TEMA CELESTINO PORTE -- PETIT ESCRIBE: ... "SI LA CONDUCTA, COMPRENDE TANTO LA ACCIÓN COMO LA OMISIÓN, LA AUSENCIA O FALTA DE AQUÉLLA, ABARCA LA AUSENCIA DE ACCIÓN O DE OMISIÓN. ES DECIR, EL ASPECTO NEGATIVO ENTRAÑA LA ACTIVIDAD Y LA INACTIVIDAD NO VOLUNTARIAS"... (2) .

DE ESTA MANERA PODEMOS DEDUCIR LO INNECESARIO DE INCLUIR, DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO, TODAS LAS EXCLUYENTES POR FALTA DE CONDUCTA; LA FALTA DE PRESENCIA DELICTIVA LE NIEGA TODO CARÁCTER DE ILICITUD AL PROCEDER HUMANO.

Así, DEBEMOS CONSIDERAR INEXISTENTE -- LA CONDUCTA CUANDO LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD CARECEN DE VOLUNTARIEDAD. ES ÉSTA, PRECÍSAMENTE, EL COEFICIENTE PSÍQUICO ESENCIAL PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE UN ACTO POSITIVO O NEGATIVO. EN LÍNEAS ANTERIORES OPINABAMOS, AL HABLAR DEL ASPECTO POSITIVO DE ESTE ELEMENTO DEL DELITO, CÓMO LOS SIMPLES -

MOVIMIENTOS CORPORALES CUYO ESTÍMULO SEA AJENO AL FACTOR VOLUNTATIVO, NO PUEDEN LLEGAR A CONFORMAR UNA CONDUCTA.

GENERALMENTE SE ACEPTA, ENTRE LAS CAUSAS QUE DESAPARECEN EL INJUSTO POR AUSENCIA DEL ELEMENTO OBJETIVO, LA VIS ABSOLUTA; FIGURA CONTENIDA EN LA FRACCIÓN -- PRIMERA DEL ARTÍCULO XV DEL CÓDIGO PENAL : ...” 1.- OBRAR - EL ACUSADO IMPULSADO POR UNA FUERZA FÍSICA EXTERIOR IRRESISTIBLE”...

AL RESPECTO CUELLO CALÓN INDICA: RESULTA INDIFERENTE ...” QUE EL AGENTE REALICE POR SU PROPIO ESFUERZO PERSONAL EL HECHO CAUSE DEL RESULTADO PROHIBITIVO, O QUE PARA SU OBTENCIÓN SE VALGA DE FUERZAS O ENERGÍAS EXTERIORES A SU PERSONA QUE EL QUE PONE EN MOVIMIENTO”... (3).

ESTA FRACCIÓN NOS LLEVA A ESTABLECER:

- A).- UN OBRAR HUMANO;
- B).- SOMETIDO AL IMPULSO DE UNA FUERZA FÍSICA
- C).- EXTERIOR;
- D).- IRRESISTIBLE.

NOSOSTROS ESTIMAMOS DICE PORTE PETIR -- QUE EXISTE LA VIS ABSOLUTA O FUERZA FÍSICA IRRESISTIBLE - --

CUANDO EL SUJETO REALIZA UNA CONDUCTA O UN HECHO POR UNA VIOLENCIA FÍSICA IRRESISTIBLE PROVENIENTE DEL HOMBRE" ... (4). EL RAZONAMIENTO TRANSCRITO CLARAMENTE EVIDENCIA LA INTENCIÓN DEL DESTACADO MAESTRO: EXCLUIR DE LA VIS ABSOLUTA LOS IMPULSOS, TAMBIÉN IRRESISTIBLES, ORIGINADOS POR LA NATURALEZA - - O POR SERES IRRACIONALES. YA QUE ESTO ÚLTIMO DA LUGAR A OTRA EXCLUYENTE LA VIS MAIOR O FUERZA MAYOR, CUYO PRINCIPIO RADICA EN LA GENERACIÓN DE UNA VIOLENCIA IRRESISTIBLE EMANADA DE LA NATURALEZA O FUERZAS SUB-HUMANAS, PREFIJO INDICATIVO DE - ALGO INFERIOR AL COMPORTAMIENTO HUMANO.

... " POR FUERZA MAYOR DEBE ENTENDERSE, - SEGÚN ANTOLISEI TODA FUERZA EXTERNA QUE, POR SU PODER SUPERIOR, DETERMINA A LA PERSONA, DE MODO NECESARIO E INEVITABLE A UN ACTO POSITIVO O NEGATIVO (MOVIMIENTO CORPOREO O INACCIÓN). ES, EN UNA PALABRA LA VIOLENCIA CUI RESISTI NON POTES EN TAL CASO, COMO DECÍAN LOS CLÁSICOS, EL HOMBRE NON AGIT, -- SED AGITUR" ... (5).

EL MAESTRO CASTELLANOS TENA, HACE NOTAR COMO ENTRE NOSOTROS LA VIS MAIOR Y LOS MOVIMIENTOS REFLEJOS-ADQUIEREN CARÁCTER SUPRALEGAL; ADVIRTIÉNDONOS CON ELLOS SU--FALTA DE DISTINCIÓN EXPRESA EN LA LEY, PERO AGREGA ... "PUE--DEN OPERAR, PORQUE SU PRESENCIA DEMUESTRA LA FALTA DEL ELE--MENTO VOLITIVO, INDISPENSABLE PARA LA APARICIÓN DE LA CON--DUCTA, QUE COMO HEMOS DICHO, ES SIEMPRE UN COMPORTAMIENTO--

HUMANO VOLUNTARIO"... (6).

REALMENTE, LOS ACTOS REFLEJOS, COMO INDICAMOS AL TOCAR EL ASPECTO POSITIVO DE LA CONDUCTA, SON -- ORIGINADOS POR ESTÍMULOS FISIOLÓGICOS SOBRE LOS NERVIOS MOTORES, Y, POR TANTO, EN SU PRODUCCIÓN NO INTERVIENE EN ABSOLUTO LA VOLUNTAD. AHORA BIEN, ..."SI EL SUJETO PUEDE CONTROLARLOS O POR LO MENOS RETARDARLOS, YA NO FUNCIONAN COMO FACTORES NEGATIVOS DEL DELITO"... (7).

OTROS AUTORES CONSIDERAN COMO FORMAS-- NEGATIVAS DE LA CONDUCTA EL SUEÑO, EL SONAMBULISMO Y EL ESTADO HIPNÓTICO. SOBRE ESTE ÚLTIMO LAS OPINIONES SE DIVIDEN-- POR CONSIDERAR ALGUNOS FACTIBLE LA REALIZACIÓN DE LAS ÓRDENES DADAS POR EL HIPNOTIZADOR; EN TANTO QUE OTROS UBICAN--- ESTOS ESTADOS DEL SER COMO CORRESPONDIENTES A AGENTES INIMPUTABLES.

RELACIONAR LOS CASOS SEÑALADOS AL DELICTO DE INJURIAS RESULTARÍA IMPOSIBLE, EN EL DESARROLLO DEL PRESENTE INCISO SE HA INSISTIDO CONSTANTEMENTE EN ASOCIAR-- LOS CASOS SEÑALADOS CON UN FACTOR COMÚN: LA FALTA DE VOLUNTAD. ASÍ PLANTEADO EL PRESENTE ASPECTO, CABE ADMITIR LA -- EXISTENCIA DEL PROCEDER INJURIOSO SI INTERVIENE EN ÉL LA -- VOLUNTAD; EN CASO CONTRARIO, NO PUEDE CONFIGURARSE POR CARECER, SENCILLAMENTE DE ESENCIA CREADORA.

2.- LA ATIPICIDAD Y FALTA DE TIPO

ENTRAREMOS AHORA AL COMENTARIO SOBRE EL ASPECTO NEGATIVO DEL TIPO Y LA TIPICIDAD. HEMOS DICHO, CUANDO TRATAMOS EL ELEMENTO EN SU FASE POSITIVA, LA CONSIDERACIÓN DE ESTIMAR AL TIPO COMO UN PRODUCTO LEGISLATIVO, CONSISTENTE EN EL DETALLE DE UNA CONDUCTA EN LOS PRECEPTOS PENALES. TAMBIÉN, HICIMOS DESTACAR LA NECESIDAD PARA CONSIDERAR TÍPICO UN COMPORTAMIENTO, DE SU AJUSTE EXACTO DENTRO DE LA DESCRIPTIVA LEGAL.

AL HABLAR SOBRE LA FALTA DE TIPO Y SU DIFERENCIA CON LA TIPICIDAD, EL MAESTRO PORTE PETIT INDICA: ..."ES OPORTUNO PRECISAR, QUE LA AUSENCIA DE TIPO, ES DISTINTA A LA AUSENCIA O FALTA DE TIPICIDAD. EN EL PRIMER CASO, NO EXISTE DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA O HECHO POR LA NORMA PENAL Y EN EL SEGUNDO CASO LA DESCRIPCIÓN EXISTE, PERO NO HAY CONFORMIDAD O ADECUACIÓN AL TIPO"...; Y CONCLUYE: ..."EL DOGMA NULUM CRIMEN SINE TIPO, CONSTITUYE LA MÁS ELEVADA GARANTÍA DEL DERECHO PENAL LIBERAL, AL NO PODERSE SANCIONAR UNA CONDUCTA O HECHO, EN TANTO NO ESTÉN DESCRITOS POR LA NORMA PENAL"...(8).

PARA PAVÓN VASCONCELOS: LA AUSENCIA DEL TIPO ..."SUPONE LA FALTA DE PREVISIÓN DE LA LEY DE UNA CON-

DUCTA O HECHO. HAY ATIPICIDAD, EN CAMBIO, CUANDO EL COMPORTAMIENTO HUMANO CONCRETO, PREVISTO LEGALMENTE EN FORMA ABSTRACTA, NO ENCUENTRA PERFECTA ADECUACIÓN EN EL PRECEPTO POR ESTAR AUSENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO. ATIPICIDAD, ES, AUSENCIA DE ADECUACIÓN TÍPICA"... (9).

FERNANDO CASTELLANOS TENA AL COMENTARLOS ASPECTOS DEL TIPO Y LA TIPICIDAD INDICA: ..."LA PRIMERA (AUSENCIA DE TIPO) SE PRESENTA CUANDO EL LEGISLADOR DELIBERADA O INADVERTIDAMENTE, NO DESCRIBE UNA CONDUCTA QUE, -- SEGÚN EL SENTIR GENERAL DEBERÍA SER INCLUIDA EN EL CATÁLOGO DE LOS DELITOS"... Y AGREGA: ..."EN CAMBIO, LA AUSENCIA DE TIPICIDAD SURGE CUANDO EXISTE EL TIPO, PERO NO SE AMOLDA A ÉL LA CONDUCTA DADA"... (10).

LA ENORME CONCORDANCIA OBSERVADA EN -- LAS OPINIONES QUE SE ACABAN DE TRANSCRIBIR NOS PERMITEN CONCLUIR: LA AUSENCIA DE TIPO SE ORIGINA O BIEN EN LA IMPREVISIÓN LEGISLATIVA O CUANDO INTENCIONALMENTE, EL LEGISLADOR EXCLUYE UN PROCEDER DETERMINADO. LA ATIPICIDAD, EN CAMBIO, APARECE AL NO ENCONTRAR EN EL COMPORTAMIENTO HUMANO UNA ADECUACIÓN CORRECTA DENTRO DEL PRECEPTO LEGAL FORMULADO EN ABSTRACTO .

Así, EXISTIRÁ FALTA DE TIPO CUANDO LA-

CONDUCTA NO SE HALLE DESCRITA DENTRO DE LAS NORMAS PUNITIVAS; ASÍ TAMBIÉN HABRÁ ATIPICIDAD CUANDO EL PROCEDER VOLUNTARIO NO SE ADECÚE CONCRETAMENTE A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA.

REMITIENDO LO DESCRITO EN ESTE APARTADO AL DELITO DE INJURIAS, PRIMERAMENTE NOS REFERIREMOS A LA AUSENCIA DE TIPO, PARA POSTERIORMENTE HACER REFERENCIAS A LOS CASOS ATÍPICOS CONTENIDOS EN EL MISMO.

EN CUANTO AL PRIMER CASO, PODEMOS AFIRMAR, QUE LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO SE PRODUCE EN ATENCIÓN A ENCONTRARSE INCLUIDA Y SANCIONADA ESTA CONDUCTA EN EL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL, EN LA FORMA SIGUIENTE : ..."EL DELITO DE INJURIAS SE CASTIGARÁ CON TRES DÍAS A UN AÑO DE PRISIÓN O MULTA DE DOS A DOSCIENTOS PESOS, O AMBAS SANCIONES, A JUICIO DEL JUEZ..."

INJURIA ES: TODA EXPRESIÓN PROFERIDA O TODA ACCIÓN EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA.

CASO CONTRARIO IMPLICA LA ATIPICIDAD ÉSTA PUEDE OBEDECER A DIVERSAS CAUSAS, OBLIGÁNDONOS ELLO, A COMENTARLAS PARA DEFINIR CUÁNDO PROCEDEN EN EL DELITO DE INJURIAS.

SIGUIENDO EL SISTEMA DE FERNANDO CASTELLANOS TENA, PROCEDEREMOS A MENCIONARLAS: (11)

A).- AUSENCIA DE LA CALIDAD EXIGIDA POR LA LEY EN CUANTO A SUJETOS ACTIVO Y PASIVO;

B).- INEXISTENCIA DEL OBJETO MATERIAL O DEL OBJETO JURÍDICO:

C).- FALTA DE REFERENCIAS TEMPORALES O ESPECIALES EXIGIDAS EN EL TIPO;

D).- NO REALIZACIÓN DEL HECHO POR LOS MEDIOS COMISIVOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY;

E).- AUSENCIA DE LOS FUNDAMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDOS; Y,

F).- POR NO PRESENTARSE, EN SU CASO, LA ANTIJURIDICIDAD ESPECIAL.

EN RELACIÓN AL DELITO DE INJURIAS CONSIDERAMOS:

A).- AUSENCIA DE LA CALIDAD EXIGIDA POR LA LEY EN CUANTO A LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO.

EN ALGUNAS OCASIONES, LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA EXIGE CIERTA CALIDAD EN EL SUJETO GENERADOR O RECEPTOR DE LA INFRACCIÓN PENAL. PERO, EN EL DETALLE JURÍDICO

RELATIVO A LAS INJURIAS, NO SE HACE MENCIÓN ALGUNA EN RELACIÓN A CALIDADES RELACIONADAS CON AMBOS SUJETOS.

SIN EMBARGO, RESULTA CONVENIENTE RECALCAR EN CUANTO A LOS SUJETOS PASIVOS DE LA CONDUCTA INJURIOSA, SU PROCEDENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1o PERSONAS MENORES DE EDAD

CUANDO TRATA SOBRE MENORES, FERNANDO CASTELLANOS TENA, INDICA: "... COMUNMENTE SE AFIRMA QUE EN NUESTRO MEDIO LOS MENORES DE 18 AÑOS SON INIMPUTABLES Y, POR LO MISMO, CUANDO REALIZAN COMPORTAMIENTOS TÍPICOS DEL DERECHO PENAL NO SE CONFIGURAN LOS DELITOS RESPECTIVOS; SIN EMBARGO, DESDE EL PUNTO DE VISTA LÓGICO Y DOCTRINARIO, NADA SE OPONE A QUE UNA PERSONA DE 17 AÑOS POR EJEMPLO, POSEA UN ADECUADO DESARROLLO MENTAL Y NO SUFRA ENFERMEDAD ALGUNA CAPAZ DE ALTERAR SUS FACULTADES; EN ESTE CASO, EXISTIENDO LA SALUD Y EL DESARROLLO MENTALES, SIN DUDA EL SUJETO ES PLENAMENTE IMPUTABLE"... (12).

ESTE PRINCIPIO, LO ENCONTRAMOS INCRUSTADO EN EL ARTÍCULO 124 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. EL PRECEPTO MENCIONADO DECLARA EXENTOS DE RESPONSABILIDAD PENAL A LOS MENORES DE 9 AÑOS; Y EN CUANTO A LOS DE

EDAD FLUCTUANTE ENTRE LOS 9 Y 14 AÑOS SI OBRARAN CON DICERNI-
MIENTO EN LA COMISIÓN DE ALGÚN ILÍCITO, SE LES APLICA DE UN-
TERCIO A LA MITAD DE LA PENA CORRESPONDIENTE AL DELITO CONF-
GURADO .

ASÍ PODEMOS CONFIRMAR: SI UNA PERSONA,-
PESE A SU FALTA DE MAYORÍA DE EDAD, TIENE CAPACIDAD PARA COM-
PRENDER LA TRASCENDENCIA DEL PROCEDER INJURIANTE O INJURIOSO
REALIZADO EN SU CONTRA, ES SUJETO PASIVO DEL INJUSTO. Es - -
MÁS, AÚN CUANDO CARECIESE DE LA CONCIENCIA DEBIDA POR SU COR-
TA EDAD, TAMBIÉN SE CONVIERTE EN SUJETO PASIVO; PUES NO RE--
SULTA ... "ESENCIAL PARA LA EXISTENCIA DE UNA LESIÓN AL HO- -
NOR, EL HECHO DE QUE EL LESIONADO, CONOZCA O APRECIE LA OFEN-
SA COMO TAL" ... (13).

2º.- PERSONAS TRANSTORNADAS MENTALMENTE

DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL PÁ-
RRAFO ANTERIOR, SI BIEN ESTIMAMOS LAS PERSONAS DE MENTE IN--
CAPACITADA PARA COMPRENDER LOS ALCANCES DE UNA CONDUCTA INJU-
RIOSA, SI SON SUJETOS PASIVOS DE TAL CONDUCTA SOBRE TODO - -
EN SUS PERÍODOS LÚCIDOS O DESPUÉS DE HABER SANADO DE SU PADE-
CIMIENTO,

SE PLANTEAN OTRAS INTERROGANTES. - - --

¿AÚN CUANDO EL ALIENADO NO PUEDA ENTENDER LA CONDUCTA INJURIOSA, NO EXISTEN OTRAS PERSONAS SUS FAMILIARES CON INTERÉS LEGÍTIMO PARA PRESERVAR SU HONOR? ¿ NO PUEDEN ESTAS ÚLTIMAS RESULTAR SERIAMENTE AFECTADAS POR EL PROCEDER SEÑALADO?, O ¿ SU EXCLUSIÓN COMO SUJETOS PASIVOS, NO FOMENTARÍA LA IMPUNIDAD DEL DELITO A ESTUDIO, SOBRE ESTOS SERES? .

AL RESPECTO SEBASTIÁN SOLER OPINA: - -
...“PUEDEN SER INJUSTAMENTE OBJETO DE DESCRÉDITO SOCIAL, --
AFIRMÁNDOSE DE ELLO HECHOS FALSOS, INJURIOSOS O CALUMNIOSOS REFERENTES A SU PASADO Y AUN A SU VALOR PRESENTE”... (14).

3e.- LOS MUERTOS

LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 360 --
DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE: ...“PRIMERO.- SI EL OFENDIDO HAUERTE Y LA INJURIA, LA DIFAMACIÓN O LA CALUMNIA FUERON POSTERIORES A SU FALLECIMIENTO, SOLO SE PODRÁ PROCEDER, EN VIRTUD DE QUEJA DEL CÓNUGE, DE LOS ASCENDIENTES, DE LOS DESCENDIENTES O DE LOS HERMANOS”...

ESO OCURRE Y RECONOCEMOS QUE LA NORMA--
CIVIL OTORGA LA PERSONALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE NACER Y LA EXTINGUE CON EL FALLECIMIENTO, ENTONCES ACEPTAMOS QUE EN LA PROTECCIÓN LEGAL ES CON RELACIÓN A LA FAMA DE LOS HEREDF-

ROS Y FAMILIARES ALLEGADOS.

PARA ALIMENA: ..." SÓLO EL HOMBRE VIVO PUEDE SER SUJETO PASIVO DEL DELITO, PUES EL MUERTO NO ES PQ SEEDOR DE DERECHO ALGUNO, LAS OFENSAS A LOS DIFUNTOS O SON OFENSAS CONTRA LOS PARIENTES VIVOS QUE OBRAN PORQUE DE UN MODO INMEDIATO HA SIDO VIOLADO SU DERECHO, O SON OFENSAS -- CONTRA LA COLECTIVIDAD"... (15).

HECHAS LAS OBSERVACIONES ANTERIORES, -- Y PROCURANDO INTERPRETAR EL SENTIDO DEL ARTÍCULO 348 DEL CÓDIGO PENAL; PODEMOS AFIRMAR, DE SU TEXTO, QUE TANTO LOS MENQ RES COMO LOS TRANSTORNADOS MENTALMENTE, SON POSIBLES SUJETOS PASIVOS DE LA INFRACCIÓN. ÉL PRECEPTO MENCIONADO AL ASENTAR: ..."TODA EXPRESIÓN PROFERIDA O TODA ACCIÓN EJERCITADA PARA - MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FÍN DE HACERLE UNA - - OFENSA"...,, NO DISTINGUE NI HACE LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A CALIDAD MORAL, CAPACIDAD MENTAL O EDAD.

CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS GENERADORAS DE ATIPICIDAD, HABLAREMOS AHORA DE LAS SEÑALADAS EN SEGUNDO LUGAR POR EL MAESTRO CASTELLANOS TENA:

A).- INEXISTENCIA DEL OBJETO MATERIAL - O DEL OBJETO JURÍDICO.

B).- EN LA PRESENTE CAUSA DE ATIPICIDAD

CONSIDERAMOS INNECESARIO CUALQUIER COMENTARIO, POR ESTIMAR--
AL HONOR COMO ALGO PROPIO E IMPRESCINDIBLE EN LA PERSONA.

C).- FALTA DE REFERENCIAS TEMPORALES --
O ESPACIALES EXIGIDAS EN EL TIPO.

DE LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 348 Y DE--
MÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR, NO SE DEDUCE LA ---
EXIGENCIA LEGAL, EN EL COMPORTAMIENTO INJURIOSO, DE REFEREN--
CIAS TEMPORALES O ESPACIALES; ESTIMANDO, POR TANTO, IMPROCE--
DENTE TAMBIÉN ESTA CAUSA DE ATIPICIDAD.

D).- No REALIZACIÓN DEL HECHO POR LOS -
MEDIOS COMISIVOS ESPECÍFICAMENTE SEÑALADOS POR LA LEY. EN --
OCASIONES, LA LEY EXIGE UN MEDIO DETERMINADO PARA CONSIDERAR
REALIZADO UN DELITO; VERBIGRACIA LA UTILIZACIÓN DE LA VIOLEN--
CIA FÍSICA O MORAL PARA CONFIGURAR EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN.

EN LAS INJURIAS NO SUCEDE LO MISMO, ---
ÉSTAS PUEDEN ESTRUCTURARSE POR DIVERSOS MEDIOS, NO ENCONTRÁN
DOSE OBLIGADA POR LA LEY A UNO DETERMINADO. ES CLARA LA RE--
DACCIÓN DEL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO PENAL AL SEÑALAR: - - --
...“LOS ESCRITOS, ESTAMPAS, PINTURAS O CUALQUIER OTRA COSA--
QUE HUBIESE SERVIDO DE MEDIO PARA LA INJURIA, DIFAMACIÓN O -
CALUMNIA, ETC.,”...

E).- AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS DEL INJUSTO LEGALMENTE EXIGIDO.

EN EL PRESENTE CASO, EL TIPO DESCRIPTIVOS DEL DELITO DE INJURIAS, CLARAMENTE SEÑALA LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS: LA ACCIÓN EJECUTADA O LA EXPRESIÓN PROFERIDA DERIVANDO DE ELLAS EL RESULTADO DE PRODUCIR UNA OFENSA.

LÓGICAMENTE, LA AUSENCIA DE DOLO EN LA ACCIÓN EJECUTADA O EN LA EXPRESIÓN PROFERIDA, CONSTITUYE UN CLARO EJEMPLO DE CONDUCTA ATÍPICA.

F).- POR NO PRESENTARSE, EN SU CASO LA ANTIJURIDICIDAD ESPECIAL.

EN SITUACIONES EXCEPCIONALES, ALGUNOS TIPOS INCLUYEN EN SU DESCRIPCIÓN UNA ANTIJURIDICIDAD ESPECIAL: VERBIGRACIA EN EL ALLANAMIENTO DE MORADA SE ESPECIFICA ... "AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO" ... Y ... "FUERA DE LOS CASOS EN QUE LA LEY LO PERMITA" ... INTERPRETÁNDOSE QUE SI SE ACTÚA CON MOTIVOS JUSTIFICADOS O EN LOS CASOS MARCADOS POR LA LEY NO SE ADECUA LA CONDUCTA AL TIPO PARA ACTUARSE DENTRO DE LAS MÁRGENES LEGALES Y POR TANTO NOS ENCONTRAREMOS ANTE UNA EVIDENTE CAUSA DE ATIPICIDAD.

EN EL DELITO DE INJURIAS NO SE PRESENTA

ESTA CAUSA.

3.- CAUSAS DE JUSTIFICACION EN ESTE DELITO.

LA ANTIJURIDICIDAD SE DÁ, EN LA ACTITUD INJURIOSA, SEÑALÁBAMOS ANTERIORMENTE, CUANDO EL AGENTE ACTIVO LESIONA EL HONOR, AMOLDÁNDOSE AL PRECEPTO PENAL QUE TUTELA ESTE BIEN, PERO IGUALMENTE ADVERTIDO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA CONDUCTA NO SE ENCUENTRE AMPARADA POR UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN O CAUSA DE LICITUD.

EN EFECTO, EN ALGUNAS OCASIONES UNA CONDUCTA DEBIDAMENTE ADECUADA AL TIPO, DÁ LA IMPRESIÓN DE ESTAR OPUESTA AL DERECHO Y, NO OBSTANTE DE ELLO NO RESULTA ANTIJURIDICA POR MEDIAN UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN. CONSTITUYEN ÉSTAS EL ASPECTO NEGATIVO DE LA ANTIJURIDICIDAD, INVALIDÁNDO ASÍ, EL NACIMIENTO DEL DELITO.

NO DEBEMOS CONFUNDIR LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN CON LAS EXCLUYENTES DE CULPABILIDAD O IMPUTABILIDAD. AQUÉLLAS, POR REFERIRSE AL HECHO, SON OBJETIVAS E IMPERSONALES, EN CAMBIO LAS OTRAS, SON SUBJETIVAS Y PERSONALES, LAS PRIMERAS, IMPIDEN EL NACIMIENTO DEL DELITO; LAS DE INCULPABILIDAD E ININPUTABILIDAD PERMITEN EL SURGIMIENTO DEL DELITO AUN

CUANDO LO HACEN INEFECTIVO EN RELACIÓN CON EL AGENTE DECLARADO INculpABLE O INIMPUTABLE.

... "LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, INDICA FERNÁNDO CASTELLANOS, SON AQUÉLLAS CONDICIONES QUE TIENEN EL PODER DE EXCLUIR LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA TÍPICA, Y AGREGA: ... "POR SER OBJETIVAS, APROVECHAN A TODOS LOS-COPARTÍCIPES, LAS OTRAS EXIMENTES"... (16).

LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN SEÑALADAS-- POR NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL TIENEN SU ORIGEN EN UN CONFLICTO DE INTERESES DEBIDAMENTE TUTELADOS; AL CHOCAR ÉSTOS Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SALVARSE AMBOS, EL DERECHO JUSTIFICA-- EL SACRIFICIO DEL DE MENOR VALÍA O SEA EN EL INTERÉS PREPONDERANTE.

LAS FRACCIONES III, IV, V, VII y VIII - DEL ARTÍCULO 15 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL EN VIGOR, SEÑALAN -- CON PRECISIÓN LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN O JUSTIFICANTES IMPEDITIVAS DEL NACIMIENTO DE LA INFRACCIÓN. EN EL ORDEN EXPRESADO :

- A).- LA LEGÍTIMA DEFENSA;
- B).- EL ESTADO DE NECESIDAD;
- C).- EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER;
- D).- EL EJERCICIO DE UN DERECHO;
- E).- LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA; Y,

F).- EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

INTENTAREMOS AHORA EL ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN QUE HEMOS MENCIONADO, Y CUÁLES PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO TALES EN EL CASO CONCRETO DEL DELITO DE INJURIAS.

A).- LA LEGÍTIMA DEFENSA.

LA FRACCIÓN III, DEL PRECEPTO INVOCADO DESCRIBE A LA LEGÍTIMA DEFENSA EN LA SIGUIENTE FORMA :
... "OBRAR EL ACUSADO EN DEFENSA DE SU PERSONA, DE SU HONOR O DE SUS BIENES, O DE LA PERSONA, HONOR O BIENES DE OTRO, REPELIENDO UNA AGRESIÓN, ACTUAL, VIOLENTA, SIN DERECHO Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE"...

POR CONTENER LA NORMA TRANSCRITA UNA LEGÍTIMA DEFENSA DEL HONOR PROPIO O AJENO, SE PODRÍA PENSAR QUE PROCEDIERA ESTA CAUSA EN EL DELITO DE INJURIAS. PERO EXISTEN, OTRAS CONSIDERACIONES EMANADAS DEL PROPIO PRECEPTO LAS QUE IMPIDEN ESTIMAR QUE PUEDA OPERAR ESTA CAUSA. ASÍ, PARA LA EXISTENCIA DE LA LEGÍTIMA DEFENSA SE PRECISA NO SÓLO DE UN ATAQUE INJUSTO AL HONOR EN EL CASO CONCRETO A ESTU DIO; SE REQUIERE ADEMÁS, DE UNA AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA Y DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE.

ESTOS TRES ELEMENTOS; AGRESIÓN ACTUAL, VIOLENTA Y SIN DERECHO, DE LA CUAL RESULTE UN PELIGRO INMINENTE NO PUEDEN OPERAR SEGÚN NUESTRO PUNTO DE VISTA EN EL DELITO QUE ESTAMOS TRATANDO. ÉSTE CONSISTE EN TODA EXPRESIÓN PROFERIDA O TODA ACCIÓN EJECUTADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO, O CON EL FÍN DE HACERLE UNA OFENSA; NO PRESENTA ESTA CONDUCTA TALES CARACTERÍSTICAS.

POR AGRESIÓN ACTUAL Y VIOLENTA DEBEMOS ENTENDER, LA ACTIVIDAD FÍSICA DE UN INDIVIDUO QUE AGREDE UNIDA A UN ATAQUE PRONTO A SUCEDER, NO SUCEDIDO, DE AHÍ NUESTRA NEGATIVA A ACEPTAR ESTA EXCLUYENTE DE INCRIMINACIÓN.

B).- EL ESTADO DE NECESIDAD (SI EL BIEN QUE SE SALVA ES DE MAYOR CUANTÍA QUE EL SACRIFICADO).

EL ESTADO DE NECESIDAD PARA COELLO CALÓN CONSISTE EN "EL PELIGRO ACTUAL INMEDIATO PARA BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS, QUE SOLO PUEDE EVITARSE MEDIANTE LA LESIÓN DE BIENES TAMBIÉN JURÍDICAMENTE TUTELADOS, PERNECIENTES A OTRA PERSONA". PARA SEBASTIÁN SOLER, .."ES UNA SITUACIÓN DE PELIGRO PARA UN BIEN JURÍDICO, QUE SOLO PUEDE SALVARSE MEDIANTE LA VIOLACIÓN DE OTRO BIEN JURÍDICO"... (17).

SE CARACTERIZA POR SER UN ENFRENTAMIENT-

TO DE INTERESES PERTENECIENTES A DISTINTAS PERSONAS; ES UNA SITUACIÓN DE PELIGRO CIERTO Y GRAVE, EL CUAL SOLO PUEDE SER SUPERADO POR EL AMENAZADO MEDIANTE EL SACRIFICIO DEL INTERÉS AJENO COMO ÚNICO MEDIO PARA SALVAGUARDAR EL PROPIO.

EN LAS DEFINICIONES QUE HEMOS TRANSCRITO SE PUEDE OBSERVAR ALGO EN COMÚN: EN EL ESTADO DE NECESIDAD EL HOMBRE SE VE OBLIGADO, PARA PODER SALVAR UN BIEN, -- AL SACRIFICIO DE OTRO TUTELADO JURÍDICAMENTE. SIN EMBARGO, -- PARA PROCEDER COMO JUSTIFICANTE, EL BIEN SALVADO DEBE TENER PREPONDERANCIA, MAYOR VALOR, QUE EL SACRIFICADO, ES DECIR -- TENER MAYOR JERARQUÍA.

ESTA EXCLUYENTE, CONTENIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 15 DE NUESTRO ORDENAMIENTO REPRESIVO, -- ESTABLECE: ... "LA NECESIDAD DE SALVAR SU PROPIA PERSONA --- O SUS BIENES O LA PERSONA O BIENES DE OTRO, DE UN PELIGRO -- REAL, GRAVE E INMINENTE, SIEMPRE QUE NO EXISTA OTRO MEDIO-- PRACTICABLE Y MENOS PERJUDICIAL"...

ASÍ DEDUCIMOS LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A).- UNA SITUACIÓN DE PELIGRO REAL, GRAVE E INMINENTE;
- B).- SOBRE LA PERSONA Y BIENES PROPIOS-- O AJENOS;

C).- IMPLÍCITAMENTE, EL ATAQUE POR PARTE DE LA PERSONA OBLIGADA POR EL ESTADO NECESARIO; Y,

D).- IMPOSIBILIDAD DE OBRAR DE MANERA DISTINTA A LA SEÑALADA.

LA SOLA INTERPRETACIÓN DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONFIGURAR ESTA JUSTIFICANTE, NOS OBLIGA A CONSIDERARLE IMPROCEDENTE EN EL DELITO DE INJURIAS. EL LEGISLADOR, AL ESTABLECER ESTA EXCLUYENTE SE REFIRIÓ FUNDAMENTALMENTE A BIENES MATERIALES (A EXCEPCIÓN DE CASOS ESPECÍFICOS COMO EL ABORTO TERAPÉUTICO), Y NO A LOS INCORPORADOS COMO SON EL HONOR, Y, CONCRETAMENTE LA BUENA FAMA O LA ESTIMA QUE DEBE CONSERVAR UN INDIVIDUO EN LA SOCIEDAD EN LA QUE VIVE.

C).- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

AL PRINCIPIO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 DE NUESTRO CÓDIGO PENAL EN VIGOR, SE ESTABLECE COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER.

TODO COMPORTAMIENTO QUE ENMARCA LA LEY, ESTABLECE SITUACIONES PROHIBIDAS, POR CONTENER EN ELLAS MANDATO DE NO HACER, PERO CUANDO ÉSTAS SE REALIZAN EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER SE VUELVEN LÍCITAS, ES DECIR, IMPIDEN LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO PORQUE ELIMINAN TODA LA RESPONSABILIDAD.

LIDAD PENAL.

ESTUDIANDO ESTA JUSTIFICANTE EN EL DELITO DE INJURIAS. PODEMOS ESTABLECER DOS HIPÓTESIS, PRIMERA -- CUANDO EN ATENCIÓN AL NOMBRAMIENTO O CARGO UNA PERSONA REALIZA UNA CONDUCTA, Y SEGUNDO CUANDO ESPECÍFICAMENTE, EN FUNCIÓN DE SUS OBLIGACIONES UNA PERSONA HACE PÚBLICO UN HECHO.

CON RELACIÓN AL PRIMERO DE LOS CASOS,-- SI LA CONDUCTA OBEDECE A UN CARGO O EMPLEO, ES LÓGICO SUPONER LA AUSENTE DEL ANIMUS INJURIANTE. POR OTRA PARTE LA MANIFESTA AUSENCIA DE DOLO; ELEMENTO INDISPENSABLE EN LA CONFORMACIÓN DEL DELITO DE INJURIAS, IMPIDE SU NACIMIENTO.

EL ARTÍCULO 352 DEL CÓDIGO PENAL, FRACCIÓN II, ESTABLECE: ... "NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA COMO REOS DE DIFAMACIÓN O INJURIAS; SEGUNDO.- AL QUE MANIFIESTE-- SU JUICIO SOBRE LA CAPACIDAD, INSTRUCCIÓN, APTITUD O CONDUCTA, SI PROBARE QUE OBRÓ EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER"...

D).- EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

LA PROPIA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 15 -- DEL CÓDIGO REPRESIVO VIGENTE, ESTABLECE, COMO EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, EL EJERCICIO DE UN DERECHO. SU JUSTIFICACIÓN SE APOYA EN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES :

A).- EL RECONOCIMIENTO HECHO POR LA --
LEY SOBRE EL DERECHO EJERCITADO Y,

B).- LA FACULTAD O AUTORIZACIÓN OTORGA
DA EN FORMA LÍCITA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

AL FACULTAR EL ESTADO A LAS PERSONAS--
PARA LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS CONDUCTAS, EJEMPLO UN -
PROFESIONISTA, ÉSTOS ESTARÁN ACTUANDO EN FUNCIÓN DEL EJER--
CICIO DE UN DERECHO. UN ABOGADO, EN DEFENSA DE LOS INTERE--
SES DE SU CLIENTE, O ACTUANDO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PUEDE LANZAR TÉRMINOS APARENTEMENTE INJURIOSOS; SIN -
EMBARGO, AL SER EXTERNADAS EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO --
Y NO ENCONTRÁNDOSE LA INTENCIÓN DOLOSA DE HACER UNA OFENSA,
SEGURAMENTE SON LÍCITAS. LO ANTERIOR NO IMPIDE, LA CONFIGU--
RACIÓN DE LA CONDUCTA SI EL ABOGADO YA SEA COMO DEFENSOR O--
COMO FISCAL, EXCEDIÉNDOSE EN EL PROCEDER LEGAL, LANZA ANDA--
NADAS INJURIOSAS EN CONTRA DE TERCERAS PERSONAS CON EL ANI--
MO DE OFENDER.

LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 352 DEL CÓ--
DIGO PENAL ESTABLECE: ... "NO SE APLICARÁ SANCIÓN ALGUNA COMO
REO DE DIFAMACIÓN O DE INJURIA: 1.- AL QUÉ MANIFIESTE TÉCNI--
CAMENTE SU PARECER SOBRE ALGUNA PRODUCCIÓN LITERARIA, ARTÍS--
TICA, CIENTÍFICA O INDUSTRIAL" ...

E).- LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA (ESTANDO-

OBLIGADO AL INFERIOR A OBEDECER).

LA OBEDIENCIA QUE SE DEBE A UN SUPERIOR LEGÍTIMO EN EL ORDEN JERÁRQUICO, AUN CUANDO SU MANDATO CONSTITUYA UN DELITO, JUSTIFICA LA CONDUCTA SI LA CIRCUNSTANCIA ORDENADA NO ES NOTORIA NI SE PRUEBA QUE EL ACUSADO LA CONOCÍA. PARA INVOCAR ESTA EXCLUYENTE ES INDISPENSABLE LA EXISTENCIA DE UNA AUTÉNTICA Y LEGÍTIMA JERARQUÍA; YA QUE LA SUBORDINACIÓN ESPIRITUAL, MORAL O FAMILIAR NO TIENE VALOR JUSTIFICANTE.

ASÍ, NO PODREMOS CONSIDERAR FACTIBLE, EN FUNCIÓN DE UNA DEPENDENCIA JERÁRQUICA, LA EXPRESIÓN PROFERIDA O LA ACCIÓN EJERCITADA PARA MANIFESTAR DESPRECIO A OTRO O CON EL FIN DE HACERLE UNA OFENSA, PUES ESTO SE PRESUPONE QUE EL INDIVIDUO QUE LO REALIZA SABÍA DEL CONTENIDO ILÍCITO DEL MANDATO.

EL IMPEDIMENTO LEGÍTIMO.

LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL, ESTABLECE ..."CONTRAVERIR LO DISPUESTO EN UNA LEY PENAL, DEJANDO DE HACER LO QUE MANDA, POR UN IMPEDIMENTO LEGÍTIMO"...; OBTIAMENTE SE REFIERE A ACTOS NEGATIVOS DE LA CONDUCTA HUMANA, A OMISIONES, SOLAMENTE OPERA CUANDO SE TIENE

LA OBLIGACIÓN DE OBRAR Y EL SUJETO SE ABSTIENE DE HACERLO.

SIENDO EL DELITO DE INJURIAS UN TÍPICO DELITO COMISIVO, RESULTA A TODAS LUCES IMPROCEDENTE ESTE EXCLUYENTE EL CUAL SOLAMENTE ACTÚA, EN ACTOS EN DONDE EL INDIVIDUO DELINQUE POR UNA OMISIÓN.

4.- CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD.-

COMO OBSERVAMOS, EN SU PARTE CONDUCTENTE, AL HABLAR DE LA IMPUTABILIDAD, LA NECESIDAD DE SU PRESENCIA PREVIA PARA EL SURGIMIENTO DE LA CULPABILIDAD, CONSIDERÁNDOLA ASÍ COMO SU PRESUPUESTO INDISPENSABLE. ASIMISMO, SE INDICÓ, CÓMO ÉSTA SE PUEDE CONCEBIR COMO LA APTITUD DE UNA PERSONA FÍSICA PARA QUERER Y ENTENDER LA TRASCENDENCIA DE UN ACTO ILÍCITO.

ÉSTA FACULTAD DE QUERER Y ENTENDER LO DELICTUOSO SE APOYA EN EL DESARROLLO Y SALUD MENTAL DEL INDIVIDUO; ASÍ, SI LAS APTITUDES SE ENCUENTRAN DISMINUIDAS, ANULADAS O NEUTRALIZADAS, EL SUJETO SERÁ CONSIDERADO INIMPUTABLE, ES DECIR, NO APTO PARA DELINQUIR, POR SU FALTA DE DILCERNIMIENTO NECESARIO PARA COMPRENDER LA NATURALEZA DE UNA CONDUCTA ANTIJURÍDICA.

EN RELACIÓN AL TEMA, EL MAESTRO IGNACIO VILLALOBOS INDICA: "...SI LA IMPUTABILIDAD ES UNA CALIDAD

DEL SUJETO QUE LE HACE CAPAZ DE DIRIGIR SUS ACTOS DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO, Y PARA ELLO SE REQUIERE CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER NORMALMENTE, ES PALMARIO QUE LA EXCLUYENTE DE IMPUTABILIDAD SERÁ LA QUE SUPRIMA, EN EL SUJETO, LA CONCIENCIA JURÍDICA CON LA CAPACIDAD DE CONOCER Y DICERNIR LA NATURALEZA DE SUS ACTOS EN TODO AQUELLO QUE LOS HACE ILÍCITOS" ... (18).

NUESTRA LEY PENAL SEÑALA COMO CAUSAS LEGALES DE INIMPUTABILIDAD, SEGÚN FERNANDO CASTELLANOS, LAS SIGUIENTES:

- A). ESTADOS DE INCONSCIENCIA (PERMANENTES Y TRANSITORIOS);
- B). EL MIEDO GRAVE;
- C). LA SORDO-MUDEZ (19)

PROCEDEREMOS AHORA A ANALIZAR LAS CAUSAS SEÑALADAS PARA PODER REMITIRLAS, POSTERIORMENTE, AL DELITO DE INJURIAS Y ASÍ ESTABLECER CUÁLES PUDIERAN SER CONSIDERADAS PROCEDENTES EN DICHO ILÍCITO:

- A). ESTADOS DE INCONSCIENCIA.

1. PERMANENTES.

EL ARTÍCULO 68 DEL CÓDIGO PENAL ESTABLECE LA RECLUSIÓN EN MANICOMIOS DE ANORMALES DELINCUENTES, ENTENDIÉNDOSE POR TALES A LOS LOCOS, IDIOTAS, IMBÉCILES,

O A LOS QUE SUFREN CUALQUIER OTRA DEBILIDAD, ENFERMEDAD O ANOMALÍA MENTAL, NUESTRO ORDENAMIENTO PUNITIVO LOS HA CONSIDERADO SOCIALMENTE IRRESPONSABLES (20).

ESTA RESPONSABILIDAD ESPECIAL, BIEN ENTENDIDA, DERIVA DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS TERAPÉUTICAS, TUTELARES Y DE SEGURIDAD. AUN CUANDO LA CONDUCTA DE ESTE SUJETO FUESE TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICA ÉSTA ADOLECERÍA DEL ELEMENTO SUBJETIVO DE LA CULPABILIDAD; ESE INDISPENSABLE NEXO INTELLECTUAL Y EMOCIONAL QUE UNE AL SUJETO CON SU ACTO. SIN EMBARGO, ESTA RESPONSABILIDAD SOCIAL OBLIGA A LA REPARACIÓN DEL DAÑO ... (CIVIL POR RECAER SOBRE TERCERAS PERSONAS) ...; PERO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD CLÁSICA, LA QUE SE ENCUENTRA BASADA EN LA VOLUNTAD DEL AGENTE DEBE ABSOLVERSE PENALMENTE AL PRESUNTO RESPONSABLE POR NO HABER TENIDO CONCIENCIA DEL ACTO EJECUTADO, SIENDO POR TANTO IRRESPONSABLE.

ASÍ TRATADO MUY BREVEMENTE, DIFÍCILMENTE PODRÍAMOS CONSIDERAR AL TRANSTORNADO MENTAL EN FORMA PERMANENTE COMO SUJETO DEL DELITO DE INJURIAS, ÉSTAS, CUYA ESENCIA RADICA EN UN ACTUAR CONSCIENTE Y VOLUNTARIO, NO TIENEN CABIDA EN LA MENTE DE UN ALINEADO.

2.- TRANSITORIOS.

LOS ESTADOS ESPECÍFICOS DE INCON-

CIENCIA TRANSITORIA SON ENUMERADOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PENAL. DE ELLOS SE DESPRENDEN LOS SIGUIENTES :

A).- INCONCIENCIA DERIVADA DEL EMPLEO ACCIDENTAL E INVOLUNTARIO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES;

B).- INCONCIENCIA DERIVADA POR UN ESTADO TOXINFECCIOSO AGUDO; Y,

C).- INCONCIENCIA EMANADA DE UN TRANSITORIO MENTAL INVOLUNTARIO DE CARÁCTER PATOLÓGICO.

A).- INCONCIENCIA DERIVADA DEL EMPLEO ACCIDENTAL E INVOLUNTARIO DE SUBSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES.

PARA QUE PUEDA DARSE ESTA EXIMENTE, -- SE REQUIERE DEL EMPLEO DE UNA SUBSTANCIA TÓXICA, EMBRIAGANTE O ALUCINANTE EN FORMA ACCIDENTAL E INVOLUNTARIA. SI SE REUNEN, LA IMPUTABILIDAD SERÁ MANIFIESTA; BASTA Y SOBRA EL USO DELIBERADO O IMPRUDENTE DE LAS SUBSTANCIAS CITADAS PARA ESTAR FRENTE A UNA ACCIÓN LIBERAE IN-CAUSA O A UNA CONDUCTA CULPOSA POR IMPRUDENCIA.

ASÍ, PODEMOS OBTENER LAS SIGUIENTES -- CONCLUSIONES EN RELACIÓN CON EL DELITO DE INJURIAS.

1.- SI UNA PERSONA INGIERE, ACCIDENTAL

E INVOLUNTARIAMENTE, SUBSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES, PROCEDE LA EXIMENTE.

2.- SI UN SUJETO UTILIZA EN FORMA CONSCIENTE Y VOLUNTARIA, SUBSTANCIAS TÓXICAS EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES, PARA INFUNDIRSE ÁNIMO EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO, PROCEDE LA ACCIÓN LIBERAE IN-CAUSA, SU CONDUCTA SERÁ - SANCIONABLE.

3.- SI UN INDIVIDUO HACE USO, EN FORMA IMPRUDENTE, DE SUBSTANCIAS TÓXICAS, EMBRIAGANTES O ESTUPEFACIENTES, SU PROCEDER ES IMPUTABLE EN GRADO CULPOSO Y POR LO TANTO SU CONDUCTA SERÁ DELICTUOSA.

b).- INCONCIENCIA DERIVADA DE UN ESTADO TOXINFECCIOSO.

A VECES, EL PADECIMIENTO DE DETERMINADAS ENFERMEDADES SOBRE TODO LAS DE ORIGEN ENDEMICO COMO LA TIFOIDEA O LA POLIOMELITIS, PROVOCAN TRANSTORNOS MENTALES--- QUE OCASIONAN EN LAS PERSONAS INCONCIENCIA. EN ESTE CASO, -- TAMBIÉN PODEMOS CONSIDERAR PROCEDENTE LA EXCLUYENTE DE IMPUTABILIDAD EN LA CONDUCTA INJURIOSA.

c).- INCONCIENCIA DERIVADA DE UN TRANSTORNO MENTAL INVOLUNTARIO DE CARÁCTER PATOLÓGICO.

... "POR TRANSTORNO MENTAL DEBE ENTENDERSE, INDICA CARRANCA Y TRUJILLO.- TODA PERTURBACIÓN PASAJE

RA DE CARÁCTER PATOLÓGICO Y TRANSITORIO, YA QUE NUESTRA LEY-
PRETENDE SOLUCIONAR DE MANERA DIVERSA, COMO SE HA VISTO AN--
TES, LOS ACTOS DE ENAJENADOS MENTALES PERMANENTES"... (21).

UNA PERSONA TRANSTORNADA MENTALMENTE EN
FORMA TRANSITORIA POR UNA ENFERMEDAD, NO PUEDE SER IMPUTABLE
NOS ADHERIMOS AL CRITERIO QUE CONSIDERA PROCEDENTE, EN LA AC
TITUD INJURIOSA, ESA EXCLUYENTE.

D).- EL MIEDO GRAVE.

COMO CAUSA DE INIMPUTABILIDAD, EL MIEDO
GRAVE TIENE SU CUNA EN ESOS PROCESOS CAUSALES DE TIPO PSÍQUI
CO; POR GESTARSE EN LA IMAGINACIÓN DEL SUJETO ACTIVO, PUEDE--
ANULAR LA CONCIENCIA DE ÉSTE OBLIGÁNDOLO A ACTUAR EN FORMA--
MAQUINAL, CONVIRTIENDO AL AGENTE EN UN SER INIMPUTABLE.

LA SOLA CONSIDERACIÓN DE LO EXPUESTO --
NOS DÁ UNA CLARA EVIDENCIA DE SU INOPERANCIA EN EL ILÍCITO -
INJURIOSO; ÉSTE POR LA ARTERA FORMA EN QUE SE EFECTÚA, NOS -
IMPIDE SUPONER AL OFENDIDO CAPÁZ DE PROVOCAR EN EL AGENTE --
TAL REACCIÓN.

C).- LA SORDO-MUDEZ.

QUIEN CARECE, CONGÉNITAMENTE, DEL OÍDO-

Y LA PALABRA, SE EQUIPARA AL DÉBIL O ANORMAL MENTAL POR IGNORAR CONCEPTOS ESENCIALES COMO EL DEBER, LA MORAL, EL DERECHO, ETC. SON, SEGÚN NUESTRO PERSONAL MODO DE PENSAR INIMPUTABLES, SIN EMBARGO LOS SORDO-MUDOS QUE ADQUIRIERON ESE MAL CON POSTERIORIDAD, CUANDO LA PERSONA HA OBTENIDO UN RELATIVO O COMPLETO NIVEL CULTURAL ÉSTO NOS OBLIGA A PENSAR EN FORMA CONTRARIA.

EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS TENA-- AL CRITICAR EL PRECEPTO RELATIVO, INDICA: ... "EL DISPOSITIVO SUPONE, ERRONEAMENTE, QUE SOLO ES CAUSA DE LA DELINCUENCIA EN LOS SORDO-MUDOS LA FALTA DE EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN- Y BIEN PUEDE HABER UN SORDO-MUDO CULTO Y EDUCADO QUE COMETA DELITOS"... (23).

RESULTA INCUESTIONABLE, EN ESTE CASO,- LA INIMPUTABILIDAD DEL SUJETO EN EL DELITO DE INJURIAS, PUES NO LE FAVORECERÍA EN FORMA ALGUNA ESTA EXCLUYENTE LEGAL, -- A MENOS QUE SU CONDUCTA ILÍCITA SE HICIERA CONSISTIR ÚNICAMENTE EN SEÑAS.

LA INculpABILIDAD.

5.- CAUSAS DE INculpABILIDAD.

CUANDO TRATAMOS EL ASPECTO POSITIVO --

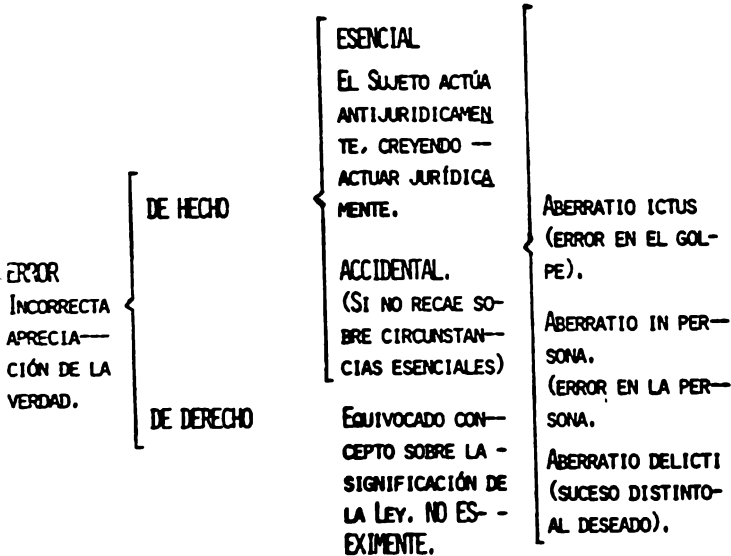
DE LA CULPABILIDAD, MENCIONAMOS COMO NECESARIO LA EXISTENCIA DE UN PRESUPUESTO PREVIO, LA IMPUTABILIDAD; O SEA LA CAPACIDAD DE QUERER Y ENTENDER EN EL CAMPO DEL DERECHO PENAL. SIENDO EL SUJETO IMPUTABLE. RESTA EXAMINAR SU CONDUCTA SUBJETIVA PARA PODER PRECISAR SI SE HA SERVIDO DE DICHA CAPACIDAD, -- EN FORMA TAL, QUE PUEDA SER CONSIDERADO CULPABLE.

ASÍ, PODEMOS CONSIDERAR OPERANTE LA INCULPABILIDAD CUANDO CAREZCA DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES-- DE LA CULPABILIDAD QUE SON A SABER: EL CONOCIMIENTO Y LA VOLUNTAD.

LA INCULPABILIDAD, EXPRESA FERNÁNDEZ -- DOBLADO, VIENE A SIGNIFICAR EL ANÁLISIS FINAL DEL ASPECTO -- NEGATIVO DE LA INFRACCIÓN PENAL; SOLO FAVORECE A LA CONDUCTA HUMANA SI CON ANTELACIÓN NO INTERVINO EN LO EXTERNO UNA EX-- CLUYENTE DE ANTIJURIDICIDAD, O, INTERNAMENTE, UNA DE INIMPUTABILIDAD. (23).

EL MAESTRO FERNANDO CASTELLANOS, AL REFERIRSE AL TEMA, INDICA, ..."EN ESTRICTO RIGOR LAS CAUSAS DE INCULPABILIDAD SERÍAN EL ERROR ESENCIAL DE HECHO (ATACA AL-- ELEMENTO VOLITIVO)"... Y LA COACCIÓN SOBRE LA VOLUNTAD, -- (AFECTA EL ELEMENTO VOLITIVO). SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS CL TADOS POR EL MAESTRO CASTELLANOS TENA AL RESPECTO, MEMOS ELA

BORADO EL SIGUIENTE CUADRO" ... (24).



ANALIZANDO EL CONTENIDO DEL CUADRO QUE ANTECEDE AL DELITO DE INJURIAS, HACEMOS LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES :

A).- EL ERROR DE HECHO ESENCIAL NO LO CONSIDERAMOS PROCEDENTE (UNA PERSONA AL PROFERIR EXPRESIONES O AL REALIZAR ACCIONES QUE MANIFIESTEN DESPRECIO A --

OTRA O CON EL FÍN DE HACERLE UNA OFENSA), SABE DE ANTEMANO--
QUE NO ACTÚA DENTRO DE LO PERMITIDO POR LA LEY.

B).- EL ERROR DE HECHO ACCIDENTAL --
TAMBIÉN RESULTA IMPROCEDENTE. PUES NO PUEDE DEJAR DE SER CUL
PABLE UNA PERSONA QUE INJURIA ERRONEAMENTE A OTRA DISTINTA--
DE LA DESEADA EL DELITO A NUESTRO JUICIO SE CONFIGURA Y,

C).- EL ERROR DE DERECHO NO ES EXI--
MENTE.

EN LO QUE SE REFIERE A LA SEGUNDA DE
LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD SEÑALADAS POR EL MAESTRO CASTE--
LLANOS TENA, O SEA LA COACCIÓN SOBRE LA VOLUNTAD, SE CONSI--
DERA CAUSA EXCLUYENTE POR ELIMINAR EN LA CONDUCTA TODA INTEN
CIÓN DELICTUOSA. ES LA FUERZA MORAL QUE ANULA EN EL AGENTE--
SU LIBERTAD DE DETERMINACIÓN.

EL MISMO MAESTRO CASTELLANOS TENA -
SE REFIERE A OTRAS EXIMENTES QUE EL LLAMA SUPRALEGALES, FUN
DAMENTÁNDOLAS EN EL SIGUIENTE RAZONAMIENTO: ... "EXISTEN SIN
DUDA CAUSAS DE INculpABILIDAD QUE AÚN CUANDO NO ESTÉN EXPRE--
SAMENTE REGLAMENTADAS EN LA LEY, SI SE DESPRENDEN DOGMÁTICA--
MENTE, ESTO ES, SI RESULTA DABLE EXTRAERLAS DEL ORDENAMIENTO
POSITIVO" ... Y AÑADE MÁS ADELANTE: ... "POR EXIMENTES PUTATI--
VAS (SUPRALEGALES) SE ENTIENDEN LAS SITUACIONES EN LAS CUA--
LES EL AGENTE, POR UN ERROR ESENCIAL DE HECHO INSUPERABLE --

CREE, FUNDADAMENTE, AL REALIZAR UN HECHO TÍPICO DEL DERECHO PENAL, HALLARSE AMPARADO POR UNA JUSTIFICANTE, O EJECUTAR UNA CONDUCTA ATÍPICA (PERMITIDA, LÍCITA) SIN SERLO"... (25).

ASÍMISMO SEÑALA EL CITADO TRATADISTA, COMO EXIMENTES PUTATIVAS DE INculpABILIDAD, LAS SIGUIENTES:

- A).- LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA;
- B).- LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA RECÍPROCA;
- C).- LEGÍTIMA DEFENSA REAL CONTRA LA PUTATIVA;
- D).- ESTADO NECESARIO PUTATIVO;
- E).- DEBER Y DERECHOS LEGALES PUTATIVOS Y
- F).- LA NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA .

DE LAS EXIMENTES ENUNCIADAS SOLO PUDIERAMOS CONSIDERAR PROCEDENTES POR INDICARLO LA LEY TAL COMO LO DIJIMOS EN SU PARTE RELATIVA EN EL DELITO DE INJURIAS, EL DEBER Y DERECHOS LEGALES PUTATIVOS,

6.- AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.

COMO QUEDÓ ASENTADO, LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD NO FORMAN PARTE DEL DELITO. SI SE HAYAN SEÑALADAS DENTRO DEL TIPO SE TRATARÁ DE PECULIARIDADES O COMPONENTES DE ÉL; SI SE ENCUENTRAN UBICADAS FUERA DE LA DESCRIPTIVA LEGAL, SÓLO SERÁN SIMPLES CONDICIONES CIRCUNSTANCIALES. ASÍ, SE SEÑALÓ CÓMO ÉSTAS SE LOCALIZAN, EN MUY CONTADOS DELITOS, SIENDO ADEMÁS DISCUTIBLE SU ACEPTACIÓN, POR NO ESTAR PLENAMENTE DECIDIDA SU NATURALEZA.

EL MAESTRO IGNACIO VALLALOBOS, ESCRIBE: ... "UN ERROR TRAE OTROS ERRORES, Y POR ESO QUIENES CONSIDERAN A LA PUNIBILIDAD ELEMENTO ESENCIAL Y CONSTITUTIVO DEL DELITO, HAN SENTIDO LA NECESIDAD DE ENCAJAR EN LA MISMA ESTRUCTURA LAS CONDICIONES DE PUNIBILIDAD, NO OBSTANTE CONVENIR EN QUE TALES CONDICIONES SÓLO SE DAN EN ALGUNOS DELITOS Y POR TANTO NO PUEDEN REFERIRSE A LA ESENCIA COMÚN DE TODOS ELLOS, CONCLUYENDO INCISIVAMENTE" ... "TENER POR ESENCIALES ESAS CONDICIONES DE OCASIÓN QUE CON MÁS FRECUENCIA FALTAN QUE CONCURREN, EN LOS DELITOS SÓLO SE EXPLICA POR EFECTO DE UN PREJUICIO ARRAIGADO..." (26).

AL REFERIRSE A LA AUSENCIA DE CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, EL MAESTRO CELESTINO PORTE PETIT SEÑALA: ... "ESTE ASPECTO NEGATIVO SE OBTENDRÁ A CONTRARIO SENSU, DE AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY PENAL EXIJA ALGUNA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD" ... (27)

ENTRE OTROS CUELLO CALÓN Y CARRANCA Y TRUJILLO, PRETENDE ENCONTRAR EN LA QUERRELLA-INDISPENSABLE PARA PROCEDER EN LOS DELITOS DE CARÁCTER PRIVADO-UNA -- VERDADERA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD. SI CONSIDERÁ-- SEMOS PROCEDENTE LA ARGUMENTACIÓN MANIFESTADA ACEPTARÍAMOS-- COMO UNA CONDICIÓN OBJETIVA EN EL DELITO DE INJURIAS, LA DENUNCIA PARTICULAR.

NO OBSTANTE, EN LA NECESIDAD DE CONSIDERAR A ESTAS CONDICIONES COMO ALGO QUE EVENTUALMENTE SERÁ Y SUMAMENTE DISCUTIBLE POR NO ESTAR DEBIDAMENTE RECONOCIDA DENTRO DE LA DOCTRINA; MÁS UNIÉNDONOS A LA OPINIÓN DE -- QUIENES CONSIDERAN A LA QUEJA COMO MERO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD Y NO CONDICIONANTE DE LA PENA; DEBEMOS ESTIMAR -- AL DELITO DE INJURIAS COMO UN ILÍCITO CARENTE DE DICHA CONDICIONALIDAD Y, POR ENDE, INEXISTENTES EN EL ASPECTO NEGATIVO SUJETO A COMENTARIO.

7.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS:

COMO ANTECEDENTE INDISPENSABLE PARA EL INICIO DEL PRESENTE TEMA, QUISIÉRAMOS RECORDAR LA DIFERENCIA SEÑALADA POR FERNANDO CASTELLANOS ENTRE PUNIBILIDAD Y PENA ... "AQUÉLLA ES CALIDAD DE LA CONDUCTA, LA CUAL POR SU NATURALEZA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, AMERITA LA IMPOSI-

CIÓN DE UNA PENA, ÉSTA, EN CAMBIO ES EL CASTIGO LEGALMENTE IMPUESTO POR EL ESTADO AL DELINCUENTE, PARA GARANTIZAR EL ORDEN JURÍDICO: ES LA REACCIÓN DEL PODER PÚBLICO FRENTE AL DELITO"...(28).

POR SU PARTE IGNACIO VILLALOBOS EXPRESA: ..."TOMADA DE LOS FRANCESES, A TRAVÉS DE LOS ESPAÑOLES, HA LLEGADO HASTA NOSOTROS ESTA DENOMINACIÓN DE . "EXCUSAS ABSOLUTORIAS"... QUE EN LA DOCTRINA ALEMANA SE SUBSTITUYE POR LA DE ... "CAUSAS QUE EXCLUYEN LA PENA" ... PERO LO MISMO BAJO UNA QUE BAJO LA OTRA DE ESTAS DESIGNACIONES SE HACE REFERENCIA A CARACTERES Y CIRCUNSTANCIAS DE DIVERSOS HECHOS, POR LOS CUALES, NO OBSTANTE QUE EXISTE Y ESTÁ PLENAMENTE INTEGRADO EL DELITO, LA LEY NO LE IMPONE SANCIÓN POR RAZONES PARTICULARES DE JUSTICIA O DE CONVENIENCIA CONTRA LAS CUALES NO PUEDE IR LA PENA, AUN CUANDO NO SE ADMITA QUE JUSTICIA Y UTILIDAD SON SU RATIO ESCENDI, SU FUNDAMENTO Y SU FIN"...(29).

JIMÉNEZ DE ASÚA, ENTIENDE POR EXCUSAS ABSOLUTORIAS: ..."LAS QUE HACEN DE UN ACTO TÍPICO, ANTI JURÍDICO, IMPUTABLE A UN AUTOR CULPABLE, CARENTE DE PENA POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA"... (30).

EN SU ESTUDIO SOBRE LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA, FERNANDO CASTELLANOS CONSIDERA CONFIGURADO ESTE ASPECTO NEGATIVO DEL ILÍCITO CUANDO, EJECUTADO UN DELITO,

LA LEGISLACIÓN NO ESTABLECE UNA PENA POR CUESTIONES DE ÍNDOLE SOCIAL, FUNDADAS EN DIVERSOS MOTIVOS. ... "ASÍ ENTENDIDA LA AUSENCIA DE PUNIBILIDAD OPERA CUANDO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLECE DE MANERA EXPRESA EXCUSAS ABSOLUTORIAS"...

EL MISMO MAESTRO CASTELLANOS TENA, DEFINE A LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, COMO ... "AQUELLAS CAUSAS QUE DEJANDO SUBSISTENTE EL CARÁCTER DELICTIVO DE LA CONDUCTA O HECHO, IMPIDEN LA APLICACIÓN DE LA PENA"..., RAZONANDO A CONTINUACIÓN: ... "EL ESTADO NO SANCIONA DETERMINADAS CONDUCTAS POR RAZONES DE JUSTICIA O EQUIDAD, DE ACUERDO CON UNA PRUDENTE POLÍTICA CRIMINAL. EN PRESENCIA DE UNA EXCUSA ABSOLUTORIA, LOS ELEMENTOS ESENCIALES DEL DELITO (CONDUCTA O HECHO, TÍPICIDAD, ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD), PERMANECEN INALTERABLES, SÓLO SE EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE PUNICIÓN"... (31).

ENTENDIDAS ASÍ LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS PASAREMOS A CONTINUACIÓN A ENUMERAR LAS PRINCIPALES:

- a).- EXCUSAS EN FUNCIÓN DE LA CONSERVACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR.
- b).- EXCUSAS EN FUNCIÓN DE LA MÍNIMA TEMIBILIDAD.
- c).- EXCUSAS EN FUNCIÓN DE LA MATERNIDAD CONSCIENTE Y,

-
D).- OTRAS EXCUSAS POR INEXIGIBILIDAD .

DE LA SIMPLE LECTURA DE LAS EXCUSAS-
SEÑALADAS SE DESPRENDE LA IMPROCEDENCIA DE LAS MISMAS EN EL-
CASO DEL DELITO DE INJURIAS; SON TAN ESPECÍFICAS AQUÉLLAS --
QUE NO REQUIEREN DE MAYOR COMENTARIO.

CAPITULO CUARTO

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA .- Es INCUESTIONABLE QUE SIENDO LA HONRA Y LA REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS UNO DE LOS BIENES SUBJETIVOS MÁS PRECIADOS DEL SER HUMANO, LA PUNICIÓN DE ESTE DELITO EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE VERIFICÓ POR LA LEGISLACIÓN Y PARA LOS TIEMPOS EN QUE ELLO SE LLEVÓ A CABO FUÉ APROPIADO Y CONGRUENTE CON LA REALIDAD JURÍDICA DE ESE TIEMPO.
- SEGUNDA.- LA JURISPRUDENCIA RESPECTO DEL DELITO QUE NOS OCUPA ES SIN DUDA ALCUNA LA FUENTE PRIMORDIAL DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN QUE AL RESPECTO ES NECESARIA EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.-- YA QUE LAS TESIS QUE LA SUSTENTAN SON LAS QUE VIENEN A FACILITAR LA SIEMPRE DIFÍCIL LABOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA EN MÉXICO.
- TERCERA.- NO OBSTANTE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERFECTIBILIDAD DE LA LEGISLACIÓN, ES NECESARIO ADECUAR EL TIPO A LA REALIDAD POLÍTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL QUE RIGE A LA SOCIEDAD EN LA ACTUALIDAD.
- CUARTA.- DEBE DE VERIFICARSE UN ESTUDIO EN LOS CAMBIOS -- QUE HA SUFRIDO LA SOCIEDAD RESPECTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COMO SON: EL RADIO, LA PRENSA, LA TELEVISIÓN, EL CINE, ETC, QUE AÚN CUANDO -- CUENTAN CON SUS PROPIAS LEYES Y REGLAMENTACIONES EN LA MAYORÍA SON PROPICIAS PARA QUE SUS MANEJADORES INCURRAN EN LA CONDUCTA TIPIFICADA POR EL-

PRECEPTO TUTELAR QUE NOS OCUPA.

- QUINTA.- CONSEQUENTEMENTE DEBE DE ADICIONARSE AL PRECEPTO QUE NOS OCUPA LAS REMISIONES QUE DEBEN DE DE RIVARSE NECESARIAMENTE DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS AL TRAVÉS DE LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.
- SEXTA.- AL CONSIDERAR EL DELITO DE INJURIAS COMO UN ATEN- TADO A LA HONRA DE LAS PERSONAS, EL LEGISLADOR-- FUÉ BENÉVOLO EN CUANTO A LA FIJACIÓN DE LAS PE-- NNAS, DEJANDO INCLUSO A CRITERIO DEL JUZGADOR LA- IMPOSICIÓN ALTERNATIVA DE LAS MISMAS, POR LO QUE CONSIDERAMOS, QUE AL RESPECTO DEBE DE REFORMARSE EL PRECEPTO QUE PENA EL DELITO Y HACER OBLIGATO- RIA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA CORPORAL Y DE LA PE- CUNIARIA.
- SEPTIMA.- CONSIDERAMOS TAMBIÉN QUE EN VIRTUD DE LA DEPRE-- CIAQIÓN DE LOS VALORES MORALES Y FALTA DE RESPE- TO PARA CON SUS SEMEJANTES DE LA JUVENTUD ACTUAL ES NECESARIO QUE LEGISLATIVAMENTE SE PREVENGAN - LAS DIVERSAS CONDUCTAS OBSERVADAS SIN NINGÚN RE- CATO EN LAS DIVERSAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIA- RIA DE LA SOCIEDAD.
- OCTAVA.- Es CONCLUYENTE TAMBIÉN QUE PREVIENDO EL PRECEPTO EN CITA LO CONDUCENTE A LAS ACCIONES QUE SE EJE- CUTAN, SE DEBE DE AMPLIAR POR LOS LEGISLADORES-- EL PRECEPTO EN LO CONDUCENTE A LAS ACTITUDES IN-

JURIOSAS QUE ADOPTAN LAS PERSONAS EN LAS CALLES, EN LOS ESPECTÁCULOS Y EN LOS CENTROS DE REUNIÓN QUE VAN EN DETRIMENTO DE LA MORAL Y HONRA DE LAS FAMILIAS DE LAS PERSONAS QUE A ELLAS ASISTEN.

NOVENA.- OTRO ASPECTO EN RELACIÓN CON LAS INJURIAS, LO ES EL HECHO DE QUE PUDIENDO SER ESCRITA, DEBE DE LEGISLARSE TAMBIÉN AL RESPECTO Y PREVEER QUE EN ESTE ASPECTO CUANDO LA INJURIA SEA EN CONTRA DE LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, ASÍ COMO DE LA HONRA DE QUIENES INTEGRAN LA SOCIEDAD, TAL INJURIA SEA PERSEGUIDA DE OFICIO, SOBRE TODO CUANDO SEA PRODUCTO DE PUBLICACIONES, PANFLETOS O PERIÓDICOS, SIN IMPORTAR QUE EN LA LEY DE IMPRENTA SE ENCUENTREN INCLUIDAS DIVERSAS MODALIDADES, YA QUE EN LA ACTUALIDAD RESULTA LETRA MUERTA.

DECIMA.- FINALMENTE SIENDO EL RADIO Y LA TELEVISIÓN, EL MEDIO DE COMUNICACIÓN MÁS MODERNO; Y, EN OCASIONES ES EL MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE PENETRA EN LOS HOGARES Y EN EL QUE ALGUNAS DE LAS TRANSMISIONES RESULTAN VERDADERAMENTE INJURIOSAS, DEBE DE LEGISLARSE AL RESPECTO Y EVITAR QUE LA HONRA Y REPUTACIÓN DE LAS PERSONAS SE VEA AFECTADA EN LA FORMA QUE EN LA ACTUALIDAD LO ES.

1. FLORES REYES, MARCIAL.- VIS ABSOLUTA, ASPECTO NEGATIVO DE LA CONDUCTA, PÁGINA 57, MÉXICO 1960.
2. PORTE PETIT, CELESTINO.- APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, PÁGINA 405, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1977.
3. CUELLO CALÓN, EUGENIO.- DERECHO PENAL, TOMO I. PÁGINA 294, EDITORIAL NACIONAL, S. A., MÉXICO, 1953.
4. PORTE PETIT, CELESTINO.- APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, PÁGINA 413, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1977.
5. ANTOLISEI, FRANCESCO.- MANUAL DE DERECHO PENAL, PÁGINA 176. MILÁN, 1947.
6. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 163, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
7. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 164, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
8. PORTE PETIT, CELESTINO.- APUNTAMIENTO DE LA PARTE

GENERAL DE DERECHO PENAL.- TOMO II, Pp. 60 y 61,
TERCERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1964.

9. PAVÓN VASCONCELOS, FRANCISCO.- NOCIONES DE DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO II, PÁGINA 68, EDICIÓN DEL INSTITUTO DE CIENCIAS AUTÓNOMO DE ZACATECAS, MÉXICO 1964.
10. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PÁGINA 172, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
11. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PÁGINA 173, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
12. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PÁGINA 228, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
13. SOLER, SEBASTIÁN.- DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO III, PÁGINA 237, TIPOGRÁFICA EDITORIAL ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1951.
14. SOLER SEBASTIÁN.- DERECHO PENAL ARGENTINO. TOMO III, PÁGINA 239, TIPOGRÁFICA EDITORIAL ARGENTINA, BUENOS AIRES, 1951.

15. CUELLO CALÓN, EUGENIO.- DERECHO PENAL, TOMO I, PÁGINA 291. EDITORIAL NACIONAL, S. A., MÉXICO 1953.
16. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 183, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1976.
17. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 203, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
18. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO, PÁGINA 400, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1960.
19. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 223. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
20. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 224. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
21. CARRANCÁ Y TRUJILLO, RAÚL.- DERECHO PENAL MEXICANO, TOMO II, PÁGINA 100, EDITORIAL ROBREDO, S. A., MÉXICO, 1955.
22. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 183, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.

TALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 228, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.

23. FERNÁNDEZ DOBLADO, LUIS.- CULPABILIDAD Y ERROR, PÁGINA 49, MÉXICO 1950.
24. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Pp. 254 Y 258; EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976
25. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. PÁGINA 260. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO, 1976.
26. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO. PÁGINA 415. EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1954.
27. PORTE PETIT, CELESTINO.- APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL. PÁGINA 200, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1964.
28. CASTELLANOS TENA, FERNANDO.- LA PUNIBILIDAD Y SU AUSENCIA. REVISTA CRIMINALÍA.- PÁGINA 417, XXVI, MÉXICO, 1960.
29. VILLALOBOS, IGNACIO.- DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, S. A., MÉXICO 1954.